

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

entre

INVERSIONES CORP GROUP INTERHOLD LIMITADA.,

INVERSIONES GASA LIMITADA,

CORPBANCA

ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A.,

y

BANCO ITAÚ CHILE

celebrado el

29 de enero de 2014

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

ESTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN (este “Contrato”) se celebra el 29 de enero de 2014 por y entre Inversiones Corp Group Interhold Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile (“Interhold”), Inversiones Gasa Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile (“GASA” y, junto con Interhold, la “Matriz de Corp Group”), CorpBanca, una sociedad anónima abierta especial bancaria constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile (“CorpBanca”), Itaú Unibanco Holding S.A, una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Brasil (la “Matriz de Itaú”), y Banco Itaú Chile, una sociedad anónima especial bancaria constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile (“Itaú Chile”).

CLÁUSULAS PRELIMINARES

A. Aprobaciones. Los directorios de CorpBanca e Itaú Chile han determinado que las operaciones descritas en el presente documento están de acuerdo con, y fomentarán, sus respectivas estrategias y objetivos comerciales, y redundan en el mejor interés de CorpBanca e Itaú Chile, respectivamente, y sus respectivos accionistas.

B. Las Transacciones. Este Contrato establece una combinación estratégica de negocios a través de (a) un aumento de capital por parte de Itaú Chile, (b) la fusión de Itaú Chile con y en CorpBanca, con CorpBanca como superviviente, (c) después de la aprobación o denegación de la fusión de CorpBanca Colombia-Helm por la SFC, ya sea la adquisición de Itaú Colombia por CorpBanca o la fusión de Itaú Colombia con y en CorpBanca Colombia, con CorpBanca Colombia como sociedad superviviente, y (d) la compra por parte de CorpBanca de las acciones de CorpBanca Colombia en poder de la Matriz de Corp Group y la oferta de compra por parte de CorpBanca de las acciones de CorpBanca Colombia en poder de los otros accionistas minoritarios que son parte de cierto Pacto de Accionistas celebrado el 31 de julio de 2013 entre ciertos accionistas de CorpBanca Colombia (según sus modificaciones, el “Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia”).

C. Las Transacciones de los Accionistas. En relación con las transacciones mencionadas anteriormente, este Pacto establece ciertas transacciones entre la Matriz de Corp Group y la Matriz de Itaú que incluyen (i) la creación de Itaú Holding por la Matriz de Itaú, (ii) la celebración del Pacto de Accionistas entre la Matriz de Itaú, la Matriz de Corp Group, las Sociedades Controladoras y Corp Group Holding vigente a partir de la Fecha de Vigencia Chilena, (iii) la celebración del Contrato de Registro de Derechos por CorpBanca y la Matriz de Corp Groups, y (iv) la celebración de los contratos de prenda por Interhold y Corp Group Banking, como deudores prendarios, y la Matriz de Itaú, como acreedor prendario, en la forma establecida en los Anexos 5A y 5B, respectivamente (los “Contratos de Prenda de Corp Group”).

D. Términos Definidos. Ciertos términos en mayúsculas que se utilizan en este Contrato se definen en la Cláusula 7.1 de este Contrato.

POR LO EXPUESTO, en virtud de las garantías mutuas, las declaraciones, pactos y acuerdos establecidos en el presente, y con la intención de quedar legalmente vinculados por el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

TÉRMINOS DE LAS TRANSACCIONES

1.1 Fecha y Lugar del Cierre.

El cierre (el “Cierre”) de la Fusión Chilena (según se define en la Cláusula 1.2) tendrá lugar en el mismo día en que ocurra la Fecha de Vigencia Chilena (según se define en la Cláusula 1.3) (la “Fecha de Cierre”), a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito. Las Partes deberán coordinar sus esfuerzos para garantizar la secuencia cronológica de las cláusulas precedentes. El Cierre se llevará a cabo en el lugar acordado mutuamente por escrito por las Partes.

1.2 Las Transacciones.

Sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato, las Partes deberán realizar las siguientes operaciones (en forma conjunta, las “Transacciones”):

(a) Antes de la Fecha de Vigencia Chilena, (i) por medio de uno o más aumentos de capital, Itaú Chile ofrecerá a la venta la cantidad de sus acciones ordinarias a sus accionistas, y la Matriz de Itaú suscribirá, o dispondrá que una de sus Filiales suscriba, dichas acciones en la cantidad necesaria de manera tal que, el/los aumento(s) de capital se traduzcan en la suma total para Itaú Chile de US\$ 652 millones (el “Aumento de Capital”), y (ii) la Matriz de Corp Group venderá o transferirá de otra manera la cantidad de 5.208.344.218 acciones de CorpBanca a sus no-Relacionadas.

(b) Antes de la Fecha de Vigencia Chilena, la Matriz de Itaú podrá optar por constituir o disponer que se constituya Itaú Holdco, una nueva sociedad por acciones constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile y que estará directa o indirectamente controlada por la Matriz de Itaú, para que sea titular de las Acciones Ordinarias de CorpBanca en poder de la Matriz de Itaú, o para que sea titular de esas acciones a través de una o más de sus Filiales de su plena propiedad (cualquiera de dichas sociedades se denominará, en forma colectiva, “Itaú Holding Company” y junto con Corp Group Banking y SAGA, las “Sociedades Controladoras”).

(c) En la Fecha de Vigencia Chilena, Itaú Chile se fusionará con y será absorbida por CorpBanca de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile (la “Fusión Chilena”). CorpBanca será la superviviente de la Fusión Chilena y se registrará por las leyes vigentes en Chile. Una vez consumada la Fusión Chilena, Itaú Chile dejará de existir como persona jurídica en sí misma, y CorpBanca asumirá la totalidad del activo y pasivo de Itaú Chile. A partir de la Fecha de Vigencia Chilena, la Matriz de Itaú, las Sociedades Controladoras, Corp Group Holding y la Matriz de Corp Group celebrarán un pacto de accionistas (el “Pacto de Accionistas”) de acuerdo con el modelo que figura adjunto como Anexo 1 al presente. Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Vigencia Chilena, (i) CorpBanca deberá haber realizado una oferta de compra a los otros accionistas minoritarios de CorpBanca Colombia que sean parte del Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia, de todas las acciones en circulación de CorpBanca Colombia pertenecientes a esos accionistas minoritarios; y (ii) sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 1.6, CorpBanca comprará a la Matriz de

Corp Group todas las acciones en circulación de CorpBanca Colombia pertenecientes a la Matriz de Corp Group, en cada caso, por el precio equivalente a la suma de U.S.\$3,5367 por acción (que asciende a la suma de U.S.\$330.000.000 para la Matriz de Corp Group y a la suma de U.S.\$ 564.000.000 para dichos accionistas minoritarios en su conjunto).

(d) Sujeto a la Cláusula 1.6, (i) CorpBanca y cuatro Filiales de su plena propiedad por CorpBanca comprarán todas las acciones representativas del capital social de Itaú Colombia a las Relacionadas de la Matriz de Itaú (la “Adquisición Colombiana”) o bien, como alternativa, (ii) Itaú Colombia se fusionará con y será absorbida por CorpBanca Colombia de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Colombia aplicable a la fusión de las entidades financieras (la “Fusión Colombiana”), en cada caso tan pronto como sea posible con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena sujeto a la Cláusula 1.3(b). En el caso de la Fusión Colombiana, si procede de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 1.6(i), CorpBanca Colombia será ella superviviente de la fusión y se regirá por las leyes de Colombia. Una vez consumada la Fusión Colombiana, en su caso, Itaú Colombia dejará de existir como persona jurídica en sí misma, y CorpBanca Colombia asumirá la totalidad del activo y pasivo de Itaú Colombia.

1.3 Fecha de Vigencia Chilena; Fecha de Vigencia Colombiana.

(a) Sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato, en o antes de la Fecha de Cierre, las Partes adoptarán todas las medidas establecidas en el Apéndice 1.3(a) para llevar a cabo la Fusión Chilena (las “Medidas de la Fusión Chilena”). La Fusión Chilena entrará en vigencia a partir del quinto Día Hábil siguiente a la fecha en la que haya ocurrido el cumplimiento o la renuncia de la última de las condiciones establecidas en el Artículo 5 (con excepción de las condiciones que por su naturaleza deban cumplirse al Cierre, pero sujeta al cumplimiento o la renuncia de esas condiciones y al cumplimiento o la renuncia continua de todas las demás condiciones), o en cualquier otra fecha mutuamente acordada entre las Partes (la “Fecha de Vigencia Chilena”).

(b) Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Vigencia Chilena, las Partes adoptarán todas las medidas establecidas en el Apéndice 1.3(b) para llevar a cabo la Adquisición Colombiana o la Fusión Colombiana, según el caso; *siempre y cuando*, en caso de que sea aplicable de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 1.6(i), la solicitud de autorización de la Fusión Colombiana por parte de la *Superintendencia Financiera de Colombia* (la “SFC”) según lo estipulado en la Parte B del Apéndice 1.3(b) para llevar a cabo la Fusión Colombiana no sea presentada ante la SFC antes de la aprobación o denegación de la Fusión de CorpBanca Colombia-Helm por parte de la SFC. El cierre de la Adquisición Colombiana (el “Cierre de la Adquisición Colombiana”) tendrá lugar una vez cumplida la última de las medidas establecidas en la Parte A del Apéndice 1.3(b) para llevar a cabo la Adquisición Colombiana (las “Medidas para la Adquisición Colombiana”), sujeto a la recepción de la aprobación de la Adquisición Colombiana por parte de la SFC. El cierre de la Fusión Colombiana (la “Fecha de Vigencia Colombiana”) tendrá lugar una vez cumplida la última de las medidas establecidas en la Parte B del Apéndice 1.3(b) para llevar a cabo la Fusión Colombiana (las “Medidas para la Fusión Colombiana” y, junto con las Medidas para la Adquisición Colombiana, las “Medidas para la Transacción Colombiana”), sujeto a la recepción de la aprobación de la Fusión Colombiana por parte de la SFC.

1.4 Conversión de las Acciones Ordinarias de Itaú Chile.

A la Fecha de Vigencia Chilena, sujeto a la Cláusula 1.4(c), en virtud de la Fusión Chilena y sin que las Partes ni los tenedores de cualquiera de los siguientes valores adopten medida alguna:

(a) Cada Acción Ordinaria de Itaú Chile que esté en Circulación inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia Chilena deberá ser convertida en el derecho de recibir la cantidad de Acciones Ordinarias de CorpBanca equivalente a la Relación de Intercambio Chilena; *siempre y cuando* los Tenedores de Acciones Ordinarias de Itaú Chile sean considerados accionistas de CorpBanca una vez consumada la Fusión Chilena de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 66 del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas de Chile.

(b) Todas las Acciones Ordinarias de Itaú Chile convertidas de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula 1.4 deberán dejar de estar en Circulación y se cancelarán y retirarán en forma automática y dejarán de existir a la Fecha de Vigencia Chilena, y cada uno de los certificados que representen esas Acciones Ordinarias de Itaú Chile (los Certificados Antiguos Chilenos) dejará de tener derechos salvo que, en lo sucesivo, cada certificado represente el derecho de recibir un certificado que represente la cantidad de Acciones Ordinarias enteras en las que se han convertido las Acciones Ordinarias de Itaú Chile representadas por dicho Certificado Antigo Chileno de acuerdo con esta Cláusula 1.4.

1.5 Acciones Ordinarias de CorpBanca.

Cada una de las Acciones Ordinarias de CorpBanca emitidas y en circulación inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia Chilena continuará siendo una Acción Ordinaria de CorpBanca emitida y en circulación y no se verá afectada por la Fusión Chilena.

1.6 Adquisición Colombiana.

(a) Tan pronto como sea posible (i) con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena, las Partes adoptarán todas las medidas establecidas en la Parte A del Apéndice 1.3(b) para llevar a cabo la Adquisición Colombiana, y (ii) con posterioridad a la aprobación de la Adquisición Colombiana por la SFC, las Partes consumarán la Adquisición Colombiana.

(b) Al cierre de la Adquisición Colombiana (el “Cierre de la Adquisición Colombiana”), la Matriz de Itaú dispondrá que sus Relacionadas vendan y transfieran, en forma libre y exenta de toda clase de Gravámenes, a (i) CorpBanca, y CorpBanca comprará y adquirirá de las Relacionadas de la Matriz de Itaú, el 94% de todas las acciones en circulación representativas del capital social de Itaú Colombia (las “Acciones de Itaú Colombia”) y (ii) cuatro Filiales de plena propiedad de CorpBanca, y cada una de las Filiales de su plena propiedad comprará y adquirirá de las Relacionadas de la Matriz de Itaú el 1,5% de todas las Acciones de Itaú Colombia en circulación, por el precio de compra total (por el 100% de dichas acciones) equivalente al valor contable de Itaú Colombia sobre la base de los estados financieros más recientes preparados a fin de mes de Itaú Colombia presentados ante las Autoridades Reguladoras en forma previa al Cierre de la Adquisición Colombiana, calculado de acuerdo con los PCGA Colombianos (el “Precio de Compra Colombiano”).

(c) Al Cierre de la Adquisición Colombiana, la Matriz de Itaú entregará o dispondrá que se entregue a CorpBanca:

(i) Uno o más de los certificados que representan a todas las Acciones de Itaú Colombia, libres y exentas de toda clase de Gravámenes, debidamente endosados a nombre de CorpBanca o de sus Filiales de su plena propiedad acompañado(s) de una carta dirigida al representante legal de Itaú Colombia que sirva como instrumento de transferencia debidamente otorgado; y

(ii) Un recibo que acredite el pago realizado por CorpBanca y/o sus Filiales de su plena propiedad a la Matriz de Itaú (o a sus Relacionadas designadas) por el Precio de Compra Colombiano al Cierre de la Adquisición Colombiana.

(d) Al Cierre de la Adquisición Colombiana, CorpBanca entregará o dispondrá que se entregue a la Matriz de Itaú:

(i) el Precio de Compra Colombiano por transferencia bancaria en fondos disponibles inmediatamente, a la cuenta bancaria indicada por la Matriz de Itaú (o sus Relacionadas designadas) a CorpBanca por escrito dos Días Hábiles antes del Cierre de la Adquisición Colombiana; y

(ii) Una confirmación de que los certificados que representan las Acciones de Itaú Colombia han sido debidamente entregados.

(e) El Pacto de Accionistas no se aplicará a, ni con respecto a, CorpBanca Colombia y sus Filiales hasta la fecha en la que el Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia se haya terminado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 7.1 del mismo.

(f) Con respecto a los directores de CorpBanca Colombia designados por CorpBanca, CorpBanca designará a dos directores nombrados por la Matriz de Corp Group.

(g) Los estatutos de Itaú Colombia se modificarán en la medida que sea necesaria para cumplir con los requisitos legales y reglamentarios estipulados por la legislación chilena para las filiales extranjeras.

(h) Con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena, la Matriz de Corp Group, sujeta a la previa recepción de las aprobaciones de las Autoridades Gubernamentales exigidas por la Ley aplicable, venderá las acciones de CorpBanca Colombia a CorpBanca de conformidad con la Cláusula 1.2(d) en las fechas y por los montos que se describen en el Apéndice 1.6(d).

(i) No obstante lo dispuesto en cualquier cláusula en contrario en el presente contrato, si cada uno de los accionistas minoritarios de CorpBanca Colombia identificados en el Apéndice 1.6 han suscrito y otorgado el Consentimiento y Acuerdo de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo 2 del presente contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha del presente contrato, la Matriz de Corp Group y la Matriz de Itaú llevarán a cabo la Fusión Colombiana en lugar de la Adquisición Colombiana, en cuyo caso, (x) la Adquisición

Colombiana no se producirá y la Fusión Colombiana se llevará a cabo tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Vigencia Chilena sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 1.3(b), y (y) la Matriz de Corp Group y la Matriz de Itaú dispondrán que CorpBanca Colombia e Itaú Colombia utilicen todos sus esfuerzos razonables para tomar todas las medidas que sean necesarias para perfeccionar la Fusión Colombiana.

1.7 Conversión de las Acciones Ordinarias de Itaú Colombia. Si se lleva a cabo la Fusión Colombiana, en la Fecha de Vigencia Colombiana, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 1.6, en virtud de la Fusión Colombiana y sin que las Partes ni los tenedores de cualquiera de los siguientes valores adopten medida alguna:

(a) Cada Acción Ordinaria de Itaú Colombia que esté en Circulación inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia Colombiana se convertirá en el derecho de recibir la cantidad de Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia equivalente a la Relación de Intercambio Colombiana; *siempre y cuando* los Tenedores de Acciones Ordinarias de Itaú Colombia sean considerados accionistas de CorpBanca Colombia una vez consumada la Transacción Colombiana.

(b) Cada una de las Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia emitidas y en circulación inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia Colombiana continuará siendo una Acción Ordinaria de CorpBanca Colombia emitida y en circulación y no se verá afectada por la Fusión Colombiana. Todas las Acciones Ordinarias de Itaú Colombia convertidas de acuerdo con esta Cláusula 1.5. dejarán de estar en Circulación y se cancelarán y retirarán en forma automática y dejarán de existir a la Fecha de Vigencia Colombiana, y cada uno de los certificados que representen esas Acciones Ordinarias de Itaú Colombia (los “Certificados Antiguos Colombianos”) dejará de tener derechos salvo que, en lo sucesivo, represente el derecho de recibir un certificado que representa la cantidad de Acciones Ordinarias enteras en las que se han convertido las Acciones Ordinarias de Itaú Colombia representadas por dicho Certificado Antiguo Colombiano de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula 1.7.

1.8 Ajustes.

(a) Si, con posterioridad a la fecha de este Contrato y antes de la Fecha de Vigencia Chilena, las Acciones Ordinarias de Itaú Chile en Circulación o las Acciones Ordinarias de CorpBanca en Circulación han, con excepción de lo dispuesto en el presente contrato, aumentado, disminuido, convertido en, o canjeadas por un número o clase diferente de acciones o valores como resultado de un aumento de capital, reorganización, recapitalización, reclasificación, dividendos en acciones, *stock split*, *reverse stock split*, u otro cambio similar en la capitalización, entonces se realizará un ajuste adecuado y proporcionado a la Relación de Intercambio Chilena y otros montos estipulados en el Artículo I calculados sobre la base de un número de Acciones Ordinarias de Itaú Chile en circulación o Acciones Ordinarias de CorpBanca en Circulación.

(b) Si, con posterioridad a la fecha de este Contrato y antes de la Adquisición Colombiana o la Fecha de Vigencia Colombiana, las Acciones Ordinarias de Itaú Colombia en Circulación o las Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia en Circulación han, con excepción de lo dispuesto en el presente contrato, aumentado, disminuido, convertido en, o

canjeadas (incluso, a fin de evitar dudas como resultado de la Fusión CorpBanca Colombia-Helm) por un número o clase diferente de acciones o valores como resultado de un aumento de capital, reorganización, recapitalización, reclasificación, dividendos en acciones, *stock split*, *reverse stock split*, u otro cambio similar en la capitalización, entonces se realizará un ajuste adecuado y proporcionado a la Relación de Intercambio Colombiana, y otros montos estipulados en el Artículo I calculados sobre la base de un número de Acciones Ordinarias de Itaú Colombia en Circulación o Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia en Circulación.

ARTICULO 2

CANJE DE ACCIONES

2.1 Procedimientos para el Canje Chileno.

(a) En o antes de la Fecha de Vigencia Chilena, CorpBanca deberá apartar o disponer que se aparte, por separado y en beneficio de los tenedores de los Certificados Antiguos Chilenos, para canjearlos de acuerdo con el Artículo 1 y este Artículo 2, (i) los certificados o constancias del registro de acciones que representan las Acciones Ordinarias de CorpBanca (en forma conjunta, los “Nuevos Certificados Chilenos”) y (ii) los dividendos o distribuciones de dividendos que, en todos los casos, deben pagarse de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 y este Artículo 2 a cambio de las Acciones Ordinarias de Itaú Chile.

(b) Las Filiales de Itaú Chile en las que Itaú Chile es un accionista directo (las “Filiales Directas”) deberán (i) emitir y entregar certificados o constancias del registro de acciones de Filiales Directas en nombre de CorpBanca por una cantidad que es equivalente a las acciones ordinarias en poder de Itaú Chile en dichas Filiales Directas inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia Chilena (en forma conjunta, los “Nuevos Certificados de las Filiales Directas”), e (ii) inscribirse en el libro de registro de acciones de las Filiales Directas de CorpBanca pertinentes en lugar de Itaú Chile como tenedor de los Nuevos Certificados de las Filiales Directas pertinentes.

2.2. Procedimientos para el Canje Colombiano.

(a) Si la Fusión Colombiana se lleva a cabo, a la Fecha de Vigencia Colombiana, CorpBanca Colombia deberá emitir, en beneficio de los tenedores de las Acciones Ordinarias de Itaú Colombia, sin estar sujeta a derecho de preferencia alguno, para canjearlas de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1 y este Artículo 2, certificados o constancias del registro de acciones que representan las Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia (en forma conjunta, los “Nuevos Certificados Colombianos”) por un monto suficiente para cumplir con la Relación de Intercambio Colombiana. Las Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia que se emitirán en relación con la Fusión Colombiana sólo serán emitidas a los tenedores de las Acciones Ordinarias de Itaú Colombia en la Fecha de Vigencia Colombiana.

(b) CorpBanca Colombia tendrá derecho a deducir y retener de la contraprestación pagadera en virtud del presente contrato a un Tenedor de Acciones Ordinarias de Itaú Colombia, tales montos que sea necesario deducir y retener con respecto a la realización

de dicho pago en virtud de una disposición de una ley fiscal o tributaria estatal, local o extranjera.

(c) En caso de que CorpBanca Colombia efectúe dichas retenciones, los montos retenidos se considerarán para todos los propósitos de este Contrato como que han sido pagados al Tenedor de Acciones Ordinarias de Itaú Colombia a quien se le realizó la deducción y retención antes mencionadas.

2.3 Valoración Independiente. En caso de que la Fusión Colombiana se efectúe con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 1.6(i), antes de la presentación de la solicitud de aprobación Fusión Colombiana ante la SFC conforme a la Cláusula 2.4 de la Parte B del Anexo 1.3(b), en los términos del Artículo 62 del *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero* o “EOSF”, Itaú Colombia y CorpBanca Colombia deberán contratar y compartir en forma equitativa el costo incurrido a tal efecto, a un banco de inversión reconocido internacionalmente con experiencia en la valoración de las entidades financieras, cuya autonomía e identidad hayan sido previamente aprobadas por la SFC (un “Tasador Independiente”) para que prepare una valoración de cada una de Itaú Colombia y CorpBanca Colombia. La contratación dispondrá (i) que el Tasador Independiente debe preparar el informe de valoración dentro de un plazo de 60 días y entregar los resultados del mismo a los directorios de cada una de Itaú Colombia y CorpBanca Colombia, y (ii) que la valoración se realizará utilizando las metodologías de valoración internacionalmente aceptadas para las entidades financieras. Las Partes se comprometen a votar a favor, o a disponer que sus respectivas Relacionadas voten a favor, en su caso, de la Relación de Intercambio Colombiana, independientemente de la relación de intercambio obtenida por el Tasador Independiente en virtud de esta Cláusula 2.3.

ARTÍCULO 3

DECLARACIONES Y GARANTÍAS

3.1 Declaraciones y Garantías de CorpBanca y CorpBanca Colombia. Sujeto a, y de conformidad con, las Cláusulas 3.5 y 7.4 y salvo en los casos establecidos en la Carta de Divulgación de la Matriz de Corp Group, CorpBanca por el presente contrato declara y garantiza a las Partes Itaú con respecto a sí misma y a CorpBanca Colombia que:

(a) Constitución, Existencia y Facultades; Filiales.

(i) Que tanto ella como cada una de sus Filiales está debidamente constituida y tiene existencia válida en virtud de las leyes del lugar de constitución.

(ii) Que tanto ella como cada una de sus Filiales goza de las facultades societarias necesarias para ser titular de, alquilar o arrendar, la totalidad de sus bienes y activos y para llevar a cabo sus actividades comerciales de la manera en la que lo hace actualmente. Que tanto ella como cada una de sus Filiales están debidamente autorizadas y facultadas para desarrollar su giro societario en cada jurisdicción en la que la naturaleza de sus bienes y activos o la conducción de sus actividades comerciales requieren que dicha autorización, facultades o habilitación sean necesarias. Que ella ha puesto a disposición de la otra Parte una copia correcta y completa de sus Documentos Constitutivos, con sus respectivas reformas a la fecha del presente contrato, y que

los mimos están plenamente vigentes a la fecha de este Contrato. Que en la Cláusula 3.1(a) de su Carta de Divulgación consta una lista verdadera y completa de sus Filiales directas e indirectas, y del porcentaje de su participación de en cada Filial a la fecha de este Contrato. Que, con excepción de sus Filiales según consta en la Cláusula 3.1(a) de su Carta de Divulgación, de las inversiones realizadas durante el giro ordinario de sus negocios y en otro carácter fiduciario en representación de sus clientes, no es titular, en forma directa ni indirecta de ninguna participación o cuota o parte de interés en ninguna clase de sociedad colectiva o *joint venture*.

(b) Autoridad; Ausencia de Violación del Contrato.

(i) Que ella goza de las facultades y autoridad societaria requeridas para celebrar este Contrato y cumplir con las operaciones contempladas en el presente contrato y consumir las Transacciones. La celebración y el cumplimiento de este Contrato y la consumación de las Transacciones por su parte, que incluyen la Fusión Chilena, la Adquisición Colombiana y la Fusión Colombiana han sido debida y válidamente autorizadas por todas las resoluciones societarias, de conformidad con las Medidas de la Transacción Chilena y las Medidas de la Transacción Colombiana, las que incluyen la aprobación de (A) la Fusión Chilena por los tenedores de dos tercios de las Acciones Ordinarias de CorpBanca y el Aumento de Capital por una mayoría de las Acciones Ordinarias en circulación de CorpBanca, en el caso de CorpBanca (la “Aprobación de los Accionistas de Corpbanca”), (B) la Fusión Colombiana por los tenedores de una cantidad de Acciones Ordinarias en Circulación de la Fusión Colombiana que representan el Consentimiento de la Super-mayoría a la fecha de dicha aprobación (y por los tenedores del 70% de las Acciones Preferidas de CorpBanca Colombia, si hubiere alguna acción preferida de CorpBanca Colombia en circulación a la fecha de dicha aprobación) en el caso de CorpBanca Colombia (la “Aprobación del Accionista de CorpBanca Colombia”) y (C) las otras aprobaciones establecidas en la Cláusula 3.1 (b)(i) de su Carta de Divulgación. Sujeto a la recepción de la aprobación de los Accionistas de CorpBanca y a la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca Colombiana, y a las demás aprobaciones establecidas en la Cláusula 3.1 (b)(i) de su Carta de Divulgación y asumiendo la debida autorización, celebración y otorgamiento de este Contrato por cada una de las Partes Itaú, este Contrato constituye su obligación jurídica, válida y vinculante, exigible en su contra de acuerdo con los términos del presente contrato, excepto en aquellos casos en los que dicha exigibilidad (i) esté limitada por quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, u otras Leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se ha iniciado cualquiera de dichos procedimientos). La celebración y el cumplimiento de este Contrato por ella, la consumación de las Transacciones y el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por ella (A) no entrarán en conflicto con, ni ocasionarán el incumplimiento o la violación de cualquiera de las cláusulas de sus Documentos Constitutivos ni de los Documentos Constitutivos de cualquiera de sus Filiales; (B) no constituirán ni resultarán en un Incumplimiento en virtud de, ni exigirán ningún Consentimiento de acuerdo con, ni resultarán en la creación o anticipación de un Gravamen (con o sin notificación previa o transcurso del tiempo o ambas) sobre cualquier activo de ella o de sus Filiales bajo cualquier Contrato o Permiso de ella o de sus Filiales, ni cualquier cambio en sus derechos u obligaciones en virtud de un Contrato, o (C) sujeto a la recepción de los Consentimientos Regulatorios Requeridos y el vencimiento o la terminación de cualquier

período de espera requerido por la Ley, no violarán ninguna Ley, Orden ni Permiso aplicables a ella o a sus Filiales o a cualquiera de sus respectivos activos.

(ii) Con excepción de lo establecido en la Cláusula 3.1(b)(iii) de su Carta de Divulgación (en forma conjunta, los “Consentimientos Regulatorios de CorpBanca”) no se requiere enviar notificación ni solicitud a, ni realizar presentación alguna ante, ni obtener el Consentimiento de Autoridad Gubernamental alguna en relación con la celebración y suscripción de este Contrato y la consumación de las Transacciones por ella o por cualquiera de sus Filiales.

(c) Capital Accionario.

(i) Su capital accionario autorizado, que incluye a todas las acciones en Circulación representativas del capital, se establece en la Cláusula 3.1(c)(i) de su Carta de Divulgación. Con excepción de lo que se establece anteriormente en la Cláusula 3.1(c)(i) de esta Carta de Divulgación, no existen acciones en Circulación representativas del capital social, ni otras parte de interés o participaciones, ni tampoco Derechos en Circulación relacionados con su capital social, y ninguna Persona ha celebrado Contrato alguno ni es titular de un derecho o privilegio (ya sea de carácter preferente, prioritario o contractual) capaz de convertirse en un Contrato o un Derecho para la compra, suscripción o emisión de cualquiera de sus acciones. Todas las acciones en Circulación han sido debidamente autorizadas y válidamente emitidas y están totalmente pagadas y no están sujetas a limitación alguna. Ninguna de sus acciones en Circulación se ha emitido en violación de cualquier derecho de preferencia o derechos similares de sus accionistas actuales o pasados. A la fecha de este Contrato, ella no tiene obligación contractual alguna para rescatar, recomprar, o adquirir de otra manera o registrar ante un regulador de valores, acciones representativas de su capital social ni del capital social de cualquiera de sus Filiales. La Cláusula 3.1(c)(i) de su Carta de Divulgación también establece para cada Derecho en Circulación (no contenidos en los respectivos Documentos Constitutivos), relacionado con su capital accionario, si lo hubiere, la fecha de su concesión, la fecha de caducidad, la cantidad de acciones representativas del capital social sujetas a dicho Derecho y el precio de ejercicio por acción, según el caso.

(ii) El capital accionario autorizado de cada una de sus Filiales, que incluye a todas las acciones en circulación representativas del capital, se establece en la Cláusula 3.1(c)(ii) de su Carta de Divulgación. Con excepción de lo que se establece anteriormente en la Cláusula 3.1(c)(ii) de esta Carta de Divulgación, no existen acciones en Circulación representativas del capital social de sus Filiales, ni otras parte de interés o participaciones, ni tampoco Derechos en Circulación relacionados con el capital social de sus Filiales, y ninguna Persona ha celebrado Contrato alguno ni es titular de un derecho o privilegio (ya sea de carácter preferente, prioritario o contractual) capaz de convertirse en un Contrato o un Derecho para la compra, suscripción o emisión de acciones o valores de cualquiera de sus Filiales. Todas las acciones en Circulación representativas del capital social de cada una de sus Filiales han sido debidamente autorizadas, válidamente emitidas y están totalmente pagadas y no están sujetas a limitación alguna (excepto, en lo que respecta a las Filiales de los bancos, según se establece en la ley pertinente) y son de su propiedad, o de una de sus Filiales, y están libres y exentas de toda clase de Gravámenes o Derechos, y CorpBanca o una de sus Filiales tiene título válido y perfecto sobre dichas acciones. Ninguna de sus Acciones en Circulación representativas del capital social de sus Filiales se ha emitido en violación de un derecho de preferencia o derechos similares de

sus accionistas actuales o pasados. A la fecha de este Contrato, sus Filiales no tienen obligación contractual alguna para rescatar, recomprar, o adquirir de otra manera o registrar ante un regulador de valores, acciones representativas de su capital social ni del capital social de cualquiera de sus Filiales. La Cláusula 3.1(c)(ii) de su Carta de Divulgación también establece para cada Derecho en Circulación (no contenido en los respectivos Documentos Constitutivos) relacionado con el capital accionario de sus Filiales, si lo hubiere, la fecha de su concesión, la fecha de caducidad, el número de acciones representativas del capital social sujetas a dicho Derecho y el precio de ejercicio por acción, según el caso.

(d) Estados Financieros; Pasivos Ocultos.

(i) Los estados financieros consolidados auditados de CorpBanca correspondientes a los ejercicios que finalizaron el 31 de diciembre de 2011 y 2012 y sus estados financieros consolidados no auditados correspondientes al período de nueve meses que finaliza el 30 de setiembre de 2013 (los que incluyen, en cada caso las notas correspondientes a los mismos) (los “Estados Financieros de CorpBanca”) que se han puesto a disposición de las Partes Itaú han sido preparados de acuerdo con las NIIF y los lineamientos contables regulatorios de aprobadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. Los Estados Financieros de CorpBanca presentan fielmente en todos los aspectos materiales la situación patrimonial consolidada, los estados de resultados, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de fondos consolidados de CorpBanca y de sus Filiales consolidadas a las fechas y para los respectivos períodos fiscales que se indican en los mismos (excepto en el caso de los estados financieros no auditados de CorpBanca, los ajustes de fin de ejercicio y la ausencia de notas al pie).

(ii) Desde el 30 de septiembre de 2013, ni CorpBanca ni ninguna de sus Filiales han incurrido (A) en un pasivo u obligación, en cada caso del tipo de los que deberían reflejarse en un balance consolidado de CorpBanca y sus Filiales preparado de conformidad con las NIIF; o (B) a conocimiento de CorpBanca, en obligación alguna que no debe ser divulgada y que razonablemente se esperaría que tuviera un Efecto Material Adverso, con excepción de (i) los pasivos o las obligaciones reflejados o provisionados en el balance de CorpBanca al 30 de septiembre de 2013 (o en sus notas correspondientes) incluidos en los Estados Financieros de CorpBanca, (ii) las obligaciones contraídas en el curso ordinario de los negocios desde el 30 de septiembre de 2013, o (iii) las obligaciones derivadas de los términos de los Contratos especificados en la Cláusula 3.1(k) (o que no deben ser divulgados).

(iii) Los estados financieros consolidados auditados de CorpBanca Colombia correspondientes a los ejercicios que finalizaron el 31 de diciembre de 2011 y 2012 y sus estados financieros consolidados no auditados correspondientes al período de nueve meses que finaliza el 30 de setiembre de 2013 (los que incluyen, en cada caso las notas correspondientes a los mismos) (los “Estados Financieros de CorpBanca Colombia”) que se han puesto a disposición de las Partes Itaú han sido preparados de acuerdo con los PCGA vigentes en Colombia. Los Estados Financieros de CorpBanca Colombia presentan fielmente en todos los aspectos materiales la situación patrimonial consolidada, los estados de resultados, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de fondos consolidados de CorpBanca Colombia y de sus Filiales consolidadas a las fechas y para los respectivos períodos fiscales que se indican en los mismos (excepto en el caso de los estados financieros no auditados de CorpBanca Colombia, los ajustes de fin de ejercicio y la ausencia de notas al pie).

(iv) Desde el 30 de septiembre de 2013, ni CorpBanca Colombia ni ninguna de sus Filiales han incurrido (A) en cualquier pasivo u obligación, en cada caso del tipo de los que deberían reflejarse en un balance consolidado de CorpBanca Colombia y sus Filiales preparado de conformidad con los PCGA vigentes en Colombia; o (B) a conocimiento de CorpBanca, en obligación alguna que no debe ser divulgada y que razonablemente se esperaría que tuviera un Efecto Material Adverso, con excepción de (i) los pasivos o las obligaciones reflejados o provisionados en el balance de CorpBanca Colombia al 30 de septiembre de 2013 (o en sus notas correspondientes) incluidos en los Estados Financieros de CorpBanca Colombia, (ii) las obligaciones contraídas en el curso ordinario de los negocios desde el 30 de septiembre de 2013, o (iii) las obligaciones derivadas de los términos de los Contratos especificados en la Cláusula 3.1(l) (o que no deben ser divulgados).

(v) Las actas de las reuniones de los Directorios de CorpBanca y CorpBanca Colombia desde el 1 de enero de 2011, y las actas de las reuniones de los comités de los Directorios de CorpBanca y CorpBanca Colombia desde el 1 de enero de 2011, se han labrado, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los requisitos aplicables de la Ley. Ella mantiene un sistema de controles contables internos suficientes para cumplir con todos los requisitos legales y contables aplicables a ella y a sus Filiales. Desde el 1 de enero de 2011, no se han identificado deficiencias significativas ni debilidades materiales en el diseño u operación de los controles internos sobre los informes financieros y no ha sufrido ni se ha realizado cambio material alguno en el control interno de los informes financieros.

(vi) CorpBanca Colombia y Helm Bank cumplen, y han cumplido en todo momento, desde el 1 de enero de 2011 con los “montos de capital mínimo” requeridos de conformidad con el artículo 80 del EOSF y el Título I Capítulo I del Decreto No. 2.555/2010, según sea modificado de tiempo en tiempo.

(e) Ausencia de Ciertos Cambios o Acontecimientos Desde el 30 de septiembre de 2013, (i) ella y sus Filiales han llevado a cabo sus operaciones en el giro ordinario de sus negocios, (ii) no se han producido acontecimientos, cambios, hechos o sucesos que han tenido o que sea razonable pensar que podrían tener, en forma individual o en conjunto, un Efecto Material Adverso en ella, y (iii) ella y sus Filiales no han adoptado medida alguna que, si se hubiera adoptado después de la fecha de este Contrato, habría requerido el Consentimiento previo por escrito de la otra Parte en virtud de lo estipulado en la Cláusula 4.2.

(f) Cuestiones Impositivas. Todas las Declaraciones de Impuestos que deben ser presentadas por o en nombre de representación de ella o de cualquiera de sus Filiales han sido presentadas oportunamente, o las solicitudes de prórrogas han sido oportunamente presentes y dichas prórrogas han sido otorgadas y no han vencido, y todas esas declaraciones presentadas son completas y exactas. Todos los Impuestos que le sean imputables a ella o a cualquiera de sus Filiales están vencidos o hayan vencido y son exigibles y pagaderos (sin tener en cuenta si dichos Impuestos han sido evaluados) han sido pagados en su totalidad o han sido debidamente provisionados en su balance consolidado y en los estados de resultados consolidados de conformidad con las NIIF (en el caso de CorpBanca), los PCGA vigentes en Colombia (en el caso de CorpBanca Colombia, Corpbanca Trust, Corpbanca Inversiones, Helm Bank, Helm Insurance, Helm Stockbroker, Helm Trust), o los principios de contabilidad correspondientes (que incluyen aquellos aprobados por la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras de Chile) y las normas de conformidad con la Ley y las prácticas pertinentes de su jurisdicción (en el caso de Helm Bank Panamá, Helm Bank Cayman y Helm Securities Panamá) y no se han propuesto, conminado, afirmado ni evaluado por escrito deficiencias tributarias contra o con respecto a cualesquiera Impuestos adeudados por o Declaraciones de Impuestos de ella o sus Filiales. Ninguna evaluación de auditoría, controversia o reclamo relacionados con una obligación Impositiva están siendo llevadas a cabo, están pendientes ni han sido conminados por escrito por una Autoridad Gubernamental. No existen Gravámenes por Impuestos que afecten los activos de ella o de sus Filiales, con excepción de los Impuestos que se están cuestionando de buena fe mediante los procedimientos adecuados y por los cuales se han creado las reservas adecuadas de acuerdo con las NIIF (en el caso de CorpBanca), o los PCGA vigentes en Colombia (en el caso de CorpBanca Colombia, Corpbanca Trust, Corpbanca Inversiones, Helm Bank, Helm Insurance, Helm Stockbroker, Helm Trust), o los principios de contabilidad correspondientes (que incluyen aquellos aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile) y las normas de conformidad con la Ley y las prácticas pertinentes de su jurisdicción (en el caso de Helm Bank Panamá, Helm Bank Cayman y Helm Securities Panamá). Todos los Gravámenes materiales por Impuestos que están siendo cuestionados de buena fe por procedimientos apropiados han sido debidamente divulgados a las Partes Itaú. Ni ella ni ninguna de sus Filiales (i) es o ha sido alguna vez miembro de un grupo de relacionadas (con excepción de un grupo en el que la matriz común de todas sea CorpBanca (en el caso de CorpBanca) o CorpBanca Colombia (en el caso de CorpBanca Colombia)) que ha presentado una Declaración de Impuestos conjunta, combinada, unitaria o consolidada, ni (ii) tiene una obligación material por Impuestos de otra Persona como consecuencia de la aplicación de cualquier disposición de una Ley federal, estatal, local o extranjera que imponga una responsabilidad conjunta o separada en los miembros de un grupo consolidado o de relacionadas, o como un cesionario o sucesor, por contrato o de otra manera. Ni él ni ninguna de sus Filiales es una de las partes de un acuerdo de participación en los Impuestos, indemnización o acuerdo similar u otro acuerdo conforme al cual ella o cualquiera de sus Filiales tiene una obligación para con una Persona (excepto ella o cualquiera de sus Filiales) con respecto a los Impuestos. Todos los Impuestos materiales (determinados tanto en forma individual como en su totalidad) que deben ser retenidos, percibidos o depositados por o con respecto a ella y a cada Filial han sido oportunamente retenidos, percibidos o depositados según el caso, y en caso de que sea necesario, han sido pagados a la Autoridad Gubernamental competente. Ni ella ni ninguna de sus Filiales ha solicitado ni se le ha otorgado una renuncia de cualquier período de prescripción con respecto a, o cualquier prórroga de un período de valuación o de recaudación de un Impuesto material, cuya renuncia o prórroga aún está vigente.

(g) Ciertas Resoluciones. Ni ella ni ninguna de sus Filiales ni Relacionadas han adoptado ni aceptado adoptar una medida o resolución, y no tienen conocimiento de hecho o circunstancia algunos, que sea razonablemente probable que pueda impedir o demorar considerablemente la recepción de cualquiera de los Consentimientos Regulatorios Requeridos. A su conocimiento, a la fecha de este Contrato, no existe hecho, circunstancia o razón algunos que harían que cualquier Consentimiento Regulatorio Requerido no fuera recibido dentro del plazo estipulado.

(h) Cumplimiento con Permisos, Leyes y Órdenes.

(i) Ella y cada una de sus Filiales tiene y ha tenido en todo momento desde el 1 de enero de 2011 vigentes todos los Permisos y ha realizado todas las presentaciones, solicitudes y registros o inscripciones ante las Autoridades Gubernamentales requeridos a ella y a cada una de sus Filiales con el objeto de ser titular de, arrendar u operar sus activos o bienes materiales y para llevar a cabo sus giro societario como lo hace en la actualidad (y ha pagado todos los aranceles y contribuciones adeudados y pagaderos en relación con ellos) y no ha ocurrido Incumplimiento alguno ni tampoco existe alguno que no haya sido subsanado en virtud de cualquier Permiso aplicable a su negocio o a los empleados que conducen sus negocios.

(ii) Ni ella ni ninguna de sus Filiales está o ha incurrido, desde el 1 de enero de 2010, en Incumplimiento en virtud de cualesquiera Leyes u Ordenes aplicables a ella o a cualquiera de sus Filiales, sus actividades comerciales o empleados que las conducen, ni a las actividades ni a los empleados de cualquiera de sus Filiales, incluyendo las Leyes relacionadas con la protección de datos personales o financieros, el secreto bancario, los préstamos discriminatorios, el lavado de dinero y sanciones y las Leyes Ambientales.

(iii) Desde el 1 de enero de 2011, ni ella ni ninguna de sus Filiales ha recibido una notificación o comunicación de una Autoridad Gubernamental (A) que afirme o manifieste que ella o cualquiera de sus Filiales se encuentra en Incumplimiento de cualquiera de los Permisos, Leyes u Órdenes (x) para celebrar o autorizar la emisión de un orden de cese y desistimiento, un acuerdo de supervisión por escrito u otro acuerdo, decreto de consentimiento, directiva, compromiso o memorando de entendimiento, o (y) para adoptar una política, procedimiento o resolución de su Directorio o compromiso similar, que restrinja o limite el desarrollo de sus actividades, o se refiera a la suficiencia de capital, sus políticas de crédito o de reservas, su gestión, o el pago de dividendos o cualquier otra política o procedimiento, y ni ella ni ninguna de sus Filiales ha recibido ninguna notificación alguna de una Autoridad Gubernamental en la que manifiesta que está considerando emitir o de requerir cualquiera de los anteriores.

(iv) (A) No existe violación no resuelta por parte de una Autoridad Gubernamental con respecto a cualquier informe o declaración relacionados con cualesquiera exámenes o investigaciones de ella o de cualquiera de sus Filiales, y (B) no han habido investigaciones formales o informales por, ni desacuerdos o controversias con, cualquier Autoridad Gubernamental con respecto a sus actividades, operaciones, políticas o procedimientos o los de cualquiera de sus Filiales desde el 1 de enero de 2010.

(v) Ella y cada una de sus Filiales han administrado debidamente todas las cuentas para las que actúa ejerciendo un cargo de confianza, incluyendo las cuentas para las que se desempeña como fiduciario, mandatario, custodio, representante personal, tutor, curador o asesor de inversiones, de acuerdo con los términos de los documentos que rigen el presente contrato y la legislación aplicable. Ni ella ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en una violación de confianza o deber de fidelidad con respecto a dicha cuenta fiduciaria.

(vi) Ni ella ni ninguna de sus Filiales, en forma directa o indirecta, (i) ha utilizado sus fondos o los fondos de cualquiera de sus Filiales para realizar contribuciones ilícitas, donaciones ilícitas, entretenimientos ilegales, u otros gastos relacionados a la actividad política, (ii) ha realizado un pago ilegal a los trabajadores extranjeros los ejecutivos

gubernamentales o los trabajadores, o de extranjeros o nacionales partidos políticos o campañas de fondos, o cualquiera de sus filiales, (iii) ha establecido o mantenido fondos ilegales de dinero u otros activos pertenecientes a ella o a cualquiera de sus filiales, o (iv) ha realizado soborno ilegal u otros pagos ilícitos a cualquier Persona, privada o pública independientemente de su forma, ya sea en dinero, bienes o servicios, a fin de obtener un tratamiento favorable en la obtención de un negocio o a fin de obtener concesiones especiales, o de pagar por un tratamiento favorable por negocios obtenidos o por concesiones especiales ya obtenidas tanto para ella como para cualquiera de sus Filiales.

(vii) SARLAFT. CorpBanca Colombia y cada una de sus Filiales ha establecido un amplio programa de lucha contra el blanqueo de dinero denominado Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o “SARLAFT”, que cumple con la legislación aplicable.

(i) Relaciones Laborales. Ni ella ni ninguna de sus Filiales es parte de un Litigio en el que se alegue que tanto ella como cualquiera de sus Filiales ha cometido una práctica laboral desleal o ha tratado de obligar a ella o a cualquiera de sus Filiales a negociar con un sindicato u organización de trabajadores en cuanto a los salarios y las condiciones de trabajo, ni ella ni ninguna de sus Filiales es parte de, ni está obligada por, un convenio colectivo de trabajo, Contrato u otro acuerdo o entendimiento con un sindicato u organización de trabajadores, ni hay una huelga u otra disputa laboral que involucre a ella o a cualquiera de sus Filiales que esté pendiente de resolución, ni que, a su conocimiento, sea inminente y tampoco existe, a su conocimiento, una actividad que involucre a los empleados de ella o de cualquiera de sus Filiales con la intención de certificar un sindicato o una organización de trabajadores o de participar en cualquier otra actividad sindical. Ella y cada una de sus Filiales ha cumplido en todos los aspectos, con todas las Leyes aplicables relacionadas con el trabajo de sus empleados, incluyendo las Leyes aplicables relativas a igualdad de oportunidades en el empleo, la no discriminación, la inmigración, los salarios, las horas de trabajo, los beneficios sociales, las indemnizaciones por despido, los intereses sobre despidos, bonificaciones por servicios jurídicos, y toda otra clase de beneficios sociales, aumentos y beneficios, trabajos los días domingo y otros feriados, todas las bonificaciones extralegales de cualquier tipo y naturaleza, viáticos, el impacto de los viáticos en el sueldo, descuentos legales del sueldo, pagos mensuales directos en concepto de pensiones autorizados por ley, privacidad de datos, convenios colectivos de trabajo, el pago del seguro social y otros Impuestos similares, salud y seguridad ocupacional y el cierre de plantas y a su conocimiento, ni ella ni sus Filiales es responsable del pago de cualquier indemnización, indemnización por daños y perjuicios, multas, penalidades u otros montos cualquier sea su denominación, por incumplimiento de cualquiera de las Leyes mencionadas anteriormente.

(j) Planes de Compensación y Beneficios.

(i) Salvo en el caso de los Planes de Compensación y Beneficios enumerados en la Cláusula 3.1(j) de su Carta de Divulgación, no existen otros Planes de Compensación y Beneficios (financiados o de otra clase).

(ii) Cada Plan Compensación y Beneficios se mantiene, es operado y administrado por ella, de conformidad con las Leyes aplicables y con los términos de dicho Plan

de Compensación y de Beneficios (incluyendo la realización de los aportes y contribuciones requeridos). Ella no ha incurrido en violación de ninguno de sus y Planes de Compensación y de Beneficios respectivos.

(iii) Con excepción de lo que se establece en el Plan de Compensación y Beneficios estipulado en la Cláusula 3.1(j) de su Carta de Divulgación, ni la celebración de este Contrato ni la consumación de las Transacciones: (i) otorgará a cualquiera de los actuales o ex-empleados de ella o de cualquiera de sus Filiales a percibir indemnizaciones por despido o beneficios o un incremento en la indemnización por despido o de beneficios en virtud de un Plan de Compensación y Beneficios en caso de terminación del empleo o de la prestación de los servicios, en cada caso, en exceso de los pagos de las indemnizaciones por despido exigidos legalmente; o (ii) acelerará el momento del pago ni conferirá o desencadenará un pago o financiación (a través de un *grantor trust* o de otra manera) de indemnizaciones o beneficios bajo, o acelerar el momento del pago o incrementará el monto pagadero o desencadenará cualquier otra obligación de acuerdo con, los Planes de Compensación y Beneficios a cualquiera de sus actuales o ex-empleados o los de cualquiera de sus Filiales.

(k) Contratos Esenciales.

(i) Con excepción de los Contratos establecidos en la Cláusula 3.1(k) de su Carta de Divulgación, a la fecha del presente contrato, ni ella ni ninguna de sus Filiales, ni ninguno de sus respectivos activos, negocios u operaciones es parte de, o está obligado o afectado por, o recibe los beneficios bajo, (A) cualquier Contrato de Préstamo celebrado por ella o cualquiera de sus Filiales o la garantía de ella o de cualquiera de sus Filiales de dicha obligación (excepto de los Contratos relativos a los acuerdos de recompra debidamente garantizados, deudas comerciales y Contratos de préstamos, de depósitos o garantías celebrados durante el curso ordinario de los negocios de conformidad con la práctica pasada); (B) cualquier Contrato que contenga una prohibición de competir o, la obligación de solicitar un cliente, o cualesquiera otras disposiciones que limitan la capacidad de ella o de cualquiera de sus Filiales de poder competir en cualquier línea de negocio o con cualquier Persona, o que impliquen una restricción de la zona geográfica en la cual, o método por el cual, ella o cualquiera de sus Filiales pueden realizar sus negocios (excepto aquellos que sean requeridos por la Ley o una Autoridad Gubernamental no sean como puede ser requerido por la ley o cualquier autoridad gubernamental) o que requiera remisiones de negocios o requiera que ella o cualquiera de sus Relacionadas pongan oportunidades de inversión a disponibilidad de cualquier Persona e forma prioritaria, en igual de condiciones o en forma exclusiva; (C) un Contrato de trabajo de cualesquiera directores, ejecutivos ejecutivos o empleados, o con consultores que son Personas naturales y que implican el pago de la suma de US\$500.000 o más por año; (D) cualquier Contrato que, en el momento de la celebración o entrega de este Contrato o la consumación de las transacciones contempladas en el presente contrato (ya sea por sí sola o a partir del acaecimiento de actos o acontecimientos adicionales) ocasionará que el pago (incluyendo la indemnización por despido) sea exigible a ella o a cualquiera de sus Filiales; (E) cualquier Contrato que podría esperarse razonablemente que prohibiera, retrasara o menoscabara sustancialmente la consumación de cualquiera de las Transacciones; (F) cualquier Contrato (o de un grupo de Contratos con la misma parte (o sus Relacionadas) que involucren transacciones similares) que implique gastos o ingresos por parte de ella o de cualquiera de sus Filiales superiores a US\$5.000.000 por año no celebrado en el curso ordinario de los negocios de

conformidad con la práctica habitual; (G) un Contrato celebrado con una Relacionada; (H) un Contrato que otorgue el derecho de suscripción preferente, derecho de primera oferta o cualquier otro derecho similar con respecto a la venta u otra transferencia de cualesquiera activos, derechos o propiedades esenciales de ella o de sus Filiales, o (I) un Contrato con cualquier Autoridad Gubernamental (con excepción de los Contratos habituales o consuetudinarios con cualquier organismo autónomo). Con respecto a cada uno de los Contratos que ella debe dar a conocer en su Carta de Divulgación de acuerdo con esta Cláusula 3.1(k)(i): (w) cada uno de los Contratos que esté vigente; (x) ni ella ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en Incumplimiento de cualquiera de ellos; (y) ni ella ni ninguna de sus Filiales ha rechazado o renunciado a una cláusula esencial de cualquiera de esos Contratos; y (z) ninguna otra parte de dicho Contrato ha incurrido, a su conocimiento, en Incumplimiento de cualquiera de ellos en cualquier aspecto esencial.

(ii) Todos los swaps de tipos de interés, los techos y pisos de tasas de interés, acuerdos de opción, contratos de futuros y a término, y otros acuerdos de gestión de riesgo similares, celebrados por su propia cuenta o por cuenta de una o más de sus Filiales o sus respectivos clientes, celebrados ya sea (A) de conformidad con las prácticas comerciales prudentes y todas las leyes aplicables y (B) con contrapartes que se consideró que eran solventes, y cada uno de ellos es oponible contra ella o sus Filiales y, a su conocimiento, las contrapartes pertinentes de los mismos, de acuerdo con sus términos (excepto en todos los casos en que dicha exigibilidad pueda estar limitada por la quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, u otras Leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se ha iniciado cualquiera de dichos procedimientos) y se encuentra plenamente vigente. Ni ella ni ninguna de sus Filiales, ni a su conocimiento, de cualquier otra parte de los mismos, se encuentra en Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo dicho contrato o acuerdo.

(l) Procedimientos Judiciales. No hay ningún Litigio pendiente o, para su conocimiento, inminente en contra de ella o cualquiera de sus Filiales, o contra cualquiera de sus activos, derechos reales o personales de cualquiera de ellos, y no hay Órdenes de una Autoridad Gubernamental o de árbitros pendientes, o, a su conocimiento, inminentes, en contra de ella o de cualquiera de sus Filiales.

(m) Informes. Desde el 1 de enero de 2011, o la fecha de constitución, si fuera posterior, ella y cada una de sus Filiales ha presentado oportunamente todos los informes y declaraciones, junto con todas las modificaciones que sean necesarias para hacerse con respecto a los mismos, que estaba obligado a presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Banco Central de Chile y la Unidad de Análisis Financiero (en el caso de CorpBanca) y SFC, el Banco Central de Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero, y la SEC (en el caso de CorpBanca Colombia), y ella y cada una de sus Filiales han pagado todos los aranceles y contribuciones vencidos y pagaderos en relación con todo ello.

(n) Valores de Inversión y Commodities.

(i) Tanto ella como cada una de sus Filiales tiene título y perfecto sobre todos los valores y *commodities* de su propiedad (salvo los que se venden en virtud de repos), libres de todo Gravamen, salvo en la medida en que esos valores o *commodities* sean objeto de una prenda en el curso ordinario de los negocios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de ella o de sus Filiales.

(ii) Ella y sus Filiales y sus respectivos negocios aplican políticas de inversiones, títulos valores, *commodities*, gestión de riesgo y otras políticas, prácticas y procedimientos que ella considera que son prudentes y razonables en el contexto de tales negocios.

(o) Propiedad Intelectual.

(i) Ella y sus Filiales son titulares de, están autorizadas para, o tienen del derecho de utilizar toda la Propiedad Intelectual que es utilizado por ella misma y sus Filiales en sus respectivos negocios de la manera en la que actualmente los llevan a cabo, libres y exentos de toda clase de Gravámenes.

(ii) A su conocimiento, ella y sus Filiales no han infringido, malversado ni violado de otra manera los derechos de Propiedad Intelectual de cualquier tercero desde el 1 de enero de 2011, y el uso de la Propiedad Intelectual de un Tercero se encuentra en conformidad con cualquier Contrato pertinente en virtud del cual ella o sus Filiales adquirieron el derecho a utilizar dicha Propiedad Intelectual. No existe ningún reclamo pendiente ni, a su conocimiento, inminente contra ella o cualquiera de sus Filiales relacionado con la propiedad, validez, carácter registrable, exigibilidad, infracción, uso o derecho de uso otorgado bajo licencia de cualquier Propiedad Intelectual perteneciente a ella o a sus Filiales.

(iii) A su conocimiento, ningún tercero ha infringido, malversado ni violado de otra manera los derechos de Propiedad Intelectual de ella o de sus Filiales. No existen reclamos pendientes ni inminentes por parte de ella o de sus Filiales que aleguen que (A) un Tercero ha infringido o violado alguno de sus derechos de Propiedad Intelectual, ni que (B) los derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes o reclamados por un Tercero interfieren con, infringen, diluyen o perjudican de otra manera cualquiera de sus derechos de Propiedad Intelectual.

(iv) Ella y sus Filiales han adoptado las medidas razonables para proteger la confidencialidad de los Secretos Comerciales que son de su propiedad.

(v) Salvo en los casos establecidos en la Cláusula 3.1(o)(v) de su Carta de Divulgación, ella y sus Filiales tienen y tendrán hasta la fecha estipulada en virtud de la Ley aplicable (y, en cualquier caso, al menos hasta Fecha de Vigencia Chilena), todos los derechos de Propiedad Intelectual necesarios para la correcta utilización de todas las marcas y nombres comerciales que utilizan actualmente en el giro ordinario de sus negocios.

(vi) CorpBanca es dueña de todo derecho, título e interés, libre de todo Gravamen, sobre las marcas comerciales (las que incluyen el nombre de “CorpBanca”) establecidos en la 3.1(o)(vi) de su Carta de Divulgación.

(p) Otorgamientos de Créditos.

(i) Cada préstamo, línea de crédito rotativa, cuentas y documentos por cobrar, acuerdos para la obtención de préstamos (los que incluyen contratos de arrendamiento, garantías y activos que devengan intereses), carta de crédito o de otro tipo de extensión o de crédito o compromiso de extensión de líneas de crédito (cada uno de ellos, una “Extensión de Crédito de CorpBanca”) suscripto, celebrado y otorgado por ella o sus Filiales (i) están acreditados en todos los aspectos esenciales por la documentación que es habitual en la industria en la que ella y sus Filiales operan, (ii) en la medida en que estén registrados en los libros y registros de ella y sus Filiales como garantías, han sido garantizados por Gravámenes válidos, y (iii) constituyen la obligación jurídica, válida y vinculante del deudor nombrado en ellos, exigible de acuerdo con sus términos, excepto en aquellos casos en los que dicha exigibilidad esté limitada por quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, moratoria u otras Leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se inicie cualquiera de dichos procedimientos.

(ii) Cada Extensión del Crédito de CorpBanca en circulación ha sido solicitado y originado y es administrado y los archivos pertinentes están siendo llevados, en todos los aspectos esenciales, de acuerdo con los correspondientes documentos de préstamo, sus criterios de suscripción y la Ley aplicable.

(iii) Todos los sistemas de tratamiento de datos utilizados por ella y/o a cualquiera de sus Filiales con respecto a cualquier Extensión del Crédito de CorpBanca son suficientes para garantizar de manera razonable que la información perteneciente a la Extensión del Crédito de CorpBanca está registrada de manera exacta. Todos los sistemas de tratamiento de datos cumplen en todos los aspectos esenciales con todas las Leyes, normas, reglamentos, resoluciones y sentencias aplicables que rigen el origen y el servicio y el almacenamiento, divulgación, relevación de la Extensión de Crédito de CorpBanca a las Autoridades Gubernamentales y la eliminación de la información relativa a los sujetos obligados y de cualesquiera otras personas.

(iv) Para evitar cualquier duda, y no obstante lo dispuesto anteriormente o en cualquier otra cláusula de este Contrato, no se incluye declaración ni garantía alguna en el presente contrato respecto de si dichas Extensiones de Crédito de CorpBanca son en última instancia, cobrables.

(q) Ciertas Cuestiones relacionadas con los Préstamos.

(i) La Cláusula 3.1(q) de su Carta de Divulgación establece una lista de todas las Extensiones de Crédito de CorpBanca por ella o cualquiera de sus Filiales a cualquiera de sus directores, ejecutivos, accionistas principales y personas relacionadas (según dichos términos se definen en la Ley de Sociedades Anónimas de Chile y la Ley de Mercado de Valores de Chile, según sea el caso).

(ii) No se han otorgado Extensiones de Crédito de CorpBanca a cualquiera de sus empleados, ejecutivos, directores o cualquier otra de sus empresas Relacionadas en violación de la Ley General de Bancos de Chile, o en las que el deudor pague una tasa distinta de la que se refleja en el pagaré o en el contrato de crédito correspondiente.

(r) Bienes. Ella y cada una de sus Filiales (i) es titular del dominio absoluto y perfecto sobre todas las propiedades, bienes y activos reflejados en su último balance auditado incluido en los Estados Financieros como perteneciente a ella o a una de sus Filiales o adquiridos después de la fecha de los mismos (excepto las propiedades vendidas o enajenadas de otra manera desde la fecha del balance en el curso ordinario de los negocios de conformidad con la práctica habitual), libres y exentos de todo Gravamen (con excepción de los Gravámenes Permitidos), y (ii) es el arrendatario de todos los bienes arrendados reflejados en los últimos estados financieros auditados incluidos en los Estados Financieros o adquiridos después de la fecha de los mismos (con excepción de los arrendamientos que han caducado en virtud del vencimiento de sus plazos o que han sido legalmente terminados por ella o cualquiera de sus Filiales desde la fecha de su celebración) y ejerce la posesión de todos los bienes objeto de dichos arrendamientos, y cada uno de dichos arrendamientos es válido sin que el arrendatario ni, a su conocimiento, el arrendador, hayan incurrido en Incumplimiento de los mismos. No existen juicios en trámite ni, a su conocimiento, inminentes que afecten sus bienes o propiedades y arrendamientos.

(s) Corredores e Intermediadores. Con excepción de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and Goldman Sachs & Co. (en cada caso, de conformidad con las cartas de compromiso que constan en la Cláusula 3.1(s) de su Carta de Divulgación), ni él ni ninguna de sus Filiales ni ninguno de sus respectivos ejecutivos, directores, empleados o Relacionadas ha contratado a un corredor, intermediario o asesor financiero ni incurrido en Responsabilidad alguna en concepto de honorarios de los asesores financieros, de los banqueros de inversión, comisiones por corretaje, comisiones por intermediación en relación con este Contrato o las Transacciones. Ella ha dado a conocer a las Partes Itaú a la fecha del presente contrato los honorarios y comisiones totales previstos en relación con las cartas de compromisos suscritas por Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated and Goldman Sachs & Co. relacionadas con este Contrato o con las transacciones contempladas en el mismo.

(t) Opinión de los Asesores Financieros. Con anterioridad a la celebración de este Contrato, el Directorio de CorpBanca ha recibido las opiniones individuales de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Goldman Sachs & Co., sobre si, al día de la fecha y sobre la base de, y sujeto a las cuestiones expuestas en las mismas, la Relación de Intercambio Chilena es justa desde un punto de vista financiero, para CorpBanca. Tales opiniones no han sido modificadas ni rescindidas a la fecha de celebración este Contrato.

(u) Seguros. Ella y sus Filiales están aseguradas contra los riesgos y por los montos que su administración razonablemente ha determinado que son prudentes de conformidad con las prácticas de la industria. Todas las pólizas de seguro contratadas están en pleno vigor y efecto; ni ella ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en incumplimiento sustancial de las mismas; y todos los reclamos pertinentes han sido presentados, y todas las primas correspondientes se han pagado, dentro del plazo y la manera acordados.

(v) Transacciones entre Partes Relacionadas Con excepción de los casos establecidos en la Cláusula 3.1(v), de su Carta de Divulgación, no se han llevado a cabo transacciones ni serie de transacciones relacionadas ni se han celebrado Contratos entre ella o cualquiera de sus Filiales, por una parte, y cualquier de los directores o ejecutivos de ella o sus Filiales (u otras Personas que en los 18 meses anteriores a la fecha de este Contrato prestaron servicios como directores o ejecutivos), ni con cualquier Persona que es titular, en forma directa o indirecta, del 5% o más de sus Acciones Ordinarias en circulación o cualquier Relacionada (con excepción de aquellos que están disponibles para sus empleados en general).

3.2. Declaraciones y Garantías de Itaú Chile e Itaú Colombia. Sujeto a, y de conformidad con, las Cláusulas 3.5 y 7.4 y salvo en los casos establecidos en la Carta de Divulgación de Itaú, tanto Itaú Chile como la Matriz de Itaú por el presente contrato declaran y garantizan a las Partes Corp Group con respecto a sí misma y a Itaú Colombia respectivamente, que:

(a) Constitución, Existencia y Facultades; Filiales.

(i) Que tanto ella como cada una de sus Filiales están debidamente constituidas y tienen existencia válida en virtud de las leyes del lugar de constitución.

(ii) Que tanto ella como cada una de sus Filiales gozan de las facultades societarias necesarias para ser titular de, alquilar o arrendar, la totalidad de sus bienes y activos y para llevar a cabo sus actividades comerciales de la manera en la que lo hacen actualmente. Que tanto ella como cada una de sus Filiales están debidamente autorizadas y facultadas para desarrollar su giro societario en cada jurisdicción en la que la naturaleza de sus bienes y activos o la conducción de sus actividades comerciales requieren que dicha autorización, facultades o habilitación sean necesarias. Que ella ha puesto a disposición de la otra Parte una copia correcta y completa de sus Documentos Constitutivos con sus respectivas reformas a la fecha del presente contrato, y que los mismos están plenamente vigentes a la fecha de este Contrato. Que en la Cláusula 3.2(a) de su Carta de Divulgación consta una lista verdadera y completa de sus Filiales directas e indirectas, y del porcentaje de su participación en cada Filial a la fecha de este Contrato. Que, con excepción de sus Filiales según consta en la Cláusula 3.2(a) de su Carta de Divulgación, las inversiones realizadas durante el giro ordinario de sus negocios y en otro carácter fiduciario en representación de sus clientes, no es titular, en forma directa ni indirecta de ninguna participación o cuota o parte de interés en ninguna clase de sociedad colectiva o *joint venture*.

(b) Autoridad; No Violación del Contrato.

(i) Que ella goza de las facultades y autoridad societarias requeridas para celebrar este Contrato y cumplir con las operaciones contempladas en el presente contrato y perfeccionar las Transacciones. La celebración y el cumplimiento de este Contrato y la consumación de las Transacciones, que incluyen la Fusión Chilena, la Adquisición Colombiana y la Fusión Colombiana por parte de ella han sido debida y válidamente autorizadas por todas las resoluciones societarias, de conformidad con los Medidas de la Transacción de Chile y los Medidas de la Transacción Colombiana, los que incluyen la aprobación de (A) la Fusión Chilena por los tenedores de dos tercios de las Acciones Ordinarias de Itaú Chile y el Aumento de Capital por una mayoría de las Acciones Ordinarias en circulación de Itaú Chile, en

el caso de Itaú Chile (la “Aprobación de los Accionistas de Itaú Chile”), (B) la Fusión Colombiana por los tenedores de una cantidad de Acciones Ordinarias en Circulación de Itaú Colombia que representan una mayoría (más una acción) de las Acciones Ordinarias en circulación de Itaú Colombia a la fecha de dicha aprobación, en el caso de Itaú Colombia (la “Aprobación de los Accionistas de Itaú Colombia”), y (C) las otras aprobaciones establecidas en la Cláusula 3.2(b)(i) de su Carta de Divulgación. Sujeto a la recepción de la aprobación de los Accionistas de Itaú Chile y a la Aprobación de los Accionistas de Itaú Colombia, y a las demás aprobaciones establecidas en la Cláusula 3.2(b)(i) de su Carta de Divulgación y asumiendo la debida autorización, celebración y otorgamiento de este Contrato por cada una de las Partes Corp Group, este Contrato constituye su obligación jurídica, válida y vinculante, exigible en su contra de acuerdo con los términos del presente contrato, excepto en aquellos casos en los que dicha exigibilidad (i) esté limitada por quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, u otras Leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se ha iniciado cualquiera de dichos procedimientos).

(ii) La celebración y el cumplimiento de este Contrato por ella, la consumación de las Transacciones y el cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por ella (A) no entrarán en conflicto con, ni ocasionarán el incumplimiento o la violación de cualquiera de las cláusulas de sus Documentos Constitutivos ni de los Documentos Constitutivos de cualquiera de sus Filiales; (B) no constituirán ni resultarán en un Incumplimiento en virtud de, ni exigirán ningún Consentimiento de acuerdo con, ni resultarán en la creación o anticipación de un Gravamen (con o sin notificación previa o transcurso del tiempo o ambas) sobre cualquier activo de ella o de sus Filiales bajo cualquier Contrato o Permiso de ella o de sus Filiales, ni cualquier cambio en sus derechos u obligaciones en virtud de un Contrato, o (C) sujeto a la recepción de los Consentimientos Regulatorios Requeridos y el vencimiento o la terminación de cualquier período de espera requerido por la Ley, no violarán ninguna Ley, Orden ni Permiso aplicables a ella o a sus Filiales o a cualquiera de sus respectivos activos.

(iii) Con excepción de lo establecido en la Cláusula 3.2(b)(iii) de su Carta de Divulgación (en forma conjunta, los “Consentimientos Regulatorios del Banco Itaú”) no se requiere enviar notificación ni solicitud a, ni realizar presentación alguna ante, ni obtener el Consentimiento de Autoridad Gubernamental alguna en relación con la celebración y suscripción de este Contrato y la consumación de las Transacciones por ella o por cualquiera de sus Filiales.

(c) Capital Accionario.

(i) Su capital accionario autorizado, que incluye a todas las acciones en Circulación representativas del capital, se establece en la Cláusula 3.2(c)(i) de su Carta de Divulgación. Con excepción de lo que se establece anteriormente en la Cláusula 3.2(c)(i) de esta Carta de Divulgación, no existen acciones en Circulación representativas del capital social, ni otras parte de interés o participaciones, ni tampoco Derechos en Circulación relacionados con su capital social, y ninguna Persona ha celebrado Contrato alguno ni es titular de un derecho o privilegio (ya sea de carácter preferente, prioritario o contractual) capaz de convertirse en un Contrato o un Derecho para la compra, suscripción o emisión de cualquiera de sus acciones. Todas las acciones en Circulación han sido debidamente autorizadas y válidamente emitidas y

están totalmente integradas y son no gravables. Ninguna de sus acciones en Circulación se ha emitido en violación de cualquier derecho de preferencia o derechos similares de sus accionistas actuales o pasados. A la fecha de este Contrato, ella no tiene obligación contractual alguna para rescatar, recomprar, o adquirir de otra manera o registrar ante un regulador de valores, acciones representativas de su capital social ni del capital social de cualquiera de sus Filiales. La Cláusula 3.2(c)(i) de su Carta de Divulgación también establece para cada Derecho en Circulación (no contenidos en los respectivos Documentos Constitutivos), relacionado con su capital accionario, si lo hubiere, la fecha de su concesión, la fecha de caducidad, la cantidad de acciones representativas del capital social sujetas a dicho Derecho y el precio de ejercicio por acción, según el caso.

(ii) El capital accionario autorizado de cada una de sus Filiales, que incluye a todas las acciones en circulación representativas del capital, se establece en la Cláusula 3.2(c)(ii) de su Carta de Divulgación. Con excepción de lo que se establece anteriormente en la Cláusula 3.2(c)(ii) de esta Carta de Divulgación, no existen acciones en Circulación representativas del capital social, ni otras parte de interés o participaciones, ni tampoco Derechos en Circulación relacionados con su capital social, y ninguna Persona ha celebrado Contrato alguno ni es titular de un derecho o privilegio (ya sea de carácter preferente, prioritario o contractual) capaz de convertirse en un Contrato o un Derecho para la compra, suscripción o emisión de acciones o valores de cualquiera de sus Filiales. Todas las acciones en Circulación representativas del capital social de cada una de sus Filiales han sido debidamente autorizadas, válidamente emitidas y están totalmente pagadas y no se encuentran sujetas a limitación alguna (excepto, en lo que respecta a las Filiales de los bancos, según se establece en la ley pertinente) y son de su propiedad, o de una de sus Filiales, y están libres y exentas de toda clase de Gravámenes o Derechos, y Itaú Chile o una de sus Filiales tiene título válido y perfecto sobre dichas acciones. Ninguna de sus Acciones en Circulación representativas del capital social de sus Filiales se ha emitido en violación de un derecho de preferencia o derechos similares de sus accionistas actuales o pasados. A la fecha de este Contrato, sus Filiales no tienen obligación contractual alguna para rescatar, recomprar, o adquirir de otra manera o registrar ante un regulador de valores, acciones representativas de su capital social ni del capital social de cualquiera de sus Filiales. La Cláusula 3.2(c)(ii) de su Carta de Divulgación también establece para cada Derecho en Circulación (no contenido en los respectivos Documentos Constitutivos) relacionado con el capital accionario de sus Filiales, si lo hubiere, la fecha de su concesión, la fecha de caducidad, el número de acciones representativas del capital social sujetas a dicho Derecho y el precio de ejercicio por acción, según el caso.

(d) Estados Financieros; Pasivos Ocultos.

(i) Los estados financieros consolidados auditados de Itaú Chile correspondientes a los ejercicios que finalizaron al 31 de diciembre de 2011 y 2012 y sus estados financieros consolidados no auditados correspondientes al período de nueve meses que finaliza el 30 de setiembre de 2013 (los que incluyen, en cada caso las notas correspondientes a los mismos) (los “Estados Financieros de Itaú Chile”) que se han puesto a disposición de las Partes Corp Group han sido preparados de acuerdo con las NIIF y los lineamientos contables regulatorios aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile. Los Estados Financieros de Itaú Chile presentan fielmente en todos los aspectos materiales la situación patrimonial consolidada, los estados de resultados, de cambios en el patrimonio neto y de

flujos de fondos consolidados de Itaú Chile y de sus Filiales consolidadas a las fechas y para los respectivos períodos fiscales que se indican en los mismos (excepto en el caso de los estados financieros no auditados de Itaú Chile, los ajustes de fin de ejercicio y la ausencia de notas al pie).

(ii) Desde el 30 de septiembre de 2013, ni Itaú Chile ni ninguna de sus Filiales han incurrido (A) en un pasivo u obligación, en cada caso del tipo de los que deberían reflejarse en un balance consolidado de Itaú Chile y sus Filiales preparado de conformidad con las NIIF; o (B) a conocimiento de Itaú Chile, en obligación alguna que no debe ser divulgada y que razonablemente se esperaría que tuviera un Efecto Material Adverso, con excepción de (i) los pasivos o las obligaciones reflejados o provisionados en el balance de Itaú Chile al 30 de septiembre de 2013 (o en sus notas correspondientes) incluidos en los Estados Financieros de Itaú Chile, (ii) las obligaciones contraídas en el curso ordinario de los negocios desde el 30 de septiembre de 2013, o (iii) las obligaciones derivadas de los términos de los Contratos especificados en la Cláusula 3.2(k) (o que no deben ser divulgados).

(iii) Los estados financieros consolidados auditados de Itaú Colombia correspondientes a los ejercicios que finalizaron el 31 de diciembre de 2012 y sus estados financieros consolidados no auditados correspondientes al período de nueve meses que finaliza el 30 de setiembre de 2013 (los que incluyen, en cada caso las notas correspondientes a los mismos) (los “Estados Financieros de Itaú Colombia”) que se han puesto a disposición de las Partes Corp Group han sido preparados de acuerdo con los PCGA vigentes en Colombia. Los Estados Financieros de Itaú Colombia presentan fielmente en todos los aspectos materiales la situación patrimonial consolidada, los estados de resultados, de cambios en el patrimonio neto y de flujos de fondos consolidados de Itaú Colombia y de sus Filiales consolidadas a las fechas y para los respectivos períodos fiscales que se indican en los mismos (excepto en el caso de los estados financieros no auditados de Itaú Colombia, los ajustes de fin de ejercicio y la ausencia de notas al pie).

(iv) Desde el 30 de septiembre de 2013, ni Itaú Colombia ni ninguna de sus Filiales han incurrido (A) en cualquier pasivo u obligación, en cada caso del tipo de los que deberían reflejarse en un balance consolidado de Itaú Colombia y sus Filiales preparado de conformidad con los PCGA vigentes en Colombia; o (B) a conocimiento de la Matriz de Itaú, en obligación alguna que no debe ser divulgada y que razonablemente se esperaría que tuviera un Efecto Material Adverso, con excepción de (i) los pasivos o las obligaciones reflejados o provisionados en el balance de Itaú Colombia al 30 de septiembre de 2013 (o en sus notas correspondientes) incluidos en los Estados Financieros de Itaú Colombia, (ii) las obligaciones contraídas en el curso ordinario de los negocios desde el 30 de septiembre de 2013, o (iii) las obligaciones derivadas de los términos de los Contratos especificados en la Cláusula 3.2(l) (o que no deben ser divulgados).

(v) Las actas de las sesiones de Directorio de Itaú Chile e Itaú Colombia desde el 1 de enero de 2011, (o, en el caso de Itaú Colombia, desde su constitución) y las actas de las reuniones de los comités de los Directorios de Itaú Chile e Itaú Colombia desde el 1 de enero de 2011, (o en el caso de Itaú Colombia, desde su constitución) se han llevado, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los requisitos aplicables de la Ley. Ella mantiene un sistema de controles contables internos suficientes para cumplir con todos los

requisitos legales y contables aplicables a ella y a sus Filiales. Desde el 1 de enero de 2011, no se han identificado deficiencias significativas ni debilidades materiales en el diseño u operación de los controles internos sobre los informes financieros y no ha sufrido ni se ha realizado cambio material alguno en el control interno de los informes financieros.

(vi) Itaú Chile e Itaú Colombia cumplen y han cumplido en todo momento desde el 1 de enero de 2011, en la medida aplicable a dichas entidades, con los montos de capital mínimo y el patrimonio según se estipula en los Artículos 50 y 51 de la Ley General de Bancos de Chile (en el caso de Itaú Chile) y los “montos de capital mínimo” requeridos bajo el Artículo 80 de la EOSF y el Título I del Capítulo I del Decreto No. 2555/2010 (en el caso de Itaú Colombia), cada uno de ellos según sus respectivas reformas.

(e) Ausencia de Ciertos Cambios o Eventos. Desde el 30 de septiembre de 2013, (i) ella y sus Filiales han llevado a cabo sus operaciones en el giro ordinario de sus negocios, (ii) no se han producido acontecimientos, cambios, hechos o sucesos que han tenido o que sea razonable pensar que podrían tener, en forma individual o en conjunto, un Efecto Material Adverso en ella, y (iii) ella y sus Filiales no han adoptado medida alguna que, si se hubiera adoptado después de la fecha de este Contrato, habría requerido el Consentimiento previo por escrito de la otra Parte en virtud de lo estipulado en la Cláusula 4.2.

(f) Cuestiones Impositivas. Todas las Declaraciones de Impuestos que deben ser presentadas por o en nombre de representación de ella o de cualquiera de sus Filiales han sido presentadas oportunamente, o las solicitudes de prórrogas han sido oportunamente presentes y dichas prórrogas han sido otorgadas y no han vencido, y todas esas declaraciones presentadas son completas y exactas. Todos los Impuestos que le sean imputables a ella o a cualquiera de sus Filiales que han vencido o que vencieron y son exigibles y pagaderos (sin tener en cuenta si dichos Impuestos han sido evaluados) han sido pagados en su totalidad o han sido debidamente provisionados en su balance consolidado y en los estados de resultados consolidados de conformidad con las NIIF (en el caso de Itaú Chile), los PCGA vigentes en Colombia (en el caso de Itaú Colombia y sus Filiales), o los principios de contabilidad correspondientes (que incluyen aquellos aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile) y las normas de conformidad con la Ley y las prácticas pertinentes de su jurisdicción, y no se han propuesto, conminado, afirmado ni evaluado por escrito deficiencias tributarias contra o con respecto a cualesquiera Impuestos adeudados por o Declaraciones de Impuestos de ella o sus Filiales. Ninguna evaluación de auditoría, controversia o reclamo relacionados con una obligación Impositiva están siendo llevadas a cabo, están pendientes ni han sido conminados por escrito por una Autoridad Gubernamental. No existen Gravámenes por Impuestos que afecten los activos de ella o de sus Filiales, con excepción de los Impuestos que se están cuestionando de buena fe mediante los procedimientos adecuados y por los cuales se han creado las reservas adecuadas de acuerdo con las NIIF (en el caso de Itaú Chile), o los PCGA vigentes en Colombia (en el caso de Itaú Colombia y sus Filiales) o los principios de contabilidad correspondientes (que incluyen aquellos aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile) y las normas de conformidad con la Ley y las prácticas pertinentes de su jurisdicción. Todos los Gravámenes materiales por Impuestos que están siendo cuestionados de buena fe por procedimientos apropiados han sido debidamente divulgados a las Partes Corp Group. Ni ella ni ninguna de sus Filiales (i) es o ha sido alguna vez miembro de un grupo de relacionadas (con excepción de un grupo en el que la

matriz común de todas sea Itaú Chile (en el caso de Itaú Chile) o Itaú Colombia (en el caso de Itaú Colombia) que ha presentado una Declaración de Impuestos conjunta, combinada, unitaria o consolidada, ni (ii) tiene una obligación material por Impuestos de otra Persona como consecuencia de la aplicación de cualquier disposición de una Ley federal, estatal, local o extranjera que imponga una responsabilidad conjunta o separada en los miembros de un grupo consolidado o de Relacionadas, o como un cesionario o sucesor, por contrato o de otra manera. Ni ella ni ninguna de sus Filiales es una de las partes de un acuerdo de participación en los Impuestos, indemnización o acuerdo similar u otro acuerdo conforme al cual ella o cualquiera de sus Filiales tiene una obligación para con una Persona (excepto ella o cualquiera de sus Filiales) con respecto a los Impuestos. Todos los Impuestos materiales (determinados tanto en forma individual como en su totalidad) que deben ser retenidos, percibidos o depositados por o con respecto a ella y a cada Filial han sido oportunamente retenidos, percibidos o depositados según el caso, y en caso de que sea necesario, han sido pagados a la Autoridad Gubernamental competente. Ni ella ni ninguna de sus Filiales ha solicitado ni se le ha otorgado una renuncia de cualquier período de prescripción con respecto a, o cualquier prórroga de un período de valuación o de recaudación de un Impuesto material, cuya renuncia o prórroga aún está vigente.

(g) Ciertas Resoluciones. Ni ella ni ninguna de sus Filiales ni Relacionadas han adoptado ni aceptado adoptar una medida o resolución, y no tienen conocimiento de hecho o circunstancia algunos, que sea razonablemente probable que pueda impedir o demorar considerablemente la recepción de cualquiera de los Consentimientos Regulatorios Requeridos. A su conocimiento, a la fecha de este Contrato, no existe hecho, circunstancia o razón alguna que hagan que cualquier Consentimiento Regulatorio Requerido no fuera recibido dentro del plazo estipulado.

(h) Cumplimiento con Permisos, Leyes y Órdenes.

(i) Ella y cada una de sus Filiales tiene y ha tenido en todo momento desde el 1 de enero de 2011 (o, en el caso de Itaú Colombia, desde su constitución) vigentes todos los Permisos y ha realizado todas las presentaciones, solicitudes y registros o inscripciones ante las Autoridades Gubernamentales requeridos a ella y a cada una de sus Filiales con el objeto de ser titular de, arrendar u operar sus activos o bienes materiales y para llevar a cabo sus giro societario como lo hace en la actualidad (y ha pagado todos los aranceles y contribuciones adeudados y pagaderos en relación con ellos) y no ha ocurrido Incumplimiento alguno ni tampoco existe alguno que no haya sido subsanado en virtud de cualquier Permiso aplicable a su negocio o a los empleados que conducen sus negocios.

(ii) Ni ella ni ninguna de sus Filiales está o ha incurrido, desde el 1 de enero de 2010, en Incumplimiento en virtud de cualesquiera Leyes u Ordenes aplicables a ella o a cualquiera de sus Filiales, sus actividades comerciales o empleados que las conducen, ni a las actividades ni a los empleados de cualquiera de sus Filiales, incluyendo las Leyes relacionadas con la protección de datos personales o financieros, el secreto bancario, los préstamos discriminatorios, el lavado de dinero y sanciones y las Leyes Ambientales.

(iii) Desde el 1 de enero de 2011, ni ella ni ninguna de sus Filiales ha recibido una notificación o comunicación de una Autoridad Gubernamental (A) que afirme o manifieste que ella o cualquiera de sus Filiales se encuentra en Incumplimiento de cualquiera de

los Permisos, Leyes u Órdenes (x) para celebrar o autorizar la emisión de un orden de cese y desistimiento, un acuerdo de supervisión por escrito u otro acuerdo, decreto de consentimiento, directiva, compromiso o memorando de entendimiento, o (y) para adoptar una política, procedimiento o resolución de su Directorio o compromiso similar, que restrinja o limite el desarrollo de sus actividades, o se refiera a la suficiencia de capital, sus políticas de crédito o de reservas, su gestión, o el pago de dividendos o cualquier otra política o procedimiento, y ni ella ni ninguna de sus Filiales ha recibido ninguna notificación alguna de una Autoridad Gubernamental en la que manifiesta que está considerando emitir o de requerir cualquiera de los anteriores.

(iv) (A) No existe violación no resuelta por parte de una Autoridad Gubernamental con respecto a cualquier informe o declaración relacionados con cualesquiera exámenes o investigaciones de ella o de cualquiera de sus Filiales, y (B) no han habido investigaciones formales o informales por, ni desacuerdos o controversias con, cualquier Autoridad Gubernamental con respecto a sus actividades, operaciones, políticas o procedimientos o los de cualquiera de sus Filiales desde el 1 de enero de 2010.

(v) Ella y cada una de sus Filiales han administrado debidamente todas las cuentas para las que actúa ejerciendo un cargo de confianza, incluyendo las cuentas para las que se desempeña como fiduciario, mandatario, custodio, representante personal, tutor, curador o asesor de inversiones, de acuerdo con los términos de los documentos que rigen el presente contrato y la legislación aplicable. Ni ella ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en una violación de confianza o deber de fidelidad con respecto a dicha cuenta fiduciaria.

(vi) Ni ella ni ninguna de sus Filiales, en forma directa o indirecta, (i) ha utilizado sus fondos o los fondos de cualquiera de sus Filiales para realizar contribuciones ilícitas, donaciones ilícitas, entretenimientos ilegales, u otros gastos relacionados a la actividad política, (ii) ha realizado un pago ilegal a los trabajadores extranjeros los ejecutivos gubernamentales o los trabajadores, o de extranjeros o nacionales partidos políticos o campañas de fondos, o cualquiera de sus filiales, (iii) ha establecido o mantenido fondos ilegales de dinero u otros activos pertenecientes a ella o a cualquiera de sus filiales, o (iv) ha realizado soborno ilegal u otros pagos ilícitos a cualquier Persona, privada o pública independientemente de su forma, ya sea en dinero, bienes o servicios, a fin de obtener un tratamiento favorable en la obtención de un negocio o a fin de obtener concesiones especiales para sí o cualquiera de sus Filiales, o de pagar por un tratamiento favorable por negocios obtenidos o por concesiones especiales ya obtenidas tanto para ella como para cualquiera de sus Filiales.

(vii) SARLAFT. Itau Colombia y cada una de sus Filiales ha establecido un amplio programa de lucha contra el blanqueo de dinero denominado Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o “Sarlaft”, que cumple con la legislación aplicable.

(i) Relaciones Laborales. Ni ella ni ninguna de sus Filiales es parte de un Litigio en el que se alegue que tanto ella como cualquiera de sus Filiales ha cometido una práctica laboral desleal o ha tratado de obligar a ella o a cualquiera de sus Filiales a negociar con un sindicato u organización de trabajadores en cuanto a los salarios y las condiciones de trabajo, ni ella ni ninguna de sus Filiales es parte de, ni está obligada por, un convenio colectivo de

trabajo, Contrato u otro acuerdo o entendimiento con un sindicato u organización de trabajadores, ni hay una huelga u otra disputa laboral que involucre a ella o a cualquiera de sus Filiales que esté pendiente de resolución, ni que, a su conocimiento, sea inminente y tampoco existe, a su conocimiento, una actividad que involucre a los empleados de ella o de cualquiera de sus Filiales con la intención de certificar un sindicato o una organización de trabajadores o de participar en cualquier otra actividad sindical. Ella y cada una de sus Filiales ha cumplido en todos los aspectos, con todas las Leyes aplicables relacionadas con el trabajo de sus empleados, incluyendo las Leyes aplicables relativas a igualdad de oportunidades en el empleo, la no discriminación, la inmigración, los salarios, las horas de trabajo, los beneficios sociales, las indemnizaciones por despido, los intereses sobre despidos, bonificaciones por servicios jurídicos, y toda otra clase de beneficios sociales, aumentos y beneficios, trabajos los días domingo y otros feriados, todas las bonificaciones extralegales de cualquier tipo y naturaleza, viáticos, el impacto de los viáticos en el sueldo, descuentos legales del sueldo, pagos mensuales directos en concepto de pensiones autorizados por ley, privacidad de datos, convenios colectivos de trabajo, el pago del seguro social y otros Impuestos similares, salud y seguridad ocupacional y el cierre de plantas y a su conocimiento, ni ella ni sus Filiales es responsable del pago de cualquier indemnización, indemnización por daños y perjuicios, multas, penalidades u otros montos cualquier sea su denominación, por incumplimiento de cualquiera de las Leyes mencionadas anteriormente.

(j) Planes de Compensación y Beneficios

(i) Salvo en el caso de los Planes de Compensación y Beneficios enumerados en la Cláusula 3.2(j) de su Carta de Divulgación, no existen otros Planes de Compensación y Beneficios (financiados o de otra clase).

(ii) Cada Plan Compensación y Beneficios se mantiene, es operado y administrado por ella, de conformidad con las Leyes aplicables y con los términos de dicho Plan de Compensación y de Beneficios (incluyendo la realización de los aportes y contribuciones requeridos). Ella no ha incurrido en violación de ninguno de sus y Planes de Compensación y de Beneficios respectivos.

(iii) Con excepción de lo que se establece en el Plan de Compensación y Beneficios estipulado en la Cláusula 3.2(j) de su Carta de Divulgación, ni la celebración de este Contrato ni la consumación de las Transacciones: (i) otorgará a cualquiera de los actuales o ex-empleados de ella o de cualquiera de sus Filiales a percibir indemnizaciones por despido o beneficios o un incremento en la indemnización por despido o de beneficios en virtud de un Plan de Compensación y Beneficios en caso de terminación del empleo o de la prestación de los servicios, en cada caso, en exceso de los pagos de las indemnizaciones por despido exigidos legalmente; o (ii) acelerará el momento del pago ni conferirá o desencadenará un pago o financiación (a través de un *grantor trust* o de otra manera) de indemnizaciones o beneficios bajo, o acelerar el momento del pago o incrementará el monto pagadero o desencadenará cualquier otra obligación de acuerdo con, los Planes de Compensación y Beneficios a cualquiera de sus actuales o ex-empleados o los de cualquiera de sus Filiales.

(k) Contratos Esenciales.

(i) Con excepción de los Contratos establecidos en la Cláusula 3,2(k) de su Carta de Divulgación, a la fecha del presente contrato, ni ella ni ninguna de sus Filiales, ni ninguno de sus respectivos activos, negocios u operaciones es parte de, o está obligado o afectado por, o recibe los beneficios de, (A) cualquier Contrato de Préstamo celebrado por ella o cualquiera de sus Filiales o la garantía de ella o de cualquiera de sus Filiales de dicha obligación (con excepto de los Contratos relativos a los acuerdos de recompra debidamente garantizados, deudas comerciales y Contratos de préstamos, de depósitos o garantías celebrados durante el curso ordinario de los negocios de conformidad con la práctica pasada); (B) cualquier Contrato que contenga una prohibición de competir o, la obligación de solicitar un cliente, o cualesquiera otras disposiciones que limitan la capacidad de ella o de cualquiera de sus Filiales de poder competir en cualquier línea de negocio o con cualquier Persona, o que impliquen una restricción de la zona geográfica en la cual, o método por el cual, ella o cualquiera de sus Filiales pueden realizar sus negocios (distintos de aquellos requeridos por la Ley o por cualquier Autoridad Gubernamental) o que requiera remisiones de negocios o requiera que ella o cualquiera de sus Relacionadas pongan oportunidades de inversión a disponibilidad de cualquier Persona e forma prioritaria, en igual de condiciones o en forma exclusiva; (C) un Contrato de trabajo de cualesquiera directores, ejecutivos ejecutivos o empleados, o con consultores que son Personas naturales y que implican el pago de la suma de US\$500.000 o más por año; (D) cualquier Contrato que, en el momento de la celebración o entrega de este Contrato o la consumación de las transacciones contempladas en el presente contrato (ya sea por sí sola o a partir del acaecimiento de actos o acontecimientos adicionales) ocasionará que el pago (incluyendo la indemnización por despido) sea exigible a ella o a cualquiera de sus Filiales; (E) cualquier Contrato que podría esperarse razonablemente que prohibiera, retrasara o menoscabara sustancialmente la consumación de cualquiera de las Transacciones; (F) cualquier Contrato (o de un grupo de Contratos con la misma parte (o sus Relacionadas) que involucren transacciones similares) que implique gastos o ingresos por parte de ella o de cualquiera de sus Filiales superiores a US\$5.000.000 por año no celebrado en el curso ordinario de los negocios de conformidad con la práctica habitual; (G) un Contrato celebrado con una Relacionada; (H) un Contrato que otorgue el derecho de suscripción preferente, derecho de primera oferta o cualquier otro derecho similar con respecto a la venta u otra transferencia de cualesquiera activos, derechos o propiedades esenciales de ella o de sus Filiales, o (I) un Contrato con cualquier Autoridad Gubernamental (con excepción de los Contratos habituales o consuetudinarios con cualquier organismo autónomo). Con respecto a cada uno de los Contratos que ella debe dar a conocer en su Carta de Divulgación de acuerdo con esta Cláusula 3.2(k)(i): (w) cada uno de los Contratos que esté vigente; (x) ni ella ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en Incumplimiento de cualquiera de ellos; (y) ni ella ni ninguna de sus Filiales ha rechazado o renunciado a una cláusula esencial de cualquiera de esos Contratos; y (z) ninguna otra parte de dicho Contrato ha incurrido, a su conocimiento, en Incumplimiento de cualquiera de ellos en cualquier aspecto esencial.

(ii) Todos los swaps de tipos de interés, los topes y pisos de tasas de interés, acuerdos de opción, contratos de futuros y a término, y otros acuerdos de gestión de riesgo similares, celebrados por su propia cuenta o por cuenta de una o más de sus Filiales o sus respectivos clientes, celebrados ya sea (A) de conformidad con las prácticas comerciales prudentes y todas las leyes aplicables y (B) con contrapartes que se consideró que eran solventes, y cada uno de ellos es oponible contra ella o sus Filiales y, a su conocimiento, las contrapartes

pertinentes de los mismos, de acuerdo con sus términos (excepto en todos los casos en que dicha exigibilidad pueda estar limitada por la quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, u otras Leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se ha iniciado cualquiera de dichos procedimientos) y se encuentra plenamente vigente. Ni ella ni ninguna de sus Filiales, ni a su conocimiento, de cualquier otra parte de los mismos, se encuentra en Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo dicho contrato o acuerdo.

(iii) La Matriz de Itaú ni ninguna de sus Filiales es titular actualmente de una mayoría de las acciones en circulación representativas del capital social de MCC y es parte del Contrato MCC en virtud del cual tiene el derecho incondicional, sujeto a la recepción de todas las aprobaciones necesarias de las autoridades reguladoras requerida de conformidad con la Ley, para adquirir el capital social remanente en circulación de MCC en fechas específicas que se traducirían en que ella sea titular del 100% del capital social en circulación de la MCC al 31 de agosto 2016.

(l) Procedimientos Judiciales. No hay ningún Litigio pendiente o, para su conocimiento, inminente en contra de ella o cualquiera de sus Filiales, o contra cualquiera de sus activos, derechos reales o personales de cualquiera de ellos, y no hay Órdenes de una Autoridad Gubernamental o de árbitros pendientes, o, a su conocimiento, inminentes, en contra de ella o de cualquiera de sus Filiales.

(m) Informes Desde el 1 de enero de 2011, o la fecha de constitución, si fuera posterior, ella y cada una de sus Filiales ha presentado oportunamente todos los informes y declaraciones, junto con todas las modificaciones que sean necesarias para hacerse con respecto a los mismos, que estaba obligado a presentar ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, la Superintendencia de Valores y Seguros, el Banco Central de Chile y la Unidad de Análisis Financiero (en el caso de Itaú Chile) y SFC, el Banco Central de Colombia, la Unidad de Información y Análisis Financiero, y la SEC (en el caso de Itaú Colombia), y ella y cada una de sus Filiales han pagado todos los aranceles y contribuciones vencidos y pagaderos en relación con todo ello.

(n) Valores de Inversión y Commodities.

(i) Tanto ella como cada una de sus Filiales tiene título y perfecto sobre todos los valores y *commodities* de su propiedad (salvo los que se venden bajo pactos de recompra), libres de todo Gravamen, salvo en la medida en que esos valores o *commodities* sean objeto de una prenda en el curso ordinario de los negocios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de ella o de sus Filiales.

(ii) Ella y sus Filiales y sus respectivos negocios aplican políticas de inversiones, títulos valores, *commodities*, gestión de riesgo y otras políticas, prácticas y procedimientos que ella considera que son prudentes y razonables en el contexto de tales negocios.

(o) Propiedad Intelectual.

(i) Ella y sus Filiales son titulares de, están autorizadas para, o tienen del derecho de utilizar toda la Propiedad Intelectual que es utilizado por ella misma y sus Filiales en sus respectivos negocios de la manera en la que actualmente los llevan a cabo, libres y exentos de toda clase de Gravámenes.

(ii) A su conocimiento, ella y sus Filiales no han infringido, malversado ni violado de otra manera los derechos de Propiedad Intelectual de cualquier tercero desde el 1 de enero de 2011, y el uso de la Propiedad Intelectual de un Tercero se encuentra en conformidad con cualquier Contrato pertinente en virtud del cual ella o sus Filiales adquirieron el derecho a utilizar dicha Propiedad Intelectual. No existe ningún reclamo pendiente ni, a su conocimiento, inminente contra ella o cualquiera de sus Filiales relacionado con la propiedad, validez, carácter registrable, exigibilidad, infracción, uso o derecho de uso otorgado bajo licencia de cualquier Propiedad Intelectual perteneciente a ella o a sus Filiales.

(iii) A su conocimiento, ningún tercero ha infringido, malversado ni violado de otra manera los derechos de Propiedad Intelectual de ella o de sus Filiales. No existen reclamos pendientes ni inminentes por parte de ella o de sus Filiales que aleguen que (A) un Tercero ha infringido o violado alguno de sus derechos de Propiedad Intelectual, ni que (B) los derechos de Propiedad Intelectual pertenecientes o reclamados por un Tercero interfieren con, infringen, diluyen o perjudican de otra manera cualquiera de sus derechos de Propiedad Intelectual.

(iv) Ella y sus Filiales han adoptado las medidas razonables para proteger la confidencialidad de los Secretos Comerciales que son de su propiedad.

(v) Salvo en los casos establecidos en la Cláusula 3.2(o)(v) de su Carta de Divulgación, ella y sus Filiales tienen y tendrán hasta la fecha estipulada en virtud de la Ley aplicable (y, en cualquier caso, al menos hasta Fecha de Vigencia Chilena), todos los derechos de Propiedad Intelectual necesarios para la correcta utilización de todas las marcas y nombres comerciales que utilizan actualmente en el giro ordinario de sus negocios.

(vi) Itaú Chile es dueña de todo derecho, título e interés, libre de todo Gravamen, sobre las marcas comerciales (las que incluyen el nombre de “Itaú”) establecidos en la 3.2(o)(vi) de su Carta de Divulgación. Otorgamientos de Créditos.

(i) Cada préstamo, línea de crédito rotativa, cuentas y documentos por cobrar, acuerdos para la obtención de préstamos (los que incluyen contratos de arrendamiento, garantías y activos que devengan intereses), carta de crédito o de otro tipo de extensión o de crédito o compromiso de extensión de líneas de crédito (cada uno de ellos, una “Extensión de Crédito de Itaú Chile”) suscripto, celebrado y otorgado por ella o sus Filiales (i) están acreditados en todos los aspectos esenciales por la documentación que es habitual en la industria en la que ella y sus Filiales operan, (ii) en la medida en que estén registrados en los libros y registros de ella y sus Filiales como garantías, han sido garantizados por Gravámenes válidos, y (iii) constituyen la obligación jurídica, válida y vinculante del deudor nombrado en ellos, exigible de acuerdo con sus términos, (excepto en aquellos casos en los que dicha exigibilidad esté limitada por quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, moratoria u otras Leyes similares que afecten los derechos de los

acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se inicie cualquiera de dichos procedimientos).

(ii) Cada Extensión del Crédito de Itaú Chile en circulación ha sido solicitado y originado y es administrado y los archivos pertinentes están siendo llevados, en todos los aspectos esenciales, de acuerdo con los correspondientes documentos de préstamo, sus criterios de suscripción y la Ley aplicable.

(iii) Todos los sistemas de tratamiento de datos utilizados por ella y/o a cualquiera de sus Filiales con respecto a cualquier Extensión del Crédito de Itaú Chile son suficientes para garantizar de manera razonable que la información perteneciente a la Extensión del Crédito de Itaú Chile está registrada de manera exacta. Todos los sistemas de tratamiento de datos cumplen en todos los aspectos esenciales con todas las Leyes, normas, reglamentos, resoluciones y sentencias aplicables que rigen el origen y el servicio y el almacenamiento, divulgación, relevación de la Extensión de Crédito de Itaú Chile a las Autoridades Gubernamentales y la eliminación de la información relativa a los sujetos obligados y de cualesquiera otras personas.

(iv) Para evitar cualquier duda, y no obstante lo dispuesto anteriormente o en cualquier otra cláusula de este Contrato, no se incluye declaración ni garantía alguna en el presente contrato respecto de si dichas Extensiones de Crédito de Itaú Chile son en última instancia, cobrables.

(q) Ciertas Cuestiones relacionadas con los Préstamos.

(i) La Cláusula 3.2(q) de su Carta de Divulgación establece una lista de todas las Extensiones de Crédito de Itaú Chile por ella o cualquiera de sus Filiales a cualquiera de sus directores, ejecutivos, accionistas principales y personas relacionadas (según dichos términos se definen en la Ley de Sociedades Anónimas de Chile y la Ley de Mercado de Valores de Chile, según sea el caso).

(ii) No se han otorgado Extensiones de Crédito de Itaú Chile a cualquiera de sus empleados, ejecutivos, directores o cualquier otra de sus empresas Relacionadas en violación de la Ley General de Bancos de Chile, o en las que el deudor pague una tasa distinta de la que se refleja en el pagaré o en el contrato de crédito correspondiente.

(r) Bienes. Ella y cada una de sus Filiales (i) es titular del dominio absoluto y perfecto sobre todas las propiedades, bienes y activos reflejados en su último balance auditado incluido en los Estados Financieros como perteneciente a ella o a una de sus Filiales o adquiridos después de la fecha de los mismos (excepto las propiedades vendidas o enajenadas de otra manera desde la fecha del balance en el curso ordinario de los negocios de conformidad con la práctica habitual), libres y exentos de todo Gravamen (con excepción de los Gravámenes Permitidos), y (ii) es el arrendatario de todos los bienes arrendados reflejados en los últimos estados financieros auditados incluidos en los Estados Financieros o adquiridos después de la fecha de los mismos (con excepción de los arrendamientos que han caducado en virtud del vencimiento de sus plazos o que han sido legalmente terminados por ella o cualquiera de sus

Filiales desde la fecha de su celebración) y ejerce la posesión de todos los bienes objeto de dichos arrendamientos, y cada uno de dichos arrendamientos es válido sin que el arrendatario ni, a su conocimiento, el arrendador, hayan incurrido en Incumplimiento de los mismos. No existen juicios en trámite ni, a su conocimiento, inminentes que afecten sus bienes o propiedades y arrendamientos.

(s) Corredores e Intermediadores. Ni ella ni ninguna de sus Filiales ni ninguno de sus respectivos ejecutivos, directores, empleados o Relacionadas ha contratado a un corredor, intermediario o asesor financiero ni incurrido en Responsabilidad alguna en concepto de honorarios de los asesores financieros, de los banqueros de inversión, comisiones por corretaje, comisiones por intermediación en relación con este Contrato o las Transacciones.

(t) Seguros. Ella y sus Filiales están aseguradas contra los riesgos y por los montos que su administración razonablemente ha determinado que son prudentes de conformidad con las prácticas de la industria. Todas las pólizas de seguro contratadas están en pleno vigor y efecto; ni ella ni ninguna de sus Filiales ha incurrido en incumplimiento sustancial de las mismas; y todos los reclamos pertinentes han sido presentados, y todas las primas correspondientes se han pagado, dentro del plazo y la manera acordados.

(u) Transacciones entre Partes Relacionadas. Con excepción de los casos establecidos en la Cláusula 3.2(u), de su Carta de Divulgación, no se han llevado a cabo transacciones ni serie de transacciones relacionadas ni se han celebrado Contratos entre ella o cualquiera de sus Filiales, por una parte, y cualquier de los directores o ejecutivos de ella o sus Filiales (u otras Personas que en los 18 meses anteriores a la fecha de este Contrato prestaron servicios como directores o ejecutivos), ni con cualquier Persona que es titular, en forma directa o indirecta, del 5% o más de sus Acciones Ordinarias en circulación o cualquier Relacionada (con excepción de aquellos que están disponibles para sus empleados en general.

3.3 Declaraciones y Garantías de la Matriz de Corp Group. Sujeto a, y de conformidad con, las Cláusulas 3.5 y 7.4 y salvo en los casos establecidos en su Carta de Divulgación, la Matriz de Corp Group por el presente contrato declaran y garantizan a las Partes Itaú que:

(a) Facultades y Poderes. Ella goza de las facultades y autoridad societarias requeridas para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente contrato, el Pacto de Accionistas, el Contrato de Registro de Derechos y el Contrato de Prenda de Corp Group de los que es parte y para consumir las transacciones contempladas en ellos, y en las Transacciones. La celebración y el cumplimiento de este Contrato, el Pacto de Accionistas y el Contrato de Registro de Derechos y la consumación de las transacciones contempladas en ellos y las Transacciones realizadas por ella han sido debida y válidamente autorizadas por todas las resoluciones societarias requeridas. Corp Group Banking goza de las facultades y autoridad societarias requeridas para cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato de Prenda de Corp Group del que es parte y para consumir las transacciones contempladas en ellos. La celebración y el cumplimiento por parte de Corp Group Banking del Contrato de Prenda de Corp Group del que es una parte y la consumación de las transacciones contempladas en el mismo han sido debida y válidamente autorizadas por todas las resoluciones societarias requeridas. Asumiendo la debida autorización, celebración y otorgamiento de este Contrato por parte de

CorpBanca y las otras Partes, este Contrato constituye la obligación jurídica, válida y vinculante de las mismas, exigible contra ellas de acuerdo con sus términos, (excepto en aquellos casos en los que dicha exigibilidad esté limitada por quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, moratoria u otras Leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se inicie cualquiera de dichos procedimientos).

(b) Consentimientos Ningún consentimiento, aprobación, licencia, permiso, orden o autorización de, o inscripción, declaración o presentación ante, cualquier Autoridad Gubernamental se exigirá obtener o realizar a ella en relación con su celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato o la consumación de las Transacciones por parte de ella.

(c) Ausencia de Contravención. La celebración y otorgamiento de este Contrato por ella y su consumación de las Transacciones no contraviene ni viola ni lo hará en el futuro (i) una disposición de sus Documentos Constitutivos, (ii) una Ley aplicable a la que está sujeta, ni (iii) sujeto a la recepción del Consentimiento establecido en la Cláusula 3.3(c) de su Carta de Divulgación, ninguna cláusula de, ni ocasionará la terminación o la anticipación de la fecha de vencimiento de, ni facultará a una de las partes a acelerar el vencimiento de cualquier obligación o deuda en virtud de cualquier Contrato del que sea parte.

(d) Titularidad de Acciones. Es la titular registrada de, y tiene título de dominio válido y perfecto sobre, las Acciones Ordinarias de CorpBanca y CorpBanca Colombia tal como se establece en la Cláusula 3.3(d) de su Carta de Divulgación, libres y exentas de toda clase de Gravámenes con excepción de las restricciones contenidas en los Documentos Constitutivos de CorpBanca y CorpBanca Colombia.

3.4. Declaraciones y Garantías de la Matriz de Itaú. Sujeto a, y de conformidad con, las Cláusulas 3.5 y 7.4 y salvo en los casos establecidos en su Carta de Divulgación, la Matriz de Itaú por el presente contrato declaran y garantizan a las Partes Corp Group que:

(a) Facultades y Poderes Que ella goza de las facultades y autoridad societarias requeridas para celebrar este Contrato y cumplir con las operaciones contempladas en el presente contrato y el Pacto de Accionistas y perfeccionar las transacciones contempladas en los mismos y las Transacciones. La celebración y el cumplimiento de este Contrato, el Pacto de Accionistas y la consumación de las transacciones contempladas en ellos y las Transacciones realizadas por ella han sido debida y válidamente autorizadas por todas las resoluciones societarias requeridas. Asumiendo la debida autorización, celebración y otorgamiento de este Contrato por parte de Itaú Chile y las otras Partes, este Contrato constituye la obligación jurídica, válida y vinculante de las mismas, exigible contra ellas de acuerdo con sus términos, (excepto en aquellos casos en los que dicha exigibilidad esté limitada por quiebra, insolvencia, concurso, reorganización, designación de un síndico administrador o custodio, moratoria u otras Leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general y salvo que la disponibilidad del recurso equitativo de cumplimiento estricto o medida precautoria o cautelar esté sujeto a la discreción del tribunal ante el cual se inicie cualquiera de dichos procedimientos).

(b) Consentimientos Con excepción de lo estipulado en la Cláusula 3.4(b) de su Carta de Divulgación (en forma conjunta, los “Consentimientos Regulatorios de la Matriz de Itaú”), ningún consentimiento, aprobación, licencia, permiso, orden o autorización de, o inscripción, declaración o presentación ante, cualquier Autoridad Gubernamental se exigirá obtener o realizar a ella en relación con la celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Contrato o la consumación de las Transacciones por parte de ella.

(c) Ausencia de Contravención. La celebración y otorgamiento de este Contrato por ella y su consumación de las Transacciones no contraviene ni viola ni lo hará en el futuro (i) una disposición de sus Documentos Constitutivos, (ii) una Ley aplicable a la que está sujeta, ni (iii) ninguna cláusula de, ni ocasionará la terminación o la anticipación de, ni facultará a una de las partes a acelerar el vencimiento de una obligación o deuda en virtud de cualquier Contrato del que sea parte.

(d) Titularidad de Acciones. Ella o una o más de sus Filiales de su plena propiedad es la titular registrada de, y tiene título de dominio válido y perfecto sobre, todas las Acciones Ordinarias de Itaú Chile e Itaú Colombia, libres y exentas de toda clase de Gravámenes con excepción de las restricciones contenidas en los Documentos Constitutivos de Itaú Chile e Itaú Colombia, respectivamente.

3.5. Estándares.

(a) Ninguna declaración o garantía de cualquiera de las Partes del presente contrato contenidas en las Cláusulas 3.1, 3.2, 3.3 o 3.4 se considerará falsa o incorrecta, y ninguna de las Partes del presente contrato se considerará que ha violado o incumplido una declaración o garantía, como consecuencia de la existencia o ausencia de cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento, a menos que ese hecho, circunstancia o acontecimiento, ya sea individualmente o en conjunto con todos los demás hechos, circunstancias o acontecimientos sea contrario a una declaración o garantía contenidas en la Cláusula 3.1, en el caso de CorpBanca y CorpBanca Colombia, en la Cláusula 3.2 , en el caso de Itaú Chile y Itaú Colombia, en la Cláusula 3.3, en el caso de la Matriz de Corp Group, y en la Cláusula 3.4 , en el caso de la Matriz de Itaú, ha tenido o es razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso sobre dicha Parte, con excepción de las declaraciones y garantías contempladas en:

(i) La Cláusula 3.1(a)(i) y las primeras tres oraciones de 3.1(a)(ii) (en cada caso sólo con respecto a CorpBanca y a CorpBanca Colombia y no con respecto a cualquiera de sus Filiales), 3.1(b)(i), 3.1(b)(ii)(A), 3.1(c)(ii), and 3.1(o)(vi) (sólo con respecto al nombre de “CorpBanca”), las que serán verdaderas y correctas en todos los aspectos esenciales con respecto a CorpBanca and CorpBanca Colombia;

(ii) La Cláusula 3.1(t), que será verdadera y correcta en todos los aspectos esenciales;

(iii) La Cláusula 3.1(c)(i) que será verdadera y correcta excepto con un alcance *de minimis* (relativo a la Cláusula 3.1(c)(i) considerada en su conjunto) con respecto a CorpBanca and CorpBanca Colombia;

(iv) las Cláusulas 3.1(e)(ii), y 3.1(s) que serán verdaderas y correctas en todos los aspectos con respecto a CorpBanca, CorpBanca Colombia y sus respectivas Filiales consideradas en su conjunto;

(v) La Cláusula 3.2(a)(i) y las primeras tres oraciones de 3.2(a)(ii) (en cada caso sólo con respecto a Itaú Chile y a Itaú Colombia y no con respecto a cualquiera de sus Filiales), 3.2(b)(i), 3.2(b)(ii)(A), 3.2(c)(ii), and 3.2(o)(vi) (sólo con respecto al nombre de “Itaú”), las que serán verdaderas y correctas en todos los aspectos esenciales con respecto a Itaú Chile e Itaú Colombia;

(vi) La Cláusula 3.2(c)(i) que será verdadera y correcta excepto con un alcance *de minimis* (relativo a la Cláusula 3.2(c)(i) considerada en su conjunto) con respecto a Itaú Chile e Itaú Colombia;

(iv) las Cláusulas 3.2(e)(ii), y 3.2(s) que serán verdaderas y correctas en todos los aspectos con respecto a Itaú Chile, Itaú Colombia y sus respectivas Filiales consideradas en su conjunto;

(viii) La Cláusula 3.3(d) que será verdadera y correcta excepto con un alcance *de minimis* (relativo a la Cláusula 3.3(d) considerada en su conjunto) con respecto a la Matriz de Corp Group;

(ix) La Cláusula 3.4(d) excepto con un alcance *de minimis* (relativo a la Cláusula 3.4(d) considerada en su conjunto) con respecto a la Matriz de Itaú).

(b) El término “Efecto Material Adverso”, utilizado con respecto a una Parte, significa cualquier efecto, circunstancia, acontecimiento, o cambio que (i) es materialmente adverso para la actividad, la situación patrimonial y financiera, las operaciones o los resultados de las operaciones de (x) CorpBanca, CorpBanca Colombia y sus respectivas Filiales, en su conjunto, en el caso de cada una de las Partes Corp Group, o (y) Itaú Chile, Itaú Colombia y sus respectivas Filiales, en su conjunto, en el caso de cada una de las Partes Itaú; o (ii) menoscabe materialmente la capacidad de dicha Parte para consumir las Transacciones de manera oportuna; *siempre y cuando*, a la hora de determinar si ha ocurrido un Efecto Material Adverso con respecto a dicha Parte en virtud de la cláusula (i), se excluirán (con respecto a cada una de las cláusulas (A), (B), (C) y (D) a continuación, solamente en la medida en que el efecto adverso sobre la misma no sea considerablemente desproporcionado comparado con el efecto sobre otras empresas de similar tamaño que operan en el sector bancario en las jurisdicciones en las que opera la Parte), cualquier efecto, circunstancia, suceso o cambio en la medida en que sean atribuibles o derivados de (A) cualquier cambio en las Leyes, los reglamentos o las interpretaciones de las leyes o reglamentos que generalmente afecten a la industria de servicios financieros en los que las Partes operan, (B) cualquier cambio en las NIIF o en los requisitos normativos contables que generalmente afecte a las industrias de servicios financieros en los que las Partes operan, (C) los acontecimientos, las condiciones o las tendencias económicas, Las condiciones financieras y comerciales generalmente afecta a las industrias de servicios financieros en los que las partes operan, incluidos los cambios en las tasas de interés vigentes, tipos de cambio de las divisas y los volúmenes de operaciones en Chile, Colombia o los mercados de valores extranjeros; (D) los cambios en la política nacional o internacional o las

condiciones sociales incluyendo la participación de Chile, Brasil, Colombia y Panamá en las hostilidades, ya sea de conformidad o no con la declaración de emergencia nacional o de guerra, o la ocurrencia de cualquier ataque militar o terrorista a o dentro de Chile, Brasil, Colombia y Panamá, o cualquiera de sus respectivos territorios, posesiones o representaciones diplomáticas u oficinas consulares o de cualquier otra base militar, personal y equipo de Chile, Brasil, Colombia o Panamá; (E) los efectos de las resoluciones expresamente requeridas por este Contrato, y (F) el anuncio de este Contrato y las Transacciones; y *siempre y cuando* en ningún caso un cambio en los precios de negociación de las acciones ordinarias de una de las Partes en sí mismo (pero a fin de evitar dudas, no las causas subyacentes de los mismos, en la medida en que tales causas no sean excluidos en virtud de (A) - (E) *supra*) constituyan un Efecto Material Adverso.

ARTÍCULO 4

OBLIGACIONES Y ACUERDOS ADICIONALES

4.1 Conducción de los Negocios Antes de la Fecha de Vigencia Chilena. Durante el período comprendido entre la fecha del presente contrato hasta (i) la Fecha de Vigencia Chilena y (ii) sólo con respecto a Itaú Colombia, hasta el Cierre de la Adquisición Colombiana o la Fecha de Vigencia Colombiana, según el caso, salvo lo establecido en la Cláusula 4.1 o 4.2 de su Carta de Divulgación, excepto lo expresamente contemplado o permitido por este Contrato y a menos que así hayan dado su Consentimiento por escrito las otras Partes Bancarias (Consentimiento que no podrá negarse ni demorarse injustificadamente) cada una de las Partes deberá, y dispondrá que cada una de sus respectivas Filiales (entre ellas el las Partes Bancarias, según el caso): (a) realizar su actividad en el curso ordinario de conformidad con la práctica habitual, (b) utilizar los esfuerzos razonables para Mantener y preservar intacta su organización comercial, los activos, los empleados y las relaciones con los clientes, proveedores, empleados y socios de negocios y (c) no adoptará ninguna medida que podría esperarse razonablemente que afectara adversamente o demorara la posibilidad de que alguna de las Partes obtenga los Consentimientos Regulatorios Requeridos para cumplir con los pactos y los acuerdos en virtud de este Contrato o consumir las Transacciones en forma oportuna.

4.2 Abstenciones.

(i) Durante el período comprendido entre la fecha de este Contrato hasta la Fecha de Vigencia Chilena, con excepción de los casos contemplados en la Cláusula 4.2(i) de esta Carta de Divulgación, a menos que esté expresamente contemplado o permitido por este Contrato o previsto de otra manera en esta Cláusula 4.2, ninguna de las Partes Bancarias realizará ninguno de los siguientes actos, ni permitirá que ninguna de sus Filiales los hagan, sin el previo consentimiento escrito de las otras Partes Bancarias (Consentimiento que no podrá denegarse ni demorarse injustificadamente):

(a) Modificar sus Documentos Constitutivos o celebrar un plan de consolidación, fusión, canje de acciones, reorganización u otra combinación de negocios similar (con excepción de las consolidaciones, fusiones, canjes de acciones, reorganizaciones o combinaciones de negocios similares exclusivamente entre Filiales de su plena propiedad) o una carta de intención o acuerdo de principio con respecto a los mismos;

(b) Con excepción de lo establecido en la Cláusula 4.3 (i) ajustar, dividir, combinar o reclasificar cualquier capital accionario, o autorizar la emisión de valores o acciones respecto de, en lugar de o en sustitución de, las acciones representativas de su capital social, (ii) establecer una fecha de registro o fecha de pago, realizar, declarar o pagar cualquier dividendo (con excepción de los dividendos pagados en el curso ordinario de los negocios por parte de cualquiera de sus Filiales directas o indirectas totalmente controladas a ella o a cualquiera de las restantes Filiales de su plena propiedad en forma directa o indirecta) o dividendos expresamente permitidos de acuerdo con la Cláusula 4.3), ni realizar cualquier otra distribución, o directamente o indirectamente rescatar, comprar o adquirir de otra manera cualesquiera acciones representativas de su capital social o cualesquiera valores u obligaciones convertibles (ya sea actualmente convertibles o convertibles sólo con el transcurso del tiempo o la ocurrencia de ciertos acontecimientos) en o ejercitables o canjeables por cualesquiera acciones representativas de su capital social; (iii) otorgar o emitir cualesquiera Derechos; (iv) emitir, vender o permitir de otra manera que entren en circulación acciones adicionales representativas del capital social, (v) realizar cambios en cualquier instrumento o Contrato que rige los términos de cualquiera de sus valores (que no sea con el objeto de efectuar las Transacciones), o (v) celebrar un Contrato con respecto a la venta de, o la emisión de votos inherentes a, sus acciones;

(c) Fuera del curso ordinario de los negocios de conformidad con las prácticas pasadas o de acuerdo con los Contratos vigentes a la fecha de este Contrato, y de otra manera mediante ejecuciones prendarias o hipotecarias o adquisiciones de control con carácter fiduciario o en cualquier otro carácter o en cancelación de deudas previamente contraídas de buena fe, realizar una inversión esencial en o adquisición de (ya sea mediante la compra de acciones o valores, aportes de capital, transferencias de bienes o compras de bienes o activos) cualquier otra Persona distinta de sus Filiales de su plena propiedad a la fecha de este Contrato;

(d) (i) participar en una nueva línea de negocios que no está dentro de la Actividad Bancaria; (ii) cambiar sus políticas sobre préstamos, inversiones, suscripciones, titulización, servicios de préstamos, riesgos, gestión de carteras de activos y pasivos y otras políticas bancarias y operativas que sean esenciales para ella y sus Filiales, en su conjunto, salvo en la medida en que lo requiera la Ley aplicable o las normas y políticas impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental; o (iii) presentar una solicitud para la apertura, traslado o cierre, o abrir, trasladar o cerrar cualquier sucursal, oficina de otorgamiento de préstamos u otra oficina o instalaciones operativas importantes, con excepción de las sucursales en la jurisdicción de constitución de cada Parte del Banco durante el curso ordinario de los negocios y compatibles con las prácticas habituales;

(e) vender, transferir, hipotecar, gravar o disponer de otro modo de cualquier parte de su negocio o cualquiera de sus propiedades o activos a cualquier otra Persona que no sea una Filial totalmente controlada o cancelar, liberar o ceder una deuda de una Persona a favor de otra Persona con excepción de una Filial de su plena propiedad o los reclamos contra una Persona a cualquier otra Persona que no sea una Filial de su plena propiedad, excepto en el curso ordinario de los negocios compatibles con las prácticas anteriores o de acuerdo con los Contratos vigentes a la fecha de celebración de este Contrato y divulgado en la Cláusula 4.2 (i) (e) de su Carta de Divulgación;

(f) excepto en el curso ordinario de los negocios compatibles con prácticas pasadas: contraer una deuda por préstamos de dinero (o modificar cualquiera de las condiciones esenciales de la deuda pendiente) que no sea la deuda de ella o de cualquiera de sus Filiales de su plena propiedad con ella o cualquiera de sus Filiales de su plena propiedad; asumir, garantizar, endosar, o de otra manera como garante convertirse en responsable de las obligaciones de otra Persona que no sea una de sus Filiales de su plena propiedad; u otorgar un préstamo o anticipo a una Persona que no sea una de sus Filiales de su plena propiedad;

(g) reestructurar o realizar cualquier cambio esencial a su cartera de valores de inversión, su cartera de derivados o su exposición a tasas de interés a través de compras, ventas o de otra clase, o de la manera en la que la cartera está clasificada;

(h) excepto en el curso ordinario de los negocios, terminar, modificar, renunciar o intencionalmente no utilizar sus mejores esfuerzos razonables para exigir el cumplimiento de una cláusula esencial de cualquier Contrato esencial, con excepción de las renovaciones habituales de los Contratos sin cambios materialmente adversos, adiciones o supresiones de términos; o celebrar un Contrato que debería ser divulgado en virtud de la Cláusula 3.1(k)(B), (D), (E), (G) o (H), o en la Cláusula 3.2(k), (B), (D), (E), (G) o (H), según sea el caso, si estuviera en vigor en la fecha del presente contrato;

(i) Con excepción de lo requerido por los Planes de Compensación y Beneficios y Contratos vigentes a la fecha de este Contrato o de acuerdo con la Ley aplicable; (i) aumentar en más del 20% la remuneración total o los beneficios de cualquiera de sus actuales o ex-ejecutivos, directores, empleados con una remuneración base anual superior a US\$350.000 o los consultores (a fin de evitar dudas, toda referencia a los “directores” en esta Cláusula 4.2(i)(i) se refieren a los miembros de su Directorio) que no sea en el curso ordinario de sus negocios de conformidad con la práctica anterior; (ii) convertirse en parte de, adoptar, terminar, modificar sustancialmente o comprometerse a cumplir con un Plan de Compensación y Beneficios o un Contrato (o cualesquiera Contratos individuales que acrediten subvenciones o adjudicaciones bajo los mismos) o de trabajo, despido, cambio en el control, retención o de empleo, garantía de bono, convenio colectivo de trabajo u otro contrato o acuerdo similar celebrado con en beneficio de un actual o ex funcionario, director, empleado con una remuneración base anual superior a US\$350.000 o consultor; o (iii) pagar o adjudicar, comprometerse a pagar o adjudicar, cualesquiera bonificaciones (con excepción de las bonificaciones que se han provisionado y contemplado en cualquiera de los estados financieros anuales o trimestrales de las Partes Bancarias antes de la fecha del presente contrato) o una compensación con carácter de incentivo; o (iv) otorgar o acelerar la consolidación de adjudicaciones basadas en incentivos patrimoniales.

(j) resolver cualquier Litigio, salvo en los casos de un Litigio que involucre únicamente una indemnización por daños y perjuicios por una suma no superior a \$1.000.000 en forma individual, y que no implique o cree un precedente negativo en caso de Litigio que es razonablemente probable que sea sustancial para ella y sus Filiales en su conjunto, o acordar o consentir la emisión de una Orden de restricción, o que de otra manera afecte en cualquier aspecto sustancial sus operaciones o sus actividades comerciales;

(k) aplicar o adoptar cualquier cambio en su contabilidad, principios, prácticas y métodos financieros, incluyendo metodologías de reserva, con excepción de lo que

sea requerido por las NIIF o los PCGA Colombianos, según el caso, lineamientos contables, (incluyendo aquellos aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile) o la Ley aplicable, y aprobados por sus auditores independientes;

(l) presentar o modificar cualquier Declaración de Impuestos esencial en el curso ordinario de los negocios; liquidar o transigir una Obligación Impositiva por un monto superior a la suma de \$2.000.000; realizar, cambiar o revocar una opción Impositiva esencial excepto en la medida compatible con la práctica anterior o de la manera requerida por la Ley; acordar una prórroga o renuncia de un período de prescripción en relación con la evaluación o determinación de los Impuestos esenciales, renunciar a cualquier derecho a reclamar un reintegro de Impuestos esenciales; o un cambio en un método sustancial de contabilidad fiscal;

(m) adoptar u omitir adoptar intencionalmente una medida que sea razonablemente probable que ocasionará que una de las condiciones de la Transacción, incluyendo la Fusión Chilena y la Fusión Colombiana, estipuladas en el Artículo 5 no se cumplan no se cumplan de manera oportuna, excepto en cada caso, de la manera requerida por la Ley aplicable;

(n) adoptar un plan de liquidación total o parcial o resoluciones que establezcan o autoricen una liquidación o disolución o reestructuración, recapitalización o reorganización; o

(o) compromete a adoptar, o aprobar las resoluciones del Directorio o de un organismo de gobierno similar en apoyo de, cualquiera de sus acciones prohibidas a ella por esta Cláusula 4.2(i).

(ii) Durante el período comprendido entre la fecha de este Contrato hasta el Cierre de la Adquisición Colombiana o la Fecha de Vigencia Colombiana, según el caso, con excepción de lo estipulado en la Cláusula 4.2 (ii) de su Carta de Divulgación, salvo en los supuestos expresamente previstos o permitidos por este Contrato o que se disponga de otra manera en esta Cláusula 4.2 (ii), Itaú Colombia no permitirá, y tampoco permitirá a ninguna de sus Filiales, y la Matriz de Itaú no permitirá que Itaú Colombia o cualquiera de las Filiales de Itaú Colombia que, sin el previo consentimiento escrito de las Partes del Corp Group (consentimiento que no podrá negarse ni demorarse injustificadamente) adoptar cualquiera de las resoluciones que requerirían el consentimiento de la Matriz de Corp Group de conformidad con la Cláusula 2.8 del Pacto de Accionistas.

(iii) La Matriz de Corp Group y la Matriz de Itaú acuerdan que, a efectos de esta Cláusula 4.2, cualquier Filial de una de las Partes Bancarias, en cuyo capital cualquiera de las Partes Bancarias o las Relacionadas de las Partes Bancarias o sus ejecutivos o directores tiene una participación no inferior al 95% se considerará una Filial totalmente controlada de dicha Parte del Banco.

4.3 Dividendos. Cada Parte acuerda que, a partir de y después de la fecha del presente contrato hasta la Fecha de Vigencia Chilena:

(a) CorpBanca puede (en la medida en que esté legal y contractualmente permitido hacerlo) pero no tendrá la obligación de declarar ni pagar dividendos anuales sobre las Acciones Ordinarias en Circulación de CorpBanca a una tasa que no excederá el 57% de las ganancias distribuibles correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, y si no se ha realizado el Cierre, el 50% de las ganancias distribuibles correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2014, con las fechas habituales de registro y de pago de dichos dividendos de acuerdo con la práctica anterior.

(b) Helm Bank (antes de la Fusión de CorpBanca Colombia-Helm) y CorpBanca Colombia (después de la Fusión de CorpBanca Colombia-Helm) podrá (en la medida en que esté legal y contractualmente permitido hacerlo) pero no tendrá la obligación de declarar ni pagar dividendos anuales sobre las Acciones Ordinarias y Preferidas en Circulación de Helm Bank, o las acciones ordinarias y preferidas de CorpBanca Colombia, según el caso, a una tasa que no superará la suma de COP\$9.40 (pesos colombianos) por acción por año, con las fechas habituales de registro y de pago de dichos dividendos de acuerdo con la práctica anterior.

(c) Itaú Chile no declarará ni pagará dividendos sobre las Acciones Ordinarias en circulación de Itaú Chile correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013. Itaú Chile podrá (en la medida en que esté legal y contractualmente permitido hacerlo) pero no tendrá la obligación de declarar ni pagar dividendos anuales sobre las Acciones Ordinarias en Circulación de Itaú Chile si el Cierre no ha tenido lugar, a una tasa que no excederá el 50% de las ganancias distribuibles correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, con las fechas habituales de registro y de pago de dichos dividendos determinadas por Itaú Chile de acuerdo con la Ley (después de coordinar con CorpBanca que tanto CorpBanca como Itaú Chile pagarán dividendos en fechas similares).

(d) Itaú Colombia no declarará ni pagará dividendos anuales sobre las Acciones Ordinarias en Circulación de Itaú Colombia.

4.4 Aprobaciones de los Accionistas.

(a) CorpBanca deberá (i) convocar debidamente a sus accionistas (la “Junta de Accionistas de CorpBanca”), que se celebrará tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción de los Consentimientos Regulatorios Requeridos y los demás consentimientos requeridos de acuerdo con la Cláusula 5.1(d) con el fin de obtener la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca, y (ii) utilizar su mejor esfuerzo razonable para disponer que dicha junta se celebre tan pronto como sea razonablemente posible; siempre y cuando las Partes se comprometan a discutir de buena fe después de la fecha del presente contrato con respecto a si deben celebrar la Junta de Accionistas de CorpBanca antes de la recepción de dichos consentimientos. Excepto con la aprobación previa de Itaú Chile, ningún otro asunto se someterá a la aprobación de los accionistas de CorpBanca en la Junta de Accionistas de CorpBanca. El Directorio de CorpBanca utilizará todos sus esfuerzos razonables para obtener la Aprobación de las Accionistas de CorpBanca. Ninguna disposición contenida en este Contrato se interpretará como que exime a CorpBanca de su obligación de someter este Contrato a la votación de sus accionistas en relación con su adopción.

(b) CorpBanca suspenderá o aplazará la Junta de Accionistas de CorpBanca si, a la fecha en la que la junta es originariamente convocada, no está presente (ya sea en persona o representadas por apoderado), la cantidad de Acciones Ordinarias de CorpBanca necesaria para constituir el quórum requerido para sesionar válidamente. No obstante lo dispuesto anteriormente, si CorpBanca no ha logrado obtener la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca en una Junta de Accionistas debidamente convocada ni en un aplazamiento o suspensión de la misma, o en cualquier otra junta de accionistas de CorpBanca celebrada de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula 4.4 (b)), cada una de las Partes utilizará de buena fe, todos sus esfuerzos razonables para (i) negociar una reestructuración de las transacciones previstas en el presente contrato (en el entendido de que ninguna de las Partes tendrá la obligación de modificar o cambiar cualesquiera términos esenciales, incluyendo el monto o la clase de contraprestación que se emitirá a los Tenedores de las Accione Ordinarias de CorpBanca según se estipula en este Contrato de manera adversa a dicha Parte o a sus Relacionadas) y/o (ii) volver a someter este Contrato y las transacciones contempladas en el mismo (o reestructuradas de acuerdo con esta Cláusula 4.4(b) ante los Tenedores de Acciones Ordinarias de CorpBanca para su aprobación. No obstante ello, no es necesario que la Junta de Accionistas de CorpBanca se convoque o celebre durante la tramitación de una violación de este Contrato por una Parte Itaú u otras circunstancias (no ocasionada por las Partes de Corp Group) que, si no estuviere subsanada en la Fecha de Cierre, ocasionará el incumplimiento de una de las condiciones de cierre contenidas en la Cláusula 5.1 (con excepción de lo estipulado en 5.1 (a)) o 5.2 (que no sea 5.2 (c)), *siempre y cuando*, CorpBanca haya notificado a la Parte Itaú por escrito de dicho incumplimiento y de su determinación de no convocar ni celebrar la Junta de Accionistas de CorpBanca hasta que dicho incumplimiento sea subsanado.

(c) Itaú Chile deberá (i) convocar debidamente a sus accionistas (la “Junta de Accionistas de Itaú Chile”), que se celebrará tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción de los Consentimientos Regulatorios Requeridos y según se especifica en las Medidas de la Fusión Chilena a fin de obtener la Aprobación de los Accionistas de Itaú Chile, y (ii) disponer que dicha junta se celebre tan pronto como sea razonablemente posible; *siempre y cuando* las Partes se comprometan a discutir de buena fe después de la fecha del presente contrato con respecto a si deben celebrar la Junta de Accionistas de Itaú Chile antes de la recepción de dichos consentimientos. Excepto con la aprobación previa de CorpBanca, ningún otro asunto se someterá a la aprobación de los accionistas de Itaú Chile en la Junta de Accionistas de Itaú Chile. El Directorio de Itaú Chile utilizará todos sus esfuerzos razonables para obtener la Aprobación de las Accionistas de Itaú Chile. Ninguna disposición contenida en este Contrato se interpretará como que exime a Itaú Chile de su obligación de someter este Contrato a la votación de sus accionistas en relación con su adopción.

(d) Si el Consentimiento y Acuerdo se ha celebrado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.6(i), después de la aprobación o denegación de la Fusión CorpBanca Colombia-Helm por la SFC, pero en cualquier caso, tan pronto como sea razonablemente posible según se prevé en las Medidas de la Fusión Colombiana, CorpBanca Colombia deberá debidamente convocar una junta de sus accionistas (la “Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia”), que se celebrará tan pronto como sea razonablemente posible según se prevé en las Medidas de la Fusión Colombiana a fin de obtener la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca Colombia, y utilizará todos sus esfuerzos razonables para disponer que dicha junta se

celebre tan pronto como sea razonablemente posible; *siempre y cuando* las Partes se comprometan a discutir de buena fe después de la fecha del presente contrato con respecto a si deben celebrar la Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia antes de la recepción de dichos consentimientos. Excepto con la aprobación previa de Itaú Colombia, ningún otro asunto se someterá a la aprobación de los accionistas de CorpBanca Colombia en la Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia. Si el consentimiento y el Contrato se han ejecutado de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 1.6(i), el Directorio de CorpBanca Colombia hará uso de su todos los esfuerzos razonables para obtener la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca Colombia, y ninguna de las cláusulas contenidas en este Contrato se interpretará como que exime a CorpBanca Colombia de su obligación de someter este Contrato a la votación de sus accionistas en relación con su adopción.

(e) CorpBanca Colombia suspenderá o aplazará la Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia si, a la fecha en la que la junta es originariamente convocada, no está presente contrato (ya sea en persona o representadas por apoderado), la cantidad de Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia necesaria para constituir el quórum requerido para sesionar válidamente. No obstante lo dispuesto anteriormente, si CorpBanca Colombia no ha logrado obtener la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca Colombia en la Junta de Accionistas CorpBanca Colombia debidamente convocada ni en un aplazamiento o suspensión de la misma, o en cualquier otra junta de accionistas de CorpBanca Colombia celebrada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (ii) de esta Cláusula 4.4 (e)), cada una de las Partes utilizará de buena fe, todos sus mejores esfuerzos razonables para (i) negociar una reestructuración de las transacciones previstas en el presente contrato (en el entendido de que ninguna de las Partes tendrá la obligación de modificar o cambiar cualesquiera términos esenciales, incluyendo el monto o la clase de contraprestación que se emitirá a los Tenedores de las Accione Ordinarias de CorpBanca Colombia según se estipula en este Contrato de manera adversa a dicha Parte o a sus Relacionadas) y/o (ii) volver a someter este Contrato y las transacciones contempladas en el mismo (o reestructuradas de acuerdo con esta Cláusula 4.4(e)) ante los Tenedores de Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia para su aprobación.

(f) Si el Consentimiento y Acuerdo se ha celebrado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.6(i), después de la aprobación o denegación de la Fusión CorpBanca Colombia-Helm por la SFC, pero en cualquier caso, tan pronto como sea razonablemente posible según se prevé en las Medidas de la Transacción Colombiana, Itaú Colombia deberá debidamente convocar una junta de sus accionistas (la “Junta de Accionistas de Itaú Colombia”), que se celebrará tan pronto como sea razonablemente posible según se prevé en las Medidas de la Transacción Colombiana a fin de obtener la Aprobación de los Accionistas de Itaú Colombia, y utilizará todos sus mejores esfuerzos razonables para disponer que dicha junta se celebre tan pronto como sea razonablemente posible; siempre y cuando las Partes se comprometan a discutir de buena fe después de la fecha del presente con respecto a si deben celebrar la Junta de Accionistas de Itaú Colombia antes de la recepción de dichos consentimientos. Excepto con la aprobación previa de CorpBanca Colombia, ningún otro asunto se someterá a la aprobación de los accionistas de Itaú Colombia en la Junta de Accionistas de Itaú Colombia. Si el consentimiento se ha otorgado y el Contrato se ha celebrado de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 1.6(i), el Directorio de Itaú Colombia hará uso de su todos los esfuerzos razonables para obtener la Aprobación de los Accionistas de Itaú Colombia, y ninguna de las cláusulas

contenidas en este Contrato se interpretará como que exige a Itaú Colombia de su obligación de someter este Contrato a la votación de sus accionistas en relación con su adopción. No obstante cualquier disposición en contrario en el presente, en lugar de celebrar una Junta de Accionistas de Itaú Colombia, Itaú Colombia podrá, en la medida en que lo permita la legislación aplicable y sus Documentos Constitutivos, entregar un consentimiento por escrito de su único accionista en el que consta la Aprobación del Accionista de Itaú Colombia.

(g) En cualquier Junta de Accionistas de CorpBanca, o Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia o en relación con cualquier consentimiento escrito de los Tenedores de Acciones Ordinarias de CorpBanca, o de los tenedores de la Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia, la Matriz de Corp Group podrá emitir los votos inherentes a sus Acciones Ordinarias de CorpBanca y Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia, y la Matriz de Corp Group dispondrá que CorpBanca Colombia emita los votos inherentes a sus Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia, y CorpBanca emitirá los votos correspondientes a sus Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia, en cada caso (i) a favor de las Transacciones, en su caso, y cualquier propuesta de aplazamiento o suspensión de la Junta de Accionistas de CorpBanca o Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia para una fecha posterior si no hay suficientes votos para obtener el Aprobación de los Accionistas CorpBanca o la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca Colombia, según corresponda, y (ii) en contra de cualquier Contrato, transacción o propuesta que se refiere a una Propuesta de Adquisición. La Matriz de Corp Group y CorpBanca se comprometen a no (A) vender, vender corto, transferir, ceder, licitar ni a disponer de otra forma de cualquiera de sus Acciones Ordinarias de CorpBanca o CorpBanca Colombia, según el caso, (una "Transferencia") de una manera que ocasionaría que la Matriz de Corp Group o CorpBanca, según el caso, no tenga la plena y exclusiva capacidad para votar dichas acciones, ni a (B) tomar cualquier medida que ocasionaría que la Matriz de Corp Group o CorpBanca, según el caso, no tenga la plena y exclusiva capacidad de emitir los votos correspondientes a sus acciones (ya sea a través de la entrega de una carta poder a un Tercero, la celebración de un acuerdo para votar, depositando dichas acciones en un *voting trust*, o (C) celebrar un Contrato con respecto a dicha resolución o Transferencia; *con la salvedad de que* las restricciones precedentes no se aplicarán a la creación de cualquier Gravamen no prohibido que se constituya conforme al Contrato de Accionistas.

(h) En cualquier Junta de Accionistas de Itaú Chile, o Junta de Accionistas de Itaú Colombia o en relación con cualquier consentimiento escrito de los Tenedores de Acciones Ordinarias de Itaú Chile, o de los tenedores de la Acciones Ordinarias de Itaú Colombia, la Matriz de Itaú dispondrá que sus Afiliadas emitan los votos inherentes a sus Acciones Ordinarias de Itaú Chile y a sus Acciones Ordinarias de Itaú Colombia (i) a favor de las Transacciones, en su caso, y cualquier propuesta de aplazamiento o suspensión de la Junta de Accionistas de Itaú Chile o Junta de Accionistas de Itaú Colombia para una fecha posterior si no hay suficientes votos para obtener la Aprobación de los Accionistas de Itaú Chile o la Aprobación de los Accionistas de Itaú Colombia, según corresponda, y (ii) en contra de cualquier Contrato, transacción o propuesta que se refiera a una Propuesta de Adquisición La Matriz de Itaú e Itaú Chile se comprometen a no (A) Transferir ninguna de sus Acciones Ordinarias de Itaú Chile ni las Acciones Ordinarias de Itaú Colombia, según el caso, de una manera que ocasionaría que Itaú Chile y sus Afiliadas no tengan la plena y exclusiva capacidad para votar dichas acciones, o (B) tomar cualquier medida que ocasionaría que la Itaú Chile y sus Afiliadas no tengan la plena y

exclusiva capacidad de emitir los votos correspondientes a sus acciones (ya sea a través de la entrega de una carta poder a un Tercero, la celebración de un acuerdo para votar, depositando dichas acciones en un *voting trust*, o (C) celebrar un Contrato con respecto a dicha resolución o Transferencia; con la salvedad de que las restricciones precedentes no se aplicarán a la creación de cualquier Gravamen no prohibido que se constituya conforme al Contrato de Accionistas

4.5 Presentaciones ante las Autoridades Gubernamentales.

(a) Cada uno de CorpBanca y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 1.6(i), CorpBanca Colombia, tan pronto como sea razonablemente posible después de la fecha de celebración de este documento, deberá (i) preparar y, si es requerido por la Ley aplicable, presentar ante la Autoridad Gubernamental toda la documentación necesaria relativa a la Junta de Accionistas de CorpBanca y la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca y la Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia y la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca Colombia, respectivamente (cada uno, los “Materiales de la Junta de Accionistas”); (ii) utilizar todos sus esfuerzos razonables para responder a los comentarios que se reciban de las Autoridades Gubernamentales con respecto a los Materiales de la Junta de Accionistas (y proporcionar copias de esos comentarios a la Matriz de Itaú en forma inmediata tras la recepción); (iii) utilizar todos los esfuerzos razonables para que los Materiales de la Junta de Accionistas sean aprobados por la Autoridad Gubernamental competente, en la medida en que lo exija la Ley aplicable; (iv) enviar por correo a sus accionistas los Materiales de la Junta de Accionistas y toda otra carta-poder u otros materiales necesarios habitualmente para las juntas de accionistas; y (v) en la medida en que lo exija la Ley aplicable, preparar, presentar y distribuir entre sus accionistas cualquier suplemento o modificación a los Materiales de la Junta de Accionistas si ocurre algún acontecimiento que requiere dicha acción en cualquier momento antes de la celebración de la Junta de Accionistas de CorpBanca y de la Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia, respectivamente; *con la salvedad de que* no se le exigirá a CorpBanca Colombia que presente ante la SFC la solicitud de aprobación de la Fusión Colombiana antes de que la Fusión de CorpBanca Colombia-Helm sea aprobada o rechazada por la SFC.

(b) Las Partes cooperarán en relación con la preparación y presentación de los Materiales de la Junta de Accionistas, y CorpBanca y CorpBanca Colombia brindarán a la Matriz de Itaú la oportunidad razonable de revisar y realizar sus comentarios sobre los Materiales de la Junta de Accionistas, o de cualesquiera modificaciones o complementos a los mismos, o cualesquiera otros comentarios recibidos de una Autoridad Gubernamental con respecto a los mismos, antes de presentarlos ante la Autoridad Gubernamental o enviarlos a los accionistas por correo.

4.6 Solicitudes y Consentimientos; Presentaciones ante Autoridades Gubernamentales.

(a) Las Partes se comprometen a cooperar y utilizar todos los esfuerzos razonables para obtener todos los Consentimientos Regulatorios Requeridos y otros Consentimientos de terceros esenciales necesarios para consumir las Transacciones tan pronto como sea posible; con la salvedad de que la solicitud de aprobación de la Fusión Colombiana por la SFC, en caso de proceder de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 1.6 (i), no se presentará antes de obtener la aprobación de la Fusión CorpBanca Colombia-Helm por parte de la SFC.

(b) Sin limitar de manera alguna las disposiciones precedentes, las Partes deberán cooperar entre ellas y utilizar sus mejores esfuerzos razonables para preparar tan pronto como sea posible toda la documentación y para efectuar todas las presentaciones con respecto a, y obtener, todos los Consentimientos Reglamentarios Requeridos.

(c) Sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato, cada una de las Partes utilizará todos sus mejores esfuerzos razonables para adoptar, o disponer que se adopten, de buena fe, todas las medidas, como así también para realizar o disponer que se realicen todos los actos que sean necesarios, adecuados o convenientes en virtud de las Leyes aplicables, que incluyen todos sus esfuerzos razonables para levantar o dejar sin efecto cualquier Orden que afecte negativamente su capacidad para consumir las Transacciones en forma oportuna, para hacer que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 5, y para permitir la consumación de las Transacciones tan pronto como sea posible, y cada una de las Partes deberá cooperar razonablemente con la otra Parte a tal efecto y proporcionar toda la información y asistencia a la otra Parte que pueda ser razonablemente necesaria o conveniente en relación con la presentación, notificación o solicitud presentada, realizada o enviada por o en nombre y representación de la otra Parte ante un tercero y/o una Autoridad Gubernamental; con la salvedad de que ninguna de las cláusulas contenidas en el presente contrato impedirá que cualquiera de las Partes haga ejercicio de sus derechos en virtud de este Contrato; se establece asimismo que, no obstante lo dispuesto anteriormente, no se considerará que las cláusulas contenidas en el presente contrato exigen a cualquiera de las Partes que tome una medida o se compromete a tomar una medida, o acepte una condición o restricción en relación con la obtención de los Consentimientos de las Autoridades Gubernamentales que podría esperarse que ocasionaran un Efecto Material Adverso en CorpBanca y sus Filiales, en su conjunto, o en Itaú Chile, Itaú Colombia y sus Filiales, en su conjunto (una “Condición Regulatoria Excesivamente Gravosa”).

(d) Cada Parte deberá en forma inmediata entregar a la otra Parte copias de las partes no confidenciales de las solicitudes presentadas ante las Autoridades Gubernamentales y copias de las partes no confidenciales de las comunicaciones escritas recibidas por dicha Parte de las Autoridades Gubernamentales con respecto a las Transacciones. Cada Parte se compromete a consultar a la otra Parte con respecto a la obtención de todos los Consentimientos Regulatorios Requeridos y otros Consentimientos esenciales necesarios o convenientes para consumir las Transacciones contempladas por este Contrato, y cada Parte mantendrá a la otra parte informada sobre el estado de las cuestiones esenciales relacionadas con el perfeccionamiento de las Transacciones y utilizará esfuerzos razonables a fin de enviar a la otra Parte una notificación razonable y la oportunidad de asistir a cualesquiera reuniones o conversaciones con las Autoridades Gubernamentales relacionadas con las Transacciones, en la medida en que no esté prohibido por las Autoridades Gubernamentales. Cada Parte tendrá el derecho de revisar con anticipación, y en la medida de lo posible, podrá consultar con la otra Parte, en cada caso sujeto a lo dispuesto en las Leyes aplicables relacionadas con el intercambio de información, toda la información relativa a la otra Parte y a cualquiera de sus respectivas Filiales que conste en cualquier presentación realizada o de toda la documentación escrita presentada ante cualquier Autoridad Gubernamental u otros terceros en relación con las Transacciones. Con el objeto de ejercer el derecho precedente cada una de las Partes del presente contrato se compromete a actuar de manera razonable y tan pronto como sea posible. Todos los documentos que las Partes o sus respectivas Filiales tienen la obligación de presentar ante las Autoridades Gubernamentales

en relación con las Transacciones (incluyendo la obtención de los Consentimientos de la Autoridades Gubernamentales) cumplirán en cuanto a su forma en todos los aspectos esenciales con las disposiciones de la Ley aplicable.

4.7 Notificación de Ciertos Asuntos. Cada Parte enviará una notificación inmediata a la otra Parte (y posteriormente deberá mantener a la otra Parte continuamente informada) en caso de tomar conocimiento del acaecimiento o la existencia de un hecho, acontecimiento o circunstancia que (a) sea razonablemente probable, en forma individual o en conjunto con todos los demás hechos, acontecimientos y circunstancias de los que tenga conocimiento, que ocasione un Efecto Material Adverso en ella; o bien (b) que podría ocasionar o constituir una violación esencial de una de sus declaraciones, garantías, pactos o acuerdos contenidos en el presente documento; *siempre y cuando* la falta de envío de la notificación de de cualquier violación de conformidad con la disposición precedente, no se considerará un incumplimiento de una de las condiciones estipuladas en las Cláusulas 5.2(b) o 5.3(b) del presente contrato, ni tampoco constituirá un incumplimiento de este Contrato por la Parte que omita enviar dicha notificación, a menos que dicha violación ocasionara en forma independiente el incumplimiento de las condiciones estipuladas en las Cláusulas 5.2(a), 5.2(b), 5.3(a) o 5.3(b).

4.8 Investigación y Confidencialidad.

(a) Antes de la Fecha de Vigencia Chilena, cada Parte permitirá a la otra Parte que realice o disponga que se realice una investigación de los negocios y los Bienes de ella y sus Filiales y de sus respectivas situaciones patrimoniales, financieras y legales que la otra Parte razonablemente solicite (incluyendo el acceso razonable al personal de dicha Parte), previa notificación razonable; *siempre y cuando* dicha investigación esté razonablemente relacionada con las Transacciones y no interfiera de manera innecesaria con las operaciones habituales; y, en *el entendido de que*, no se le requerirá a ninguna de las Partes ni a ninguna de sus respectivas Filiales que permitan el acceso a, o divulguen información que afectaría la confidencialidad de la información protegida en virtud del secreto profesional o de cualquier otro privilegio con respecto a dicha información o violaría una Ley, Orden o Contrato, y las Partes utilizarán todos sus esfuerzos razonables para suscribir los acuerdos de divulgación sustitutos adecuados, en la medida de lo posible, en circunstancias en que se apliquen las restricciones de la frase anterior. Ninguna investigación por una de las Partes se considerará que modifica, implica una renuncia o afecta de otra manera, a las declaraciones, garantías, pactos y acuerdos de la otra Parte.

(b) Cada una de las Partes mantendrá en secreto, y dispondrá que sus Representantes también lo hagan, toda la información confidencial suministrada por la otra Parte con respecto a sus negocios, operaciones, situación patrimonial y financiera y toda otra información privada de los clientes, como así también a los de sus Filiales en la medida en que así sea exigido por y de acuerdo con los Acuerdos de Confidencialidad, y no podrá utilizar dicha información para cualquier propósito excepto para el cumplimiento de las transacciones previstas en el presente contrato. Si este Contrato se rescinde antes de la Fecha de Vigencia Chilena, cada una de las Partes deberá devolver de inmediato o certificar la destrucción de todos los documentos y las copias y extractos de los mismos y todos los papeles de trabajo que contengan información confidencial recibida de la otra Parte.

(c) Ninguna cláusula contenida en este Contrato a otorgará a las Partes, directa o indirectamente, el derecho a controlar o dirigir las operaciones de la otra Parte antes de la Fecha de Vigencia Chilena. Antes de la Fecha de Vigencia Chilena, cada una de las Partes ejercerá, de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el control total y la supervisión de sus respectivas operaciones como así también el de sus Filiales.

4.9 Comunicados de Prensa; Anuncios Públicos. Antes de la Fecha de Vigencia Chilena, las Partes deberán consultarse antes de emitir cualquier declaración de prensa o declaración pública o realizar cualquier otra divulgación pública (incluyendo cualquier comunicación sobre todos los empleados que es razonablemente probable que sea objeto de difusión pública) esencialmente relacionada con este Contrato y las Transacciones, y no deberán emitir comunicado de prensa ni declaración pública alguna ni realizar cualquier otra divulgación pública sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte (que no será injustificadamente denegado ni demorado); *en el entendido de que* no se considerará que cualquier disposición de esta Cláusula 4.9 prohíbe a una de las Partes realizar una divulgación que sea necesaria para cumplir con las obligaciones de divulgación de información de dicha Parte impuestas por la Ley o la Bolsa de Comercio de São Paulo, la Bolsa de Comercio de Santiago, la NYSE o cualquier otra organización autónoma o, en relación con las Transacciones de CorpBanca Colombia o de Itaú Colombia, toda notificación requerida por las reglamentaciones de la SFC o del Código de Comercio Colombiano o del mercado de valores de Colombia. Asimismo, pero con la salvedad indicada en la oración anterior, ninguna de las Partes deberá emitir un comunicado de prensa o realizar cualquier otra declaración o divulgación pública relacionada con la otra Parte o el negocio, la situación patrimonial o financiera o los resultados de las operaciones sin el consentimiento de la otra Parte (que no será injustificadamente denegado ni demorado).

4.10 Propuestas de Adquisición.

(a) Cada Parte se compromete a no realizar, y dispondrá que ninguna de sus Filiales ni sus propios ejecutivos, directores, Representantes y Relacionadas ni tampoco los de sus Filiales, directa o indirectamente, (i) inicien, soliciten, fomenten, o faciliten a sabiendas las consultas o las propuestas con respecto a, (ii) realicen o participen en cualesquiera negociaciones relacionadas con, (iii) proporcionen cualquier información o datos privados a, o tengan o participen en debates o discusiones con, una Persona relacionada con, ni (iv) aprobar o recomendar, ni proponer aprobar o recomendar, ni celebrar o suscribir una carta de intención, acuerdo en principio, convenio de fusión, contrato de compra de activos o de canje de acciones, acuerdo de opción u otro acuerdo similar relacionado con una Propuesta de Adquisición. Cada Parte se compromete a cesar de inmediato y a disponer que se cesen de inmediato, todas las actividades, los debates y las negociaciones realizadas con las partes con anterioridad al presente contrato con respecto a las Propuestas de Adquisición.

(b) Con excepción de lo expresamente establecido en la Cláusula 6.1, ninguna disposición contenida en esta Cláusula 4.9 (x) permitirá que cualquiera de las Partes termine este Contrato, o (y) afecte cualquier otra obligación de las Partes en virtud de este Contrato, incluyendo la obligación de someter este Contrato al voto de sus respectivos accionistas.

4.11 Cuestiones Relacionadas con los Empleados.

(a) Con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena, CorpBanca podrá optar por (i) ofrecer en general a los ejecutivos y empleados de Itaú Chile y sus Filiales, quienes en o después de la Fecha de Vigencia Chilena se conviertan en empleados de CorpBanca o sus Filiales (en adelante “los Empleados Permanentes de Itaú Chile”), beneficios para empleados en virtud de los Planes de Compensación y Beneficios mantenidos por CorpBanca, en los términos y condiciones similares para ejecutivos y empleados en similares condiciones de CorpBanca y sus Filiales, quienes en o después de la Fecha de Vigencia Chilena se conviertan en o continúen siendo empleados de CorpBanca o sus Filiales (los “Empleados Permanentes de CorpBanca”) y/o (ii) mantener en beneficio de los Empleados Permanentes de Itaú Chile, los Planes de Compensación y Beneficios mantenidos por Itaú Chile inmediatamente antes de la Fecha de Vigencia Chilena (los “Planes de Itaú Chile”); *en el entendido de que* CorpBanca puede modificar cualquiera de los Planes de Itaú Chile a fin de cumplir con la Ley o según sea necesario y apropiado para otros motivos comerciales. Para los efectos de esta Cláusula 4.11, los Planes de Compensación y de Beneficios de CorpBanca o Itaú Chile se consideran que incluyen a los Planes de Compensación y Beneficios de sus respectivas filiales. Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Vigencia Chilena, CorpBanca deberá revisar, evaluar y analizar los Planes de Itaú Chile con miras a la elaboración adecuada y efectiva de Planes de Compensación y Beneficios a favor de los empleados de CorpBanca y sus Filiales que se aplicarán en el futuro y que no realicen discriminación alguna entre los Empleados Permanentes de Itaú Chile y los Empleados Permanentes de CorpBanca (en forma conjunta, los “Empleados Permanentes”). CorpBanca cumplirá, o dispondrá que se cumplan, de acuerdo con sus términos, todas las obligaciones de beneficios consolidados o devengados a favor de, y los derechos contractuales de, los Empleados Permanentes, que incluyen, entre otros, todos los beneficios o derechos que surjan como resultado de la Fusión Chilena (ya sea en forma individual o en combinación con cualquier otro acontecimiento).

(b) A los efectos de la elegibilidad, participación, consolidación y acumulación de prestaciones (pero no a los efectos de la acumulación de beneficios en caso de que dicho crédito resultara en una duplicación de las prestaciones) de conformidad con los Planes de Compensación y Beneficios, la prestación de servicios para o acreditada por Itaú Chile o cualquiera de sus Filiales o cualquiera de sus antecesoras se considerará como un servicio prestado a CorpBanca.

(c) Válido a la Fecha de Vigencia Chilena, CorpBanca por el presente contrato asume todos los Planes de Compensación y Beneficios mantenidos por Itaú Chile, que requieren ser expresamente asumidos por un sucesor de Itaú Chile.

(d) Ninguna de las disposiciones estipuladas en esta Cláusula 4.11 se interpretará de manera tal que impida a CorpBanca, a partir de y con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena, enmendar, modificar o terminar o rescindir o concluir cualesquiera Planes de Itaú Chile u otros Contratos, convenios, compromisos o entendimientos, de conformidad con sus términos y la Ley aplicable.

(e) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato, este Contrato no tiene por objeto ni tampoco debe interpretarse para crear derechos de terceros beneficiarios a favor de cualquier actual o ex-empleado, incluyendo los Empleados Permanentes (que incluyen a sus beneficiarios o dependientes) como consecuencia de, o con respecto a,

cualquier plan, programa o arreglos que se describen en o están contemplados por este Contrato y no conferirán a dichos actuales o ex-empleados, incluyendo a cada Empleado Permanente, el derecho a una relación laboral permanente durante cualquier período de tiempo con posterioridad al Cierre.

4.12 Indemnización de Directores y Ejecutivos.

(a) A partir de y con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena, en el caso de cualquier reclamo, acción, juicio, procedimiento o investigación real o inminente de naturaleza civil, penal o administrativa, en el que una Persona que actualmente es o ha sido en cualquier momento antes de la fecha de este Contrato, o que antes de la Fecha de Vigencia Chilena se convierta en un director o funcionario de CorpBanca o de Itaú Chile o de cualquiera de sus Filiales (las "Partes Indemnizadas") sea, o sea amenazada con ser, convertida en una de las partes, ya sea en todo o en parte, o que sea consecuencia de, en su totalidad o en parte, o que esté relacionada con este Contrato, o de cualquiera de las Transacciones, ya sea en cualquier caso alegado o presentado antes o después de la Fecha de Vigencia Chilena, CorpBanca mantendrá indemne, defenderá y libre y exenta de responsabilidad, con el máximo alcance permitido por la Ley aplicable, a cada una de las Partes Indemnizadas contra cualquier Obligación (que incluye el anticipo de los honorarios y gastos legales razonables antes de la fecha en la que se dicte la resolución definitiva o de la sentencia final en cualquier reclamo, juicio o investigación a cada Parte Indemnizada con el máximo alcance permitido por la Ley en el momento de la recepción de un de cualquier compromiso conforme a la Ley aplicable), sentencias, multas y montos pagados en concepto de liquidación en relación con los reclamos, acciones, juicios, procedimientos o investigaciones reales o inminentes.

(b) Sin limitar de manera alguna la indemnización y demás derechos previstos en el apartado (a), todos los derechos de indemnización y todas las limitaciones a la Responsabilidad existentes a favor de los directores, ejecutivos y empleados de CorpBanca o Itaú Chile y sus respectivas Filiales de acuerdo con lo previsto en sus respectivos Documentos Constitutivos que estén en vigencia a la fecha de este Contrato o en cualquier acuerdo de indemnización vigente en la fecha de este Contrato con CorpBanca o Itaú Chile o sus Filiales sobrevivirán a la Fusión Chilena y continuarán en vigencia sobrevivir hasta el plazo máximo permitido por la ley, y deberán ser cumplidos por CorpBanca y sus Filiales o sus respectivos sucesores como ellos fueran la parte indemnizante conforme a los mismos, sin modificación alguna; en el entendido de que ninguna disposición contenida en esta Cláusula 4.12 se considerará que impide la liquidación, fusión, fusión por absorción o consolidación de CorpBanca o de consolidación de las Filiales de CorpBanca o Itaú Chile, en cuyo caso todos esos derechos a indemnización y limitaciones de responsabilidad se considerará a sobrevivir y continuar a pesar de cualquier liquidación, fusión, absorción o consolidación.

(c) CorpBanca, a partir de y con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena, dispondrá que las personas que directa o indirectamente se desempeñaron como directores o ejecutivos de CorpBanca o Itaú Chile, en el período inmediatamente anterior a la Fecha de Vigencia Chilena, que estén contemplados y protegidos por el seguro de responsabilidad civil contratado para los directores y ejecutivos activos de CorpBanca o Itaú Chile con respecto a los actos u omisiones que hayan tenido lugar antes de la Fecha de Vigencia Chilena, realizados por los directores o ejecutivos en ejercicio de sus funciones; en el entendido de que (i) CorpBanca

podrá sustituir las pólizas por otras que tengan al menos la misma cobertura y por los mismos montos asegurados y los mismos términos y condiciones que no sean menos ventajosos que los de dicha póliza; (ii) en ningún caso, se le exigirá a CorpBanca que desembolse más del 250% anual de la cobertura del monto actualmente desembolsado por CorpBanca o Itaú Chile por año de cobertura a la fecha de este Contrato (el “Monto Máximo”) para mantener o conseguir cobertura de acuerdo con dicha póliza; y (iii) si, a pesar de la utilización de todos los esfuerzos razonables para hacerlo, CorpBanca no puede mantener ni obtener el seguro exigido en esta Cláusula 4.11(c), CorpBanca deberá contratar la mayor cantidad de seguros comparables disponibles hasta el Monto Máximo. La cobertura de dicho seguro se iniciará en la Fecha de Vigencia Chilena y será válida durante un período no inferior a seis años con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena. En reemplazo de ello, CorpBanca, con el previo consentimiento de la otra Parte, podrá obtener en o antes de la Fecha de Vigencia Chilena una póliza de seis años denominada en inglés póliza “tail”, en virtud de una póliza de seguro contratada para los directores o ejecutivos de CorpBanca o de Itaú Chile que otorgue una cobertura equivalente a aquella que se describe en la oración precedente si, y en la medida en que, la misma pueda obtenerse por un monto que anualmente no supere el Monto Máximo.

(d) Cualquier Parte Indemnizada que desee reclamar una indemnización en virtud de la Cláusula 4.12 (a), una vez que tuvo conocimiento de un reclamo, acción, juicio, procedimiento o investigación que se describe anteriormente, deberá notificar en forma inmediata a CorpBanca al respecto; siempre y cuando la falta de notificación no afectará las obligaciones de CorpBanca en virtud de la Cláusula 4.12(a) a menos y en la medida en que CorpBanca resulte perjudicada real y considerablemente como resultado de dicho incumplimiento.

(e) Las disposiciones de esta Cláusula 4.12 redundan en beneficio de, y serán exigibles por, cada Parte Indemnizada y sus herederos y representantes.

4.13 Gobierno Corporativo.

(a) Las Partes contratarán a una empresa de gestión internacionalmente reconocida con posterioridad a la fecha del presente contrato para evaluar la actual gestión de cada una de las Partes Bancarias y recomendar una lista de los candidatos más calificados o idóneos para integrar el Senior Management inicial (que incluye a los jefes de país) de CorpBanca y sus Filiales con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena. Esa recomendación se hará sobre la base de las normas internacionales basadas en el mérito, trayectoria profesional y experiencia en la industria y jurisdicción específica pertinentes. Después de haber recibido la recomendación, que no será vinculante, la Matriz de Itaú y la Matriz de Corp Group deberán en forma conjunta (pero en caso de que la Matriz de Itaú y la Matriz de Corp Group no lleguen a un acuerdo, la Matriz de Itaú deberá) determinar de buena fe las Personas naturales que se encuentran más calificadas e idónea para integrar la Alta Administración. A fin de evitar dudas, la designación dla Alta Administración no estará limitada a los integrantes de la lista recomendada. Para evitar cualquier duda, el nombramiento de los directivos no se limitarán a la lista de recomendados

(b) Pacto de Accionistas, Contrato de Registro de Derechos y Contrato de Prenda. Al Cierre, (i) la Matriz de Corp Group y la Matriz de Itaú celebrarán y suscribirán el

Pacto de Accionistas, (ii) la Matriz de Corp Group y CorpBanca suscribirán el Contrato de Registro de Derechos, y (iii) Interhold, Corp Group Banking y la Matriz de Itaú suscribirán los Contratos de Prenda de Corp Group.

4.14 Terminación de Ciertos Contratos.

(a) Todos los Contratos y las Transacciones divulgados en la Cláusula 4.14 de la Carta de Divulgación de CorpBanca y la Carta de Divulgación de CorpBanca Columbia deberán ser terminados por la Matriz de Corp Group antes de la Fecha de Vigencia Chilena sin Responsabilidad alguna para CorpBanca y sus Filiales.

(b) Todos los Contratos y las Transacciones divulgados en la Cláusula 4.14 de la Carta de Divulgación de CorpBanca y la Carta de Divulgación de CorpBanca Columbia deberán ser terminados por la Matriz de Corp Group antes de la Fecha de Vigencia Chilena sin Responsabilidad alguna para Itaú Chile y sus Filiales.

4.15 Comité de Integración de la Fusión. Tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha del presente contrato, y sujeto a las Leyes pertinentes y en cumplimiento de cualesquiera restricciones reglamentarias, las Partes establecerán un comité de integración de la fusión (el “Comité de Integración de la Fusión”) que consta de tres (3) representantes designados por la Matriz de Corp Group y tres (3) Representantes designados por la Matriz de Itaú con el objeto de (i) reunirse y analizar en forma regular y permanente todo aquello relacionado con la situación general de las operaciones en curso de CorpBanca y sus Filiales y de Itaú Chile y sus Filiales, y (ii) planificar los pasos necesarios para implementar de manera eficiente las Transacciones. El Comité de Integración de la Fusión será co-presidido por un Representante de cada una de la Matriz de Corp Group y la Matriz de Itaú y se reunirá personal o telefónicamente con la frecuencia que sea razonablemente determinada por la Matriz de Corp Group y la Matriz de Itaú; siempre y cuando dichas reuniones o conversaciones telefónicas no interfieran de manera injustificada con el giro ordinario de los negocios de CorpBanca y sus Filiales o Itaú Chile y sus Filiales. Todos los costos asociados con la creación y el funcionamiento del Comité de Integración de la Fusión serán soportados en partes iguales por CorpBanca e Itaú Chile. Toda la información confidencial relativa a CorpBanca y sus Filiales y a Itaú Chile y sus Filiales, suministrada durante las reuniones del Comité de Integración de la Fusión serán confidencial con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 4.8.

4.16 OPI de CorpBanca Colombia.

(a) La Matriz de Itaú y la Matriz de Corp Group dispondrán que CorpBanca instruya a CorpBanca Colombia para llevar a cabo una oferta primaria de acciones que constituye una Oferta Pública Inicial Calificada (OPI) (según dicho término se define en el Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia) tan pronto como sea posible en o después de la Fecha de Vigencia Chilena.

(b) Tan pronto como sea posible después de la fecha del presente documento, la Matriz de Itaú y la Matriz de Corp Group instruirá a CorpBanca, y CorpBanca deberá tomar e impartir instrucciones para que CorpBanca Columbia tome, todas las medidas necesarias y

convenientes a fin de cumplir con lo dispuesto en esta Cláusula 4.16 (a), las que incluyen, entre otras:

(i) la contratación de bancos de inversión y firmas contables reconocidos internacionalmente, así como también abogados o asesores jurídicos nacionales e internacionales;

(ii) la preparación y presentación de un prospecto y/o memorándum de oferta según sea necesario para la emisión y venta de las acciones en dicha OPI Calificada de acuerdo con el método o los métodos previstos de distribución de la misma;

(iii) colaboración con los bancos de inversión, firmas contables y asesores jurídicos mencionados en la cláusula (i) *supra*, en relación con la preparación de dicho prospecto y/o memorando de oferta; y

(iv) proporcionando a los bancos de inversión, firmas de contabilidad y asesor jurídico mencionados en la cláusula (i) por encima de la oportunidad de llevar a cabo una investigación razonable de los asuntos y negocios de CorpBanca Colombia en relación con la preparación de la OPI Calificada, los que incluyen entre ellos el acceso razonable a los libros y registros, ejecutivos, contadores y otros asesores de CorpBanca Colombia.

4.17 Fusión de CorpBanca Colombia-Helm. Si bien la aprobación de la Fusión CorpBanca Colombia-Helm es aprobada por la SFC, CorpBanca procurará que la Fusión Helm se consuma lo más pronto posible con posterioridad a esa fecha. Si (i) se consuma la Fusión Chilena, (ii) se rechaza la aprobación de la Fusión CorpBanca-Helm por la SFC; (iii) con el fin de cumplir con la ley colombiana y las resoluciones de la SFC pertinentes, CorpBanca Colombia deberá vender todas sus acciones de Helm Bank (las “Acciones de CorpBanca en Helm Bank”), y si (iv) la Contraprestación por la Venta de Helm es inferior al Valor de Helm, CorpBanca pagará a la Matriz de Itaú un importe equivalente al 22,29 % del Valor Deficitario de Helm.

4.18 Contribuciones De Caridad. La Matriz de Itaú y la Matriz de Corp Group procurarán que CorpBanca y sus Filiales realicen, y que CorpBanca realice ciertas contribuciones de Caridad según se estipula en el Apéndice 4.18.

4.19 Marca Colombiana. Si el Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia se ha terminado, la Matriz de Corp Group dispondrá que se realice la cesión y transferencia a CorpBanca Colombia de todos los derechos personales, el dominio y demás derechos reales, libres y exentos de toda clase de Gravámenes, sobre las marcas comerciales (las que incluyen el nombre de “*CorpBanca*”) estipulados en el Apéndice 4.19. Si el Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia no han sido terminado, la Matriz de Corp Group no deberá, y dispondrá que sus Filiales tampoco lo hagan, oponerse, objetar ni cuestionar el uso de las marcas comerciales por CorpBanca Colombia ni tomará medida alguna que pudiera impedirle que realice la cesión y transferencia a CorpBanca Colombia de todos los derechos personales, el dominio, y demás derechos reales libres y exentos de toda clase de Gravámenes sobre las marcas comerciales, en caso de que y en la fecha en que se termine el Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia.

4.20 Seguros.

(a) Después de Fecha de Vigencia Chilena, la Matriz de Itaú procurará que Itaú Chile Compañía de Seguros de Vida S. A. (la “Compañía de Seguros Itaú”) (i) entregue a los Clientes de CorpBanca todos los productos relacionados con los seguros de vida contratados con la Compañía de Seguros Itaú y (ii) pague las comisiones de corretaje y/o por los servicios prestados por los Corredores de Seguros de CorpBanca (las “Comisiones de Corretaje de Seguros”) una suma anual total equivalente al 47,7% (el “Porcentaje de Prima Aplicable”) que se puede ajustar de tanto en tanto con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 4.20 (b), del producto total de las ventas de los Productos del Seguro de Itaú por los Corredores de Seguros de CorpBanca por el ejercicio correspondiente, en contraprestación de y en canje por la oferta de los Productos del Seguro de Itaú por los Corredores de Seguros de CorpBanca a los Clientes del Seguro de CorpBanca. El Porcentaje de Prima Aplicable se aplicará para calcular las Comisiones de Corretaje de Seguros durante el período que se inicia en la Fecha de Vigencia Chilena y finaliza el último día del año calendario (el “Año del Primer Porcentaje de Prima Aplicable”) posterior al año en que ocurre la Fecha de Vigencia Chilena.

(b) El 30 de junio de cualquier ejercicio fiscal después del Año del Primer Porcentaje de Prima Aplicable (la “Fecha de Cálculo”), CorpBanca deberá implementar el procedimiento descrito en esta Cláusula 4.20(b) para determinar si las comisiones por corretaje y/o los honorarios por servicios prestados promedio relacionados con los seguros (expresados como un porcentaje de las primas percibidas) pagados por las compañías de seguros a los cinco más grandes empresas de corredores de seguros chilenos (medido en términos de primas totales) que son Filiales de los bancos (“Tasa Promedio del Mercado de Seguros”) durante el ejercicio fiscal anterior han variado, en forma ascendente y en forma descendente, en más del diez por ciento (10%) en comparación con la Tasa de Comisión de Referencia (un “Evento Desencadenante”). “La Tasa de Referencia” será la Tasa Promedio del Mercado de Seguros determinada por la aplicación del procedimiento descrito en esta Cláusula 4.20 (b) para la primera Fecha de Cálculo y será objeto de revisión para igualar la Tasa Promedio del Mercado de Seguros con respecto a cada Fecha de Cálculo Futura en la que ocurra un Evento Desencadenante. Si se produce un Evento Desencadenante, las Partes deberán negociar de buena fe para llegar a un acuerdo sobre el Porcentaje de Prima Aplicable revisado que entrará en vigencia inmediatamente y no podrá ser inferior a la Tasa de Referencia correspondiente al ejercicio anterior. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre el Porcentaje de Prima Aplicable revisado dentro de los quince (15) días a partir de la determinación final de la Tasa Promedio del Mercado de Seguros, el Porcentaje de Prima Aplicable será objeto de revisión inmediata para igualar la Tasa Promedio del Mercado de Seguros.

El procedimiento para la determinación de la Tasa Promedio del Mercado de Seguros (y si un Evento Desencadenante ha ocurrido) será el siguiente:

(i) CorpBanca deberá contratar a experto en evaluaciones comparativas de los que figuran en la lista del Apéndice 4.20 (a) (el “Experto En Evaluaciones Comparativas”) para realizar estudios de mercado relacionados con los seguros de corretaje y/o los honorarios por los servicios prestados pagados por las compañías de seguros a los bancos y los corredores de seguros que sean Filiales de los bancos, quien deberá determinar, en función de estudios (con instrucciones para realizar esa determinación dentro de un plazo de treinta (30)

días a partir de dicha selección de expertos en evaluaciones comparativas) las Tasas promedio del Mercado de Seguros y si ha ocurrido un Evento Desencadenante, determinación que, de ser aceptable para CorpBanca, será definitiva y vinculante hasta que se determine un nuevo Porcentaje de Prima Aplicable con respecto a la próxima Fecha de Cálculo de acuerdo con esta Cláusula 4.20.

(ii) en caso de que dicho Porcentaje de Prima Aplicable no sea aceptable para CorpBanca, entonces CorpBanca deberá contratar a otro Experto En Evaluaciones Comparativas seleccionado por CorpBanca de entre aquellos candidatos que figuran en la lista del Apéndice 4.20(a) para que realice estudios de mercado para los mismos fines descritos en el punto (i) anterior y, en función de esas investigaciones, determine (con instrucciones para realizar esa determinación dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de dicha selección de Expertos en Evaluaciones Comparativas) las Tasas Promedio del Mercado de Seguros y si ha ocurrido un Evento Desencadenante. Si la diferencia entre la Tasa Promedio del Mercado de Seguros determinada de acuerdo con el procedimiento es inferior al diez por ciento (10%), el promedio simple entre la Tasa Promedio del Mercado de Seguros determinada por los Expertos en Evaluaciones Comparativas, y el cálculo para determinar si ha ocurrido un Evento Desencadenante basado en dicha determinación, será definitivo y vinculante hasta que se determine un nuevo Porcentaje de Prima Aplicable con respecto a la próxima Fecha de Cálculo de acuerdo con esta Cláusula 4.20. Si la diferencia entre la Tasa Promedio del Mercado de Seguros determinada de conformidad con dicho procedimiento es superior al diez por ciento (10%), CorpBanca puede contratar una empresa de actuarios de las que se enumeran en la lista del Apéndice 4.20(b) para determinar (con instrucciones para realizar esa determinación dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de dicha selección de firma de actuarios) las Tasas Promedio del Mercado de Seguros y si ha ocurrido un Evento Desencadenante, y dicha determinación será definitivo y vinculante hasta que se determine un nuevo Porcentaje de Prima Aplicable con respecto a la próxima Fecha de Cálculo de acuerdo con esta Cláusula 4.20.

(c) Si la Matriz de Itaú no desea que la Compañía de Seguros Itaú no continúe ofreciendo los Productos de Seguros de Itaú a los Clientes de Seguros de CorpBanca, la Matriz de Itaú deberá (i) utilizar sus mejores esfuerzos razonables para, 90 días antes de la fecha en la que la Compañía de Seguros Itaú deje de suministrar los Productos de Seguros de Itaú a los Clientes de Seguros de CorpBanca (la “Fecha de Vencimiento del Seguro”) celebrar un contrato con un tercero y uno o más Corredores de Seguros de CorpBanca y pagar a los Corredores de Seguros de CorpBanca las Comisiones por Corretaje de Seguros en sustancialmente las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas 4.20(a) y (b); y (ii) hasta que se celebre un Nuevo Contrato de Seguros, deberá continuar pagando a CorpBanca o a los Corredores de Seguros de CorpBanca un monto equivalente al promedio de las Comisiones de Corretaje de Seguros pagados por la Compañía de Seguros de Itaú a CorpBanca o a los Corredores de Seguros de CorpBanca en virtud de esta Cláusula 4.20 durante el período de 12 meses anterior a la Fecha de Vencimiento del Seguro.

4.21 Otros Negocios.

(a) Si la Fusión Colombiana se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 1.6(i), las Partes deberán cooperar de buena fe para, en la Fecha de Vigencia

Colombiana, transferir, ceder o disponer de otra manera, de acuerdo con la Ley aplicable, la Actividad Financiera Corporativa a una Subsidiaria de CorpBanca Colombia.

(b) Durante el período de seis (6) meses siguiente a la fecha del presente contrato, las Partes analizarán y consultarán de buena fe en cuanto a si Corpbanca continuará siendo titular de su participación en SMU Corp. y acordarán implementar la determinación mutua realizada por las Partes; siempre y cuando si en el sexto aniversario, las Partes no han llegado a un acuerdo mutuo, la Matriz de Itaú tendrá derecho a determinar a su exclusiva discreción si CorpBanca continuará siendo titular de su participación en SMU Corp., y si la Matriz de Itaú así lo determina, la Matriz de Corp Group deberá, y dispondrá que CorpBanca también lo haga, utilizar todos los esfuerzos razonables para vender, transferir, liquidar o disponer de otra manera todas las inversiones de CorpBanca y sus filiales en SMU Corp. a la brevedad posible y en términos razonables desde el punto de vista comercial.

(c) La Matriz de Itaú dispondrá que su Filial correspondiente haga valer sus derechos en virtud del Contrato MCC de comprar el saldo del capital accionario en circulación de MCC al 31 de agosto de 2016, en caso de que no haya adquirido dicho capital social de otra manera para esa fecha. Inmediatamente después de lo que ocurra en último lugar entre (i) la Fecha de Vigencia Chilena y (ii) la adquisición del 100% del capital accionario en circulación de MCC, la Matriz de Itaú dispondrá que su Subsidiaria pertinente transfiera el 100% del capital accionario en circulación de MCC a CorpBanca por un Valor Justo (según dicho término se define en el Pacto de Accionistas) y de conformidad con los demás términos y condiciones habituales (que incluyen las declaraciones, garantías e indemnizaciones).

4.22 Tasas de Referencias. La Matriz de Itaú y la Matriz de Corp Group por el presente acto reconoce y acuerdan que ciertos clientes chilenos de CorpBanca pueden estar interesados en contratar servicios financieros y productos de las entidades financieras ubicadas fuera de Chile. La Matriz de Itaú y la Matriz de CorpBanca deberán discutir de buena fe y en condiciones normales de mercado los honorarios que deben ser pagados por la Matriz de Itaú y sus Filiales correspondientes a CorpBanca o a una o más de sus filiales en contraprestación por o en relación con las referencias de los clientes de CorpBanca. Esos honorarios se abonarán en la forma más económicamente eficaz para ambas partes en la transacción en cuestión. La Matriz de Itaú o sus Filiales no adeudarán honorarios ni comisiones algunos en relación con los servicios y productos solicitados por los clientes de CorpBanca directamente de la Matriz de Itaú o de cualquiera de sus Relacionadas con excepción de CorpBanca y sus Filiales. La Matriz de Itaú y CorpBanca y sus respectivas Relacionadas deberán siempre cumplir con todas las leyes y reglamentaciones pertinentes en la oferta de estos servicios y productos a los clientes de CorpBanca, el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos en virtud de esta Cláusula 4.22.

4.23 Uso de las Marcas de las Partes; Nombres Comerciales.

(a) A la Fecha de Vigencia Chilena, los estatutos de CorpBanca deberán modificarse a fin de cambiar la denominación social de “CorpBanca” por la de “Itaú CorpBanca”.

(b) Las Partes acuerdan que, en y con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena, la marca exclusiva utilizada por CorpBanca y sus Filiales para identificar sus operaciones, productos y servicios será la Marca Itaú (sujeto a un período de transición razonable).

ARTICULO 5

CONDICIONES PREVIAS A LAS OBLIGACIONES DE CONSUMAR

5.1. Condiciones Previas a las Obligaciones de Cada Parte. Las respectivas obligaciones de cada Parte de consumir la Fusión Chilena están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones, a menos que cada una de las Partes renuncie a las mismas de acuerdo con la Cláusula 7.7:

(a) Aprobación del Accionista. CorpBanca deberá haber obtenido la Aprobación del Accionista de CorpBanca.

(b) Aprobaciones Regulatorias. Todos los Consentimientos Regulatorios estipulados en el Anexo 4 (en forma colectiva, los Consentimientos Regulatorios Requeridos”) deberán (i) haber sido obtenidos o realizados y estar vigentes, y todos los períodos de espera requeridos por la Ley deben haberse cumplido o haber vencido; y (ii) no deberán estar sujetos a una Condición Regulatoria Excesivamente Gravosa.

(c) Ausencia de Órdenes; Ilegalidad. No deberá estar vigente ninguna Orden emitida por una Autoridad Gubernamental de Chile, Colombia o Brasil (ya sea de naturaleza temporaria, preliminar o permanente) que impida o suspenda la consumación de las Transacciones o requiera un cambio en los términos o en la estructura de las Transacciones establecidas en la Cláusula 1.2, o que imponga condiciones a las Transacciones que, en cada caso, tendría un impacto económico sustancial adverso en cualquiera de las Partes, y no deberá haberse sancionado ni promulgado ninguna Ley ni Orden ni se deberá haber exigido su cumplimiento por parte de una Autoridad Gubernamental de Chile, Colombia o Brasil que prohíba o declare ilegal la consumación de las Transacciones.

(d) Consentimientos. Deberán haberse obtenido todos consentimientos estipulados en la Cláusula 5.1(d) de la Carta de Divulgación de la Matriz de Corp Group, los que deberán continuar vigentes.

5.2 Condiciones Previas a las Obligaciones de las Partes de Corp Group. Las respectivas obligaciones de cada Parte de Corp Group de consumir la Fusión Chilena están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones, a menos que cada una de las Partes de Corp Group renuncie a las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.7:

(a) Declaraciones y Garantías. Las declaraciones y garantías de las Partes Itaú estipuladas en este Contrato, después de que entren en vigencia las disposiciones de las Cláusulas 3.5 y 7.4, deben ser verdaderas y correctas a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Cierre, aunque se hayan realizado a la Fecha de Cierre (con la excepción de que las declaraciones y garantías que hablan específicamente por sus propios términos a la fecha de este Contrato o en alguna otra fecha deberán ser verdaderas y correctas a esa fecha), y las Partes Corp

Group deberán haber recibido un certificado, emitido en la Fecha de Cierre, firmado en nombre y representación de la Matriz de Itaú, a tal efecto.

(b) Cumplimiento de Acuerdos y Pactos. Cada una de las Partes Itaú debe de haber cumplido debidamente con los acuerdos y pactos que deben ser cumplidos por las mismas de acuerdo con este Contrato previo a la Fecha de Vigencia Chilena en todos los aspectos esenciales, y las Partes de Corp Group deben de haber recibido un certificado, emitido en la Fecha de Cierre, firmado en nombre y representación de la Matriz de Itaú, a tal efecto.

(c) Pacto de Accionistas y Contratos de Prenda. La Matriz de Itaú debe de haber celebrado y entregado a la Matriz de Corp Group (A) el Pacto de Accionistas y (B) los Contratos de Prenda de Corp Group.

(d) Ausencia de Efecto Material Adverso. Desde la fecha del presente contrato, no debe de haber ocurrido circunstancia, acontecimiento ni cambio alguno que haya tenido un Efecto Material Adverso sobre las Partes Itaú.

5.3 Condiciones Previas a las Obligaciones de las Partes Itaú. Las respectivas obligaciones de las Partes Itaú de consumir la Fusión Chilena están sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones, a menos que cada una de las Partes Itaú renuncie a las mismas de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7.7:

(a) Declaraciones y Garantías. Las declaraciones y garantías de las Partes Corp Group estipuladas en este Contrato, después de que entren en vigencia las disposiciones de las Cláusulas 3.5 y 7.4, deben ser verdaderas y correctas a la fecha de este Contrato y a la Fecha de Cierre, aunque se hayan realizado a la Fecha de Cierre (con la excepción de que las declaraciones y garantías que hablan específicamente por sus propios términos a la fecha de este Contrato o en alguna otra fecha deberán ser verdaderas y correctas a esa fecha), y las Partes Corp Group deberán haber recibido un certificado, emitido en la Fecha de Cierre, firmado en nombre y representación de la Matriz de Corp Group, a tal efecto.

(b) Cumplimiento de Acuerdos y Pactos. Cada una de las Partes Corp Group debe de haber cumplido debidamente con los acuerdos y pactos que deben ser cumplidos por las mismas de acuerdo con este Contrato previo a la Fecha de Vigencia Chilena en todos los aspectos esenciales, y las Partes Itaú deben de haber recibido un certificado, emitido en la Fecha de Cierre, firmado en nombre y representación de la Matriz de Corp Group, a tal efecto.

(c) Pacto de Accionistas y Contratos de Prenda. La Matriz de Corp Group debe (i) haber celebrado y otorgado el Contrato de Prenda de Corp Group del cual Interhold es una parte, (ii) haber dispuesto que Corp Group Banking otorgue y entregue a la Matriz de Itaú el Contrato de Prenda de Corp Group del que Corp Group Banking es una parte, y (iii) directa o indirectamente, ser titular de al menos 84.154.814.190 de las Acciones Ordinarias en circulación de CorpBanca, libres y exentas de cualesquiera Gravámenes con excepción de las restricciones contenidas en los Documentos Constitutivos de CorpBanca o de cualesquiera Gravámenes a la Matriz de Itaú o sus Relacionadas.

(d) Ausencia de Efecto Material Adverso. Desde la fecha del presente contrato, no debe de haber ocurrido circunstancia, acontecimiento ni cambio alguno que haya tenido un Efecto Material Adverso sobre las Partes Corp Group.

ARTÍCULO 6

TERMINACIÓN

6.1 Terminación. No obstante cualquier otra disposición en el presente contrato, y a pesar de la recepción de la Aprobación de los Accionistas, este Contrato podrá terminarse y las Transacciones podrán abandonarse en cualquier momento antes de la Fecha de Vigencia Chilena, mediante una resolución debidamente adoptada o autorizada por el Directorio de la Parte o Partes que desean rescindirlo:

(a) Por el consentimiento mutuo de ambas Partes; o

(b) Por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito a la otra Parte, en el caso de una violación de cualquier declaración, garantía, pacto o acuerdo que figura en el presente Contrato por parte de la otra Parte, y siempre y cuando dicha violación, ya sea en forma individual o en su conjunto, ocasionaría, si ocurriera en, o no fuera subsanada a, la Fecha de Cierre, el incumplimiento de las condiciones previas de las obligaciones de la Parte que decide rescindirlo que se estipulan en la Cláusula 5.2 o 5.3, según el caso, y que dicha violación no pueda ser o no haya sido subsanada dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días después del envío de una notificación escrita a la Parte incumplidora al respecto (o dentro de un plazo inferior si faltan pocos días para la Fecha de Terminación); siempre y cuando la Parte incumplidora no incurra en ese momento en violación de una declaración o garantía, pacto o acuerdo contenidos en el presente; o

(c) Por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito a la otra Parte, en caso de que se haya rechazado un Consentimiento Regulatorio Requerido por una decisión o resolución definitiva e inapelable de la Autoridad Gubernamental pertinente (*en el entendido de que* el derecho de rescindir este Contrato de conformidad con esta Cláusula 6.1(c) no estará a disposición de cualquiera de las Partes, cuyo incumplimiento de cualquier cláusula de este Contrato haya sido la causa de, o haya resultado en, la imposibilidad de obtener un Consentimiento Regulatorio Requerido); o cualquier otra Autoridad Gubernamental de una jurisdicción competente haya emitido una Orden o adoptado una medida o resolución que restrinja, impida o prohíba de manera permanente la Transacción, y dicha Orden o resolución sea definitiva e inapelable; o

(d) Por cualquiera de las Partes, previa notificación por escrito a la otra Parte, en caso de que la Fusión Chilena no se haya consumado para el segundo aniversario de la fecha de este Contrato (la “Fecha de Terminación”); en el entendido de que el derecho de rescindir este Contrato de conformidad con esta Cláusula 6.1(c) no estará a disposición de cualquiera de las Partes, cuyo incumplimiento de cualquier cláusula de este Contrato haya sido la causa de, o haya resultado en, la imposibilidad de consumir la Fusión Chilena en o antes de la Fecha de Terminación.

(e) Por la Matriz de Itaú, previa notificación escrita a la Matriz de Corp Group, en caso de que la Matriz de Corp Group (i) haya omitido convocar a la Junta de Accionistas de CorpBanca en violación de lo estipulado en la Cláusula 4.4(a)(i), o (ii)(A) haya votado en contra de las Transacciones, u omitido asistir a, o votar en, la Junta de Accionistas de CorpBanca que ha sido debidamente convocada; (B) haya votado a favor de una Propuesta de Adquisición alternativa, o (C) haya ofrecido acciones en una Propuesta de Adquisición Alternativa, en el caso de (A), (B) y (C) en violación de la Cláusula 4.4(g).

(f) Por la Matriz de Corp Group, previa notificación escrita a la Matriz de Itaú, en caso de que la Matriz de Itaú (i) haya omitido convocar a la Junta de Accionistas de Itaú Chile en violación de lo estipulado en la Cláusula 4.4(c)(i), o (ii)(A) haya votado en contra de las Transacciones, u omitido asistir a, o votar en, la Junta de Accionistas de Itaú Chile que ha sido debidamente convocada; (B) haya votado a favor de una Propuesta de Adquisición alternativa, o (C) haya ofrecido acciones en una Propuesta de Adquisición Alternativa, en el caso de (A), (B) y (C) en violación de la Cláusula 4.4(h).

6.2 Efecto de la Terminación.

(a) En caso de terminación y desistimiento de este Contrato de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6.1, este Contrato se considerará nulo y por lo tanto no tendrán ningún efecto, y ninguna de las Partes, ni ninguna de sus Filiales, ni ninguno de los ejecutivos o directores de cualquiera de ellas, no tendrán Responsabilidad alguna en virtud del presente ni en conjunto con las Transacciones, *con la salvedad de que* (a) las disposiciones de las Cláusulas 3.1(s), 3.2 (s) y 4.9 (b), esta Cláusula 6.2 (a) y el Artículo 7 continuarán siendo válidos con posterioridad a dicha terminación y desistimiento, y (b) una terminación de este Contrato no eximirá a la Parte incumplidora de su Responsabilidad por cualquier incumplimiento doloso y material de este Contrato.

(b) En caso de que este Contrato se termine de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6.1(e), entonces la Matriz de Corp Group deberá, en la fecha de dicha terminación, pagar a la Matriz de Itaú mediante transferencia bancaria en fondos disponibles el mismo día, un cargo por terminación equivalente a la suma de US\$400 millones (el “Cargo por Terminación”). En caso de que este Contrato se termine de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 6.1(f), entonces la Matriz de Itaú deberá, en la fecha de dicha terminación, pagar a la Matriz de Corp Group mediante transferencia bancaria en fondos disponibles el mismo día, el Cargo por Terminación.

(c) Las Partes reconocen que los acuerdos contenidos en esta Cláusula 6.2 forman parte integral de las operaciones previstas en este Contrato, y que sin estos acuerdos las Partes no celebrarían este Contrato; en consecuencia, si una Parte omite pagar en forma inmediata a la otra el monto adeudado de acuerdo con esta Cláusula 6.2. y, a fin de cobrar dicho pago, la otra Parte le inicia un juicio en el que se dicta sentencia en contra de dicha Parte exigiéndole el pago del Cargo por Terminación o una parte del mismo, la Parte perdedora deberá pagar las costas y gastos de la otra Parte (incluyendo los honorarios legales y los gastos de los abogados) incurridos en el juicio. Asimismo, si una de las Partes Parte omite pagar la suma exigible en virtud de esta Cláusula 6.2 entonces, dicha Parte deberá pagar un interés sobre tales cantidades en mora a una tasa anual equivalente a la “*prime rate*” (publicada en el periódico

“The Wall Street Journal”) vigente a la fecha en que dicho pago debió realizarse, por el período que comienza en la fecha en que dicho pago en mora debió ser originariamente pagado.

ARTÍCULO 7

DISPOSICIONES VARIAS

7.1 Definiciones.

(a) Salvo disposición en contrario en el presente, los términos que se indican a continuación y se utilizan en el presente tendrán los siguientes significados:

“Ley de 1933” se refiere a la *Securities Act* (Ley de Títulos Valores) sancionada en el año 1933, según sus reformas, y las normas y reglamentos promulgados conforme a la misma.

“Ley de 1934” se refiere a la *Securities Act* (Ley de Títulos Valores) sancionada en el año 1934, según sus reformas, y las normas y reglamentos promulgados conforme a la misma.

“Propuesta de Adquisición” se entenderá, salvo las transacciones contempladas en este Contrato, a toda oferta, propuesta o investigación relacionada con, o la indicación de un tercero de su participación en (i) cualquier adquisición o compra, directa o indirecta, del 20% o más de los activos consolidados de una Parte y sus Filiales, (ii) una oferta pública de adquisición (que incluye una auto oferta) u oferta de canje que, si se consumara, daría lugar a que dicha tercera parte (o los accionistas de esos terceros) se convertirían en propietarios finales del 20% o más de cualquier clase de acciones con derecho a voto de una Parte o de sus Filiales cuyos activos, en forma individual o en su totalidad, representan más del 20% de los activos consolidados de la Parte, o (iii) una *joint venture*, sociedad colectiva, fusión, consolidación, canje de acciones, combinación de negocios, reorganización, recapitalización, liquidación, disolución o cualquier otra transacción similar de una de las Partes o de sus Filiales cuyos activos, individualmente o en su conjunto, constituyen más del 20% de los activos consolidados de la Parte. A los fines de esta definición de “Propuesta de Adquisición”, el término “Parte” no incluirá la Matriz de Itaú.

“Relacionada” de una Persona se refiere a cualquier otra Persona directa o indirectamente a través de uno o más intermediarios, que controla, es controlada por, o está bajo el control común con esa Persona. A los fines de esta definición, el término “control” de una Persona se refiere a la posesión, en forma directa o indirecta, de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de esa Persona, ya sea mediante la titularidad de acciones con derecho de voto, por contrato o de otra manera.

“Parte Bancaria” se refiere a cualquiera de CorpBanca, CorpBanca Colombia, Itaú Chile e Itaú Colombia.

“Negocio Bancario” significará el suministro de (i) los productos y/o servicios financieros a los consumidores, los que incluyen los préstamos personales garantizados y/o no

garantizados, productos hipotecarios para el consumidor, productos de tarjetas para el consumidor, productos y/o servicios de banca minorista, y leasing para el consumidor; y/o (ii) servicios de toma de depósitos que incluyen depósitos del consumidor y comerciales, y servicios de nómina; y/o (iii) procesamiento de transacciones con tarjetas de crédito y/o débito (servicios de procesamiento de la transacción que, a fin de evitar dudas, incluyen la adquisición comercial); y/o (iv) productos y/o servicios financieros comerciales, que incluyen los préstamos bilaterales y sindicados y los servicios de fiduciario y depositario; y/o (v) banca de inversión; y/o (vi) servicios de asesoría financiera relativa a los servicios descritos en el apartado (i) a (v) *supra*; y/o (vii) todos los negocios relacionados con o razonablemente inherentes a todos ellos.

“Día Hábil” se refiere a cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales en la Ciudad de Nueva York, Santiago, Chile, San Pablo, Brasil, o Bogotá, Colombia están autorizados o requeridos por la ley a permanecer cerrados.

“Chile” se refiere a la República de Chile.

“Ley de Defensa de la Libre Competencia de Chile” se refiere al Decreto-Ley No. 211 y a cualesquiera otras leyes, normas, reglamentos, órdenes, mandamientos, decretos, doctrinas administrativas y judiciales y otras leyes que se han creado y sancionado con el objeto de prohibir, restringir o regular todos aquellos actos que se realizan con el propósito o el efecto de monopolizar o restringir el comercio o atenuar la competencia a través de fusiones, adquisiciones, combinaciones de negocios o transacciones similares.

“Ley General de Bancos de Chile” se refiere al Decreto con Fuerza de Ley No. 3.

“Ley sobre Sociedades Anónimas de Chile” se refiere a la Ley No. 18.046.

“Relación de Intercambio de Chile” se refiere, por cada Acción Ordinaria de Itaú Chile, una cantidad de Acciones Ordinarias de CorpBanca equivalente a 172.048.565.857 dividida por la cantidad de Acciones Ordinarias en circulación de Itaú Chile a la Fecha de Vigencia Chilena.

“Ley de Mercado de Valores de Chile” se refiere a la Ley No. 18.045.

“Registro de Valores de Chile” se refiere al *Registro de Valores de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras*.

“Colombia” se refiere a la República de Chile.

“Código de Comercio de Colombia” se refiere al Decreto Ley No. 410/1971.

“Relación de Intercambio de Colombia” se refiere, por cada Acción Ordinaria de Itaú Colombia, una cantidad de Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia equivalente (i) el cociente del Precio de Compra Colombiano y la suma de US\$2.672 millones, multiplicado por (ii) la cantidad de Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia en circulación a la Fecha de Vigencia Colombiana dividida por (iii) la cantidad de Acciones Ordinarias en circulación de Itaú Colombia a la Fecha de Vigencia Colombiana.

“PCGA de Colombia” se refiere a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia que se aplican a CorpBanca Colombia y sus Filiales (incluyendo de acuerdo con la *Circular Básica Contable y Financiera* y el Decreto No. 2649/1993, según dichos principios de contabilidad son aplicados o interpretados por la Superintendencia Financiera de Colombia a los bancos u otras instituciones financieras autorizados para operar en Colombia, o tales otros principios de contabilidad que los sustituyan y que la Superintendencia Financiera de Colombia oportunamente oficialmente interpretada o aplicada a dichos bancos.

“Plan de Compensación y de Beneficios” se refiere a cualquier contrato de trabajo o de consultoría, o cualquier bonificación esencial, participación en las ganancias, compensación diferida, compensación con carácter de incentivo patrimonial, vacaciones, hospitalización, seguro médico, seguro de vida, de incapacidad, asistencia social, retención, indemnización por despido, beneficios sociales, jubilación u otros planes o acuerdos de beneficios para empleados, en cada caso, patrocinados o mantenidos o contribuidos por CorpBanca o sus Filiales o Itaú Chile o sus filiales, según el caso; en beneficio de sus empleados (con excepción de los acuerdos gubernamentales o de seguridad social obligatorios, y tales otros planos, programas, acuerdos o convenios que CorpBanca o sus Filiales o Itaú Chile o sus filiales, según el caso, deben patrocinar, mantener o a los que deben contribuir de conformidad con la legislación aplicable).

“Acuerdo de Confidencialidad” se refiere (i) a cierto Acuerdo de Confidencialidad celebrado el 12 de noviembre de 2013, por y entre CorpBanca y la Matriz de Itaú, y (ii) cierto Acuerdo de Confidencialidad celebrado el 3 de setiembre de 2013 por y entre Interhold y la Matriz de Itaú.

“Consentimiento” se referirá a todo consentimiento, aprobación, autorización, habilitación, exención, renuncia o afirmación similar por una Persona en virtud de un Contrato, Ley, Orden o Permiso.

“Contraprestación” se refiere al Valor Justo (según se define en el Pacto de Accionistas) de todo el dinero, valores, activos y otros bienes (incluyendo, sin limitación, el Valor Justo de todos los montos pagados, distribuidos o emitidos, o que deben pagarse en virtud de un contrato de *escrow* u otros acuerdos basados en los acontecimientos futuros, distribuidos o emitidos, a los tenedores de acciones ordinarias, preferidas, valores convertibles, warrants, derechos de revalorización de acciones, opciones u otros derechos o valores similares del Helm Bank en relación con una venta de las acciones de CorpBanca en Helm Bank.

“Contrato” se refiere cualquier acuerdo, arreglo, compromiso, contrato, licencia, escritura, instrumento, contrato de arrendamiento oral o escrito, acuerdo, compromiso, contrato, licencia, contrato, instrumento, arrendamiento o cualquier tipo de compromiso o entendimiento, oral o escrito, del que una Persona sea parte y que es o de un personaje en el que cualquier persona es parte y que es jurídicamente vinculante y obligatorio para cualquier Persona o su capital accionario, activos o negocios.

“COP” se refiere a la moneda de curso legal en Colombia.

“CorpBanca Colombia” se refiere a Banco Corpbanca Colombia S.A., un *establecimiento bancario* constituido como sociedad anónima de conformidad con las Leyes de Colombia.

“Fusión CorpBanca Colombia-Helm” se refiere a la fusión entre CorpBanca Colombia y Helm Bank.

“Acciones Ordinarias de CorpBanca” se refiere a las acciones ordinarias de CorpBanca.

“Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia” se refiere a las acciones ordinarias de CorpBanca Colombia.

“Corredores de Seguros de CorpBanca” se refiere tanto a CorpBanca Corredores de Seguros S. A., una sociedad anónima y a Itaú Chile Corredora de Seguros Ltda., una sociedad de responsabilidad limitada, ambas constituidas de acuerdo con las leyes vigentes en Chile, así como cualquier otra de las Filiales de CorpBanca que están autorizadas por la ley aplicable para llevar a cabo actividades de corretaje de seguros en Chile.

“Clientes de Seguros de CorpBanca” se refiere a todos los clientes de CorpBanca y sus Filiales que están autorizados por la ley aplicable para recibir una oferta de los Corredores de Seguros de CorpBanca para adquirir una póliza de seguros en Chile.

“Inversión de Corpbanca” se refiere a Corpbanca Investment Valores Colombia S.A., una sociedad comisionista de bolsa constituida como una sociedad anónima de conformidad con las Leyes de Colombia.

“Fideicomiso Corpbanca” se refiere a Investment Trust Colombia S.A., una sociedad fiduciaria constituida como una sociedad anónima de conformidad con las Leyes de Colombia.

“Corp Group Banking” se refiere a Corp Group Banking S.A., una sociedad por acciones constituida de conformidad con las leyes de Chile.

“Corp Group Holding” se refiere a Corp Group Holding Inversiones Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Chile.

“Partes de Corp Group” se refiere a la Matriz de Corp Group y CorpBanca.

“Incumplimiento” se refiere a (i) un incumplimiento o violación o incumplimiento de cualquier contrato, ley, orden o permiso, (ii) la ocurrencia de un evento o acontecimiento que con el paso del tiempo o el envío de una notificación o ambos, constituiría una infracción o violación o incumplimiento de cualquier contrato, ley, orden o Permiso, o (iii) la ocurrencia de un evento o acontecimiento que, con o sin el paso del tiempo o el envío de una notificación, autorizaría a terminar, rescindir, revocar, modificar los términos actuales o renegociar o, anticipar la fecha de vencimiento, aumentar o imponer una Responsabilidad en virtud de un Contrato, ley, Orden o Permiso.

“Leyes Ambientales” se refiere a todas las Leyes, Órdenes y Permisos relacionados con: (i) la protección y restauración del medio ambiente, la salud y la seguridad en lo que se refiere a la exposición a sustancias peligrosas, o daños a los recursos naturales, (ii) la manipulación, el uso y la presencia, disposición, liberación o la amenaza de emisión, o la exposición a cualquier sustancia peligrosa, o (iii) el ruido, olores, zonas húmedas, aire de los interiores, la contaminación o los daños a las personas o a la propiedad como consecuencia de la exposición a cualquier sustancia peligrosa.

“Anexos” 1 a 5, inclusive, se refiere a los Anexos identificados así en el presente, copias de los cuales constan adjuntas a este Contrato. Tales Anexos se incorporan por referencia al presente y a cualquier otro instrumento o documento que no estén adjuntos al presente.

“Estados Financieros” se refiere a los Estados Financieros de CorpBanca y los Estados Financieros de Itaú y los Estados Contables de Itaú Colombia.

“Actividad Financiera Corporativa” se refiere a toda la actividad financiera de las empresas que actualmente lleva a cabo Itaú Colombia conforme a las leyes de Colombia y en el curso ordinario de los negocios de conformidad con la práctica anterior en la que CorpBanca Colombia no está autorizada a participar, que incluyen actuar como intermediario de factoring, representante de los tenedores, banco de inversión, *underwriter* de valores e inversionista de capital.

“Autoridad Gubernamental” se refiere a cada Autoridad Reguladora y cualquier otro tribunal nacional o extranjero, organismo administrativo, comisión u otra autoridad o dependencia gubernamental (incluido su personal) o cualquier otro organismo autónomo de la industria (incluido su personal).

“Helm Bank” se refiere a Helm Bank Colombia S.A., un establecimiento bancario colombiano constituida como una sociedad anónima en virtud de las Leyes de Colombia.

“Helm Bank Cayman” se refiere a Helm Bank Cayman (en liquidación voluntaria), una sociedad exenta constituida de acuerdo con las leyes vigentes en las Islas Caimán.

“Helm Bank Panamá” se refiere a Helm Bank Panamá S.A., un establecimiento bancario panameño constituida como una sociedad anónima en virtud de las Leyes de Panamá.

“Helm Insurance” se refiere a Helm Corredor de Seguros S.A., un corredor de seguros colombiano constituido como sociedad anónima en virtud de las Leyes de Colombia..

“Contraprestación por la Venta de Helm” se refiere al monto equivalente a la Contraprestación total pagada, distribuida o emitida o que debe pagarse, distribuirse o emitirse en forma directa o indirecta, por un comprador a un vendedor o vendedores en relación con una venta de las Acciones de CorpBanca Helm Bank.

“Helm Securities Panamá” se refiere a Helm Bank Panamá S.A., un establecimiento bancario panameño constituido como una sociedad anónima en virtud de las Leyes de Panamá.

“Helm Stockbroker” se refiere a Helm Comisionista de Bolsa S.A., un empresa comisionista de bolsa constituida como una sociedad anónima en virtud de las leyes vigentes en Colombia.

“Helm Trust” se refiere a Helm Fiduciaria S.A., una sociedad fiduciaria colombiana constituida como una sociedad anónima en virtud de las leyes vigentes en Colombia.

“Valor de Helm” se refiere a la suma de US\$1.580 millones.

“Valor Deficitario de Helm” se refiere a una cantidad igual al Valor de Helm menos la Contraprestación por la Venta de Helm.

“NIIF” se refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el International Accounting Standards Board (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) que se aplican de forma coherente durante los períodos involucrados.

“Propiedad Intelectual” se refiere a todas las patentes, marcas, nombres comerciales, marcas de servicio, nombres de dominio, derechos de base de datos, derechos de autor y todas las solicitudes de los mismos, medios de enmascaramiento, tecnología, know-how, Secretos Comerciales, algoritmos, procesos, programas o solicitudes de software informático o solicitudes (tanto en código fuente y código objeto) y todos los demás derechos de propiedad intelectual o derechos patentes.

“Código de Impuestos Internos” se refiere al Internal Revenue Code de los Estados Unidos sancionado en 1986, según sus reformas.

“Marca Itaú” se refiere a la marca comercial “Itaú” (cualquier logotipo utilizado en relación con la misma) y todas las variaciones de la misma que se utilizan para identificar sus operaciones, productos o servicios y que cumplen con las políticas de comercialización y comunicación de la Matriz de Itaú.

“Acciones Ordinarias de Itaú Chile” se refiere a las acciones ordinarias de Itaú Chile.

“Itaú Colombia” se refiere a Itaú BBA Colombia, S.A. Corporación Financiera, una corporación financiera constituida como una sociedad anónima de conformidad con las Leyes vigentes en Colombia.

“Acciones Ordinarias de Itaú Colombia” se refiere a las acciones ordinarias de Itaú Colombia.

“Partes Itaú” se refiere a la Matriz de Itaú y a Itaú Chile.

“Ley” se refiere a cualquier código, ley (que incluye el “*common law*”), ordenanza, reglamento, norma o decreto o proyecto de ley aplicable a una de las Personas o a sus bienes, Responsabilidades o actividades o negocios, incluyendo aquellas promulgadas, interpretadas, aplicadas o exigibles por cualquier Autoridad Gubernamental.

“Responsabilidad” se entenderá cualquier directo o indirecto primario o secundario, la responsabilidad, la carga de la deuda, obligación, pena, costo o gasto (incluidos los costos de la investigación, recopilación y defensa), reclamación, deficiencia o garantía de cualquier tipo, ya devengados, absoluta o contingente, o no liquidadas, madurado o no vencidos, o de lo contrario.

“Gravamen” se refiere a cualquier hipoteca, prenda, reserva, restricción (con excepción de una restricción a las transferencias que surgen en virtud de las Leyes de Valores), derechos reales de garantía, gravamen o derechos de retención de cualquier naturaleza de, sobre o con respecto a, cualquier bien, propiedad o derecho real, con excepción de (i) los Gravámenes sobre Impuestos a los bienes aún no vencidos ni pagaderos; y (ii) en el caso de las Filiales que son instituciones depositarias de una de las Partes, prendas en garantía de los depósitos.

“Litigios” se refiere a una acción judicial, arbitraje, derecho de iniciar acción, reclamo, demanda, acusación penal, carta demanda, investigación u otro examen o investigación, audiencia, procedimiento administrativo o sumario, juicio, o notificación (escrita o verbal) por cualquier Persona que alegue una Responsabilidad potencial, pero que excluye a las inspecciones regulares o periódicas por las Autoridades Regulatorias.

“MCC” se refiere a Munita, Cruzat y Claro S.A. Corredores de Bolsa, a una sociedad cerrada constituida de acuerdo con las leyes vigentes en Chile.

“Contrato de MCC” se refiere a cierto Contrato de Compraventa de Acciones celebrado por y enter MCC Inversiones Globales Ltda, Unibol S.A., Inversiones Río Bamba Ltda., Sociedad Promotora de Inversiones y Rentas Balaguer LTDA., BICSA Holdings Ltd., Itaú Unibanco Holdings S.A., y ciertos propietarios finales estipulados en ellos, celebrado el 1 de agosto de 2011.

“NYSE” se refiere a la New York Stock Exchange, Inc. (Bolsa de Comercio de Nueva York).

“otro Banco Parte” se refiere a (i) CorpBanca y CorpBanca Colombia, con respecto a Itaú Chile e Itaú Colombia, y (ii) a Itaú Chile e Itaú Colombia, con respecto a CorpBanca y CorpBanca Colombia.

“otra Parte” se refiere a (i) la Matriz de Corp Group, CorpBanca y CorpBanca Colombia, con respecto a la Matriz de Itaú, Itaú Chile e Itaú Colombia, y (ii) a la Matriz de Itaú, Itaú Chile e Itaú Colombia, con respecto a la Matriz de Corp Group, CorpBanca y CorpBanca Colombia.

“Orden” se refiere a cualquier decisión administrativa o laudo, decreto, orden de no innovar, sentencia, auto o decisión judicial, cuasi-judicial o laudo, providencia o

mandamiento de cualquier árbitro, mediador, tribunal o Autoridad Gubernamental federal, estatal, local o extranjero.

“Documentos Constitutivos” se refiere al acta constitutiva, certificado o contrato constitutivo, estatutos, carta orgánica, pactos de accionistas u otros instrumentos similares de administración o gobierno, en cada caso, según sus reformas a la fecha especificada, de cualquier Persona.

“en Circulación” se refiere, con respecto a las acciones representativas del capital social o los Derechos de una Parte o de cualquiera de las Filiales de CorpBanca, las acciones representativas de dicho capital social o los Derechos que se emiten y que están en circulación en una fecha determinada.

“Panamá” se refiere a la República de Panamá.

“Parte” se refiere a cualquiera de las Partes de Corp Group o las Partes Itaú, y “Partes” se refiere tanto a las Partes Corp Group y Partes Itaú.

“Permiso” se refiere a cualquier aprobación, autorización, certificado, servidumbre, presentación franquicia, licencia, orden o permiso de las Autoridades Gubernamentales, federales, estatales, locales y extranjeros que son necesarios para el funcionamiento de los respectivos negocios de una Parte.

“Gravamen Permitido” se refiere a (i) *mechanic’s liens* (privilegios o derechos de preferencia respecto de los créditos resultantes de la construcción o reparación de un inmueble), *materialmens’ liens* (privilegios o derechos de preferencia de un proveedor de materiales, derivados del suministro de materiales), *warehousemen’s liens* (privilegios o derechos de preferencia de un barraquero o de una persona a cargo de un almacén o depósito respecto de los bienes allí depositados en relación con las obligaciones derivadas de esa operación de depósito), *carriers’ liens* (privilegios o derechos de preferencia del transportador, resultante de un derecho de retención sobre la carga), *workers’ liens* ((privilegios o derechos de preferencia del trabajador respecto del trabajo realizado), *repairmens’ liens* (privilegios o derechos de preferencia del que realiza reparaciones respecto del bien reparado) u otras Cargas o Derechos de Garantía similares derivados o incurridos en el curso ordinario de sus negocios; (ii) Gravámenes por Impuestos, contribuciones, sentencias u otras cargas gubernamentales no vencidos aún y exigibles o que son impugnados de buena fe por medio de los procedimientos adecuados; (iii) prescripciones o limitaciones legales, condiciones, excepciones, brechas, u otros defectos en la cadena del título de dominio u otras irregularidades en los registros de una Autoridad Gubernamental que lleve esos registros que (x) no fueron incurridos en relación con una deuda financiera, y (y) que no menoscaben sustancialmente el uso continuado de los bienes gravados por ellos, y los derechos reservados o conferidos a una Persona por una patente origina o una concesión o una disposición legal; (iv) o acuerdos de gravámenes o de retención de la titularidad derivados de los contratos de compraventa condicional y contratos de arrendamiento celebrados en el curso ordinario de los negocios; (v) pactos, condiciones, restricciones, acuerdos, servidumbres u otros Gravámenes reflejados en los Estados Financieros correspondientes o en la Carta de Divulgación pertinente; (vi) servidumbres, licencias, servidumbres de paso y otras restricciones similares, que incluyen, entre otros, cualesquiera otros acuerdos o restricciones o condiciones que constarían en un

registro público o mediante mensura, informe de título de dominio o inspección física; (vii) la zonificación, creación y otros Gravámenes derivados con arreglo a la Ley aplicable que, individualmente o en conjunto, no afecten o impidan el uso continuado de ese activo o bien al que se refieren; (viii) defectos o irregularidades o defectos en el título de dominio y otros Gravámenes que bienes a que se refieren, (ix) defectos o irregularidades o imperfecciones de título y otros Gravámenes que, individualmente o en conjunto, no afecten o impidan sustancialmente el uso continuado de ese activo o bien al que se refieren; (x) depósitos para garantizar el cumplimiento de ofertas o licitaciones, contratos mercantiles, arrendamientos, obligaciones legales, caución y fianzas personales y reales, cauciones para apelaciones y otras obligaciones de similar naturaleza efectuados en el curso ordinario de los negocios; y (xi) con respecto a bienes inmuebles arrendados, los términos y las condiciones de los contratos de arrendamiento con respecto a los mismos.

“Persona” se refiere a una persona física o jurídica, entidad comercial u organismo gubernamental, que incluye una persona jurídica, sociedad colectiva, *joint venture* (asociación de empresas en participación), sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, asociación comercial, grupo que actúa en concierto, o cualquier otra persona que actúa en calidad de representante.

“Autoridades Reguladoras” se refiere, en su conjunto, al *Banco Central do Brasil*, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, el Banco Central de Chile, la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile, la Bolsa de Comercio de Santiago, a la *Unidad de Análisis Financiero*, la SFC, el Banco Central de Colombia, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la Bolsa de Valores de Colombia, la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos, la NYSE (Bolsa de Comercio de Nueva York), el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos de América, la SEC, la Autoridad Monetaria de las Islas Caimán, la Superintendencia de Bancos de Panamá y la Superintendencia de Valores de Panamá (incluyendo, en cada caso, a su personal).

“Consentimientos Regulatorios” se refiere, en forma conjunta, a los Consentimientos Regulatorios de CorpBanca, los Consentimientos Regulatorios del Banco Itaú, y los Consentimientos Regulatorios de la Matriz de Itaú.

“Representante” se refiere a un banquero de inversiones, asesor financiero, abogado, apoderado, contador, consultor, mandatario u otro representante de una Persona.

“Derechos” se refiere, con respecto a una Persona, los valores, o las obligaciones convertibles en, o ejercitables o canjeables por, o que le otorgan a una Persona un derecho de suscribir o adquirir, o cualesquiera opciones, opciones de compra, acciones restringidas, adjudicaciones de acciones diferidas, unidades de acciones, adjudicaciones ficticias, equivalentes de dividendos o compromisos relacionados con, o derechos de revaloración de acciones u otro instrumento, cuyo valor está determinado en forma total o parcial por referencia al precio de mercado o valor de, acciones representativas del capital social o de las ganancias de una Persona.

“SAGA” se refiere a Compañía Inmobiliaria y de Inversiones Limitada, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con las leyes de Chile.

“Bolsa de Comercio de Santiago” se refiere a la Bolsa de Comercio de Santiago, Chile.

“Bolsa de Comercio de São Paulo” se refiere a la BM&FBOVESPA.

“SEC” se refiere a la *United States Securities and Exchange Commission* (Comisión de Valores de los Estados Unidos de América).

“Leyes de Valores” se refiere a la Ley 18,045, *Ley de Mercado de Valores*, Decreto No. 2555/2010, en cada caso, según sus oportunas reformas, y las demás normas aplicables, los requisitos, las órdenes, resoluciones, circulares y de las políticas de la SFC, la Ley sancionada en 1933, la Ley sancionada en 1934, según sus oportunas reformas, y valores del estado y las Leyes estadounidenses denominadas “Blue Sky” (que regulan la oferta de valores mobiliarios a fin de evitar fraudes en relación con estos títulos y valores), las que incluyen en cada caso todas las normas y reglamentos sancionados y promulgados por una Autoridad Gubernamental en virtud de cualquiera de ellas.

“Alta Administración” se refiere al “chief executive officer” (CEO) (principal funcionario ejecutivo), chief financial officer (CFO) (principal funcionario financiero), chief operating officer (COO) (principal funcionario operativo), Jefe de Banca Mayorista, Jefe de Banca Comercial, Jefe de Banca Minorista, Funcionario Principal de Riesgo Crediticio, Jefe de Desarrollo Corporativo, Jefe de Gestión de Patrimonio, Jefe de Tesorería, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de Legales, Jefe de Cumplimiento Corporativo de Compromisos y Proyectos, y otros ejecutivos que cobran un remuneración anual superior a US\$350.000 (o su equivalente en otras monedas).

“Filial” o “Filiales” se refiere, con respecto a una Persona, una persona jurídica, compañía, sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada u otro tipo de organización con o sin personería jurídica, que está directa o indirectamente controlada por esa Persona; pero excluye a esas entidades adquiridas mediante una venta judicial o cualquier otra entidad, cuyas acciones o valores pertenecen a o son controlados mediante un fideicomiso. A los fines de esta definición, el término “control” de una Persona se refiere a la posesión, en forma directa o indirecta, de la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de esa Persona, ya sea mediante la titularidad de acciones con derecho de voto, por contrato o de otra manera.

“Consentimiento de la Súper-mayoría” tendrá el significado que se le asigna a dicho término en el Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia.

“Impuesto” o “Impuestos” se refiere a todos los impuestos, gravámenes, derechos, aranceles u otras contribuciones similares, incluyendo las rentas, ingresos brutos, impuestos indirectos, laborales, ventas, uso, transferencia, licencia, nómina, franquicia, indemnizaciones por despido, de sellos, ocupación, beneficios extraordinarios, ambientales, uso de autopistas federales, rentas comerciales, derechos aduaneros, capital accionario, capital integrado, utilidades, retenciones, previsionales, empresa unipersonal y desempleo, incapacidad, bienes inmuebles, bienes muebles, inscripción, ad valorem, valor agregado, alternativo o mínimo agregado, estimativo u otro impuesto de cualquier clase, incluyendo todos los intereses y multas o adicionales a cualquiera de ellos.

“Declaración de Impuestos” se refiere a cualquier informe, declaración impositiva, declaración de información u otro tipo de información que debe ser presentada ante una autoridad tributaria en relación con los Impuestos, incluyendo una declaración impositiva de un grupo de Relacionadas o combinado o unitario que incluye a la Parte o a sus Filiales.

“Secretos Comerciales” se refiere a todos los secretos comerciales e información confidencial y know-how, incluyendo sin limitación los procesos confidenciales, esquemas, métodos comerciales, fórmulas, dibujos, prototipos, modelos, diseños, listas de clientes y listas de proveedores.

(b) Los términos que se establecen a continuación tienen los significados atribuidos a los mismos en las respectivas cláusulas:¹

Contrato	Cláusulas Preliminares
Prima Promedio	Cláusula 4.20
Aumento de Capital	Cláusula 1.2(c)
Fecha de Vigencia Chilena	Cláusula 1.3
Fusión Chilena	Cláusula 1.2(a)
Medidas de la Fusión Chilena.....	Cláusula 1.3(c)
Cierre	Cláusula 1.1
Fecha de Cierre	Cláusula 1.1
Cierre de Adquisición Colombiana.....	Cláusula 1.3(b)
Medidas de Adquisición Colombiana	Cláusula 1.3(b)
Filiales Directas Colombianas	Cláusula 2.3(d)
Fecha de Vigencia Colombiana	Cláusula 1.3
Fondo de Canje Colombiano	Cláusula 2.3(a)
Fusión Colombiana	Cláusula 1.2(b)
Medidas de la Fusión Colombiana.....	Cláusula 1.3(b)
Precio de Compra Colombiano.....	Cláusula 1.6(b)
Medidas de la Transacción Colombiana	Cláusula 1.3(b)
Empleados Permanentes.....	Cláusula 4.10(a)
CorpBanca	Cláusulas Preliminares
CorpBanca Colombia	Cláusulas Preliminares
Acciones Ordinarias de CorpBanca Colombia	Cláusula 2.3(b)
Estados Financieros de CorpBanca Colombia.....	Cláusula 3.1(d)(iii)
Aprobación del Accionista de CorpBanca Colombia	Cláusula 3.1(b)(i)
Pacto de Accionistas de CorpBanca Colombia	Cláusulas
Junta de Accionistas de CorpBanca Colombia.....	Preliminares Cláusula 4.4(d)

¹ Nota: Tabla a ser actualizada.

Empleados Permanentes de CorpBanca	Cláusula 4.11(a)
Extensión de Crédito de CorpBanca	Cláusula 3.1(p)(i)
Estados Financieros de CorpBanca.....	Cláusula 3.1(d)(i)
Acciones de CorpBanca Helm Bank	Cláusula 4.17
CorpBanca HoldCo	Cláusulas Preliminares
Consentimientos Regulatorios de CorpBanca	Cláusula 3.1(b)(iii)
Aprobación de los Accionistas de CorpBanca.....	Cláusula 3.1(b)(i)
Junta de Accionistas de CorpBanca	Cláusula 4.4(a)
Matriz de Corp Group	Preámbulo
Contratos de Prenda de Corp Group	Cláusulas Preliminares
Filiales Directas	Cláusula 2.1(c)
Carta de Divulgación.....	Cláusula 7.4
Sociedades Controladoras	Cláusulas Preliminares
Partes Indemnizadas.....	Cláusula 4.12(a)
Tasas Promedio del Mercado de Seguros.....	Cláusula 4.20
Itaú Chile	Preámbulo
Accionista Ordinario de Itaú Chile	Cláusula 2.1(b)
Empleados Permanentes de Itaú Chile.....	Cláusula 4.11a)(i)
Extensión de Crédito de Itaú Chile	Cláusula 3.2(o)(i)
Estados Financieros de Itaú Chile	Cláusula 3.2(d)(i)
Aprobación de los Accionistas de Itaú Chile.....	Cláusula 3.2(b)(i)
Juntas de Accionistas de Itaú Chile.....	Cláusula 4.4(c)
Itaú Colombia	Preámbulo
Estados Financieros de Itaú Colombia	Cláusula 3.2(d)(iii)
Aprobación de los Accionistas de Itaú Colombia.....	Cláusula 3.2(b)(i)
Juntas de Accionistas de Itaú Colombia.....	Cláusula 4.4(f)
Acciones de Itaú Colombia	Cláusula 1.6(b)
Itaú HoldCo	Cláusulas Preliminares
Compañía de Seguros de Itaú	Cláusula 4.20
Efecto Material Adverso	Cláusula 3.(b)
Condición Regulatoria Excesivamente Gravosa.....	Cláusula 4.6(c)
Monto Máximo	Cláusula 4.12(c)(ii)
Nuevos Certificados Chilenos	Cláusula 2.1(a)
Nuevos Certificados Colombianos	Cláusula 2.3(c)
Nuevos Certificados de Filiales Directas Colombianas	Cláusula 2.3(d)(i)
Nuevos Certificados de Filiales Directas	Cláusula 2.1(c)(i)
Certificados Antiguos Chilenos	Cláusula 1.4(b)
Certificados Antiguos Colombianos	Cláusula 1.5(b)

OPI Calificada.....	Cláusula 4.16
Contratos de Registro de Derechos.....	Cláusula 4.13(b)
Consentimientos Regulatorios	Cláusula 3.2(b)(iii)
Consentimientos Reglamentarios Requeridos	Cláusula (a)
SFC.....	Cláusula 3.1(m).
Pacto de Accionistas	Cláusula 1.2(a)
Fecha de Terminación	Cláusula 1.1(c)(c)
Comisión por Terminación.....	Cláusula 6.2(b)
Transacciones	Cláusula 1.2

(c) Cualquier término en singular en este Contrato se considerará que incluye el plural, y cualquier término plural, el singular. Toda vez que las palabras “*incluyen*”, “*incluye*” o “*incluyendo*”, “*que incluyen*”, se utilicen en este Contrato, se considera que estarán seguidas de la expresión “*entre otros*”. Las referencias a “este contrato” o “este acto” deben entenderse hechas a este Contrato en su totalidad y no a una parte específica del mismo.

(d) Todas las referencias en el presente a “dólares” o “\$” se referirá a los dólares estadounidenses.

7.2 No-Supervivencia de Declaraciones y Pactos. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1 y el Artículo 2, las Cláusulas 4.4(d), (e), (f), y (h), 4.5(a), 4.6, 4.7, 4.8(b), 4.9, 4.11, 4.12, 4.13,4.16,4.17,4.18,4.19,4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y este Artículo 7, las respectivas declaraciones, garantías, obligaciones, pactos y acuerdos de las Partes, no continuarán siendo válidos ni estando vigentes con posterioridad a la Fecha de Vigencia Chilena. Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 1 y el Artículo 2, las Cláusulas 4.8(b), 4.11, 4.12, 4.13, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y este Artículo 7, las respectivas declaraciones, garantías, obligaciones, pactos y acuerdos de las Partes, no continuarán siendo válidos ni estando vigentes con posterioridad a la Fecha de Vigencia Colombiana.

7.3 Gastos. Salvo que se disponga otra cosa en esta Cláusula 7.3, cada una de las Partes deberá asumir y pagar todos los costos y gastos incurridos por ella o en su nombre en relación con las Transacciones contempladas en el presente, que incluyen los aranceles de presentación, registro, inscripción y de solicitud, gastos de impresión y los honorarios y gastos de sus propios asesores financieros o de otros consultores, banqueros de inversión, contadores, y asesores jurídicos, con la excepción de que cada una de las Partes deberá soportar y pagar la mitad de los aranceles de presentación o derechos de inscripción en relación con cualquier presentación que se realice de acuerdo con la Ley de Defensa de la Competencia Chilena, o el Registro de Valores Chileno, cualquier impuesto de registro o derechos de inscripción colombianos con respecto a la presentación de la escritura pública colombiana estipulados en la Cláusula 1.3(b) del presente en el registro mercantil o en otras oficinas de registro de instrumentos públicos.

7.4 Cartas de Divulgación. Antes de la celebración de este Contrato, cada Parte ha entregado a la otra Parte una carta (su “Carta de Divulgación”) que establece, entre otras cosas, los temas cuya divulgación es necesaria o apropiada ya sea en respuesta a una exigencia de divulgación contenida en una cláusula del presente, o como una excepción a una o más de las

declaraciones o garantías de dicha Parte contenidas en las Cláusulas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, según el caso, o, según sea el caso, o a uno o más de sus pactos contenidos en el Artículo 4, *siempre y cuando* (i) no sea necesario incluir dicho tema en una Carta de Divulgación de una Parte como una excepción a una declaración o garantía de dicha Parte si su ausencia no ocasionaría que la declaración o garantía se considere falsa o incorrecta según la norma establecida en la Cláusula 3.5, y (ii) la mera inclusión de un tema en una Carta de Divulgación de una Parte como una excepción a una declaración o garantía no se considerará una aceptación por esa Parte de que tal tema representa una excepción material o un hecho, evento o circunstancia ni que dicho tema es posible que ocasione un Efecto Material Adverso con respecto a dicha Parte. Las divulgaciones realizadas con respecto a un inciso de las Cláusulas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, según el caso, se considerarán que califican (a) a cualesquiera incisos de las Cláusulas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, según corresponda, que se indican como referencia o referencia-cruzada, y (b) otros incisos de las Cláusulas 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, según el caso, en la medida en que surja de manera razonablemente evidente (a pesar de la ausencia de una referencia cruzada específica) de la lectura de la divulgación que dicha divulgación (i) se aplica a otros incisos, y (ii) contiene detalles suficientes para permitir a una persona razonable que reconozca la importancia de dicha divulgación a otros incisos.

7.5 Integridad del Contrato. A menos que en el presente se indique expresamente lo contrario, este Contrato (incluyendo las Cartas de Divulgación y los Anexos) constituye el acuerdo íntegro entre las partes del presente y deja sin efecto a todos los acuerdos y entendimientos previos ya sean verbales o escritos, con excepción del Acuerdo de Confidencialidad, que continuará vigente. Ninguna cláusula en este Contrato, expresa o implícita, pretende conferir a cualquier Persona, que no sean las Partes o sus respectivos sucesores, cualesquiera derechos, recursos, obligaciones o responsabilidades que surjan o sean consecuencia de este Contrato con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 4.12.

7.6 Modificaciones. Antes de la Fecha de Vigencia Chilena, este Contrato podrá ser modificado por un escrito posterior firmado por cada una de las Partes, mediante una resolución adoptada o autorizada por sus respectivos Directorios, ya sea antes o después de haber obtenido la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca, la Aprobación de los Accionistas de CorpBanca Colombia, la Aprobación de los Accionistas de Itaú Chile o la Aprobación de los Accionistas de Itaú Chile ha sido obtenida, excepto en caso de que dicha modificación o enmienda violare la Ley aplicable o requiriere la aprobación de los accionistas de CorpBanca, CorpBanca Colombia, Itaú Chile o Itaú Colombia, a menos que se obtenga dicha aprobación requerida.

7.7 Renuncias.

(a) Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de renunciar a cualquier Incumplimiento de cualquiera de los términos de este Contrato por la otra Parte, renunciar o prorrogar el plazo para el cumplimiento por la otra Parte de cualquiera o de todas las obligaciones de la otra Parte en virtud de este Contrato, y renunciar a cualquiera o a todas las condiciones previas a sus obligaciones contempladas en este Contrato, con excepción de cualquier condición que, si no fuera cumplida, se traduciría en la violación de una Ley. Ninguna renuncia por una de las Partes será válida a menos que se efectúe por escrito y esté firmada por un funcionario debidamente autorizado de dicha Parte.

Claro & Cía.
Av. Apoquindo 3721, 14th Floor
Santiago, Chile 755 0177
Fax No.: +(562) 2367 3003
Correo Electrónico: jmeyzaguirreg@claro.cl
flarrain@claro.cl
Atención: José María Eyzaguirre B.
Felipe Larrain

CorpBanca

Rosario Norte 660, Las Condes
Santiago, Chile
Fax No.: 562 2660-6021
Correo Electrónico: fernando.massu@corpbanca.cl
Atención: Fernando Massu T.

con copias al Abogado (que no
constituyen notificación):

Simpson Thacher & Bartlett LLP
425 Lexington Avenue
New York, NY 10017
Fax No.: +1 (212) 455-2502
Correo Electrónico: dwilliams@stblaw.com
echung@stblaw.com
Atención: David L. Williams
Edward Chung

y

Claro & Cía.

Av. Apoquindo 3721, 14th Floor
Santiago, Chile 755 0177
Fax No.: +(562) 2367 3003
Correo Electrónico: jmeyzaguirreg@claro.cl
flarrain@claro.cl
Atención: José María Eyzaguirre B.
Felipe Larrain

Matriz de Itaú:

Praça Alfredo Egydio de Souza Aranha, 100
Torre Olavo Setubal, PI
04344-902 – São Paulo – SP – Brasil
Fax No.: +55 11 5019-2302
Correo Electrónico: Ricardo.marino@itau-
unibanco.com.br
Atención: Ricardo Villela Marino

con copias al Abogado (que no
constituyen notificación):

Praça Alfredo Egydio de Souza Aranha, 100
Torre Conceição, 12º andar
04344-902 – São Paulo – SP – Brasil
No. de Fax: +5511 5019 1788
Atención: Álvaro F. Rizzi Rodrigues
Correo Electrónico: fernando.chagas@unibanco.com.br
Fax No.: +5511 5019-1114
Atención: Fernando Della Torre Chagas

y

Wachtell, Lipton, Rosen & Katz
51 West 52nd Street
New York, NY 10019
Fax No.: +1 (212) 403-2000
Email: rkim@wlrk.com
mfveblen@wlrk.com
Atención: Richard K. Kim
Mark F. Veblen

y

Claro & Cía.

Av. Apoquindo 3721, 14th Floor
Santiago, Chile 755 0177
Fax No.: +(562) 2367 3003
Correo Electrónico: cristobal.eyzaguirre@claro.cl
lmunez@claro.cl
Atención: Cristóbal Eyzaguirre
Luisa Núñez

Itaú Chile

Enrique Foster Sur, 20, 6th Floor
Santiago, Chile
Fax No.:
Correo Electrónico: bbuvinicguerovich@itau.cl
Atención: Boris Buvinic Guerovich

con copias al Abogado (que no constituyen notificación):

Praça Alfredo Egydio de Souza Aranha, 100
Torre Conceição, 12º andar
04344-902 – São Paulo – SP – Brasil
No. de Fax: +5511 5019 1788
Correo electrónico (que se enviará pero no constituirpa una notificación): alvaro.rodrigues@itau-unibanco.com.br
Atención: Álvaro F. Rizzi Rodrigues
No. de Fax: +5511 5019-1114
Correo Electrónico: fernando.chagas@unibanco.com.br
Atención: Fernando Chagas

y

Wachtell, Lipton, Rosen & Katz
51 West 52nd Street
New York, NY 10019
Fax No.: +1 (212) 403-2000
Correo Electrónico: rkim@wlrk.com
mfveblen@wlrk.com
Atención: Richard K. Kim
Mark F. Veblen

y

Claro & Cía.

Av. Apoquindo 3721, 14th Floor
Santiago, Chile 755 0177
Fax No.: +(562) 2367 3003
Correo Electrónico: cristobal.eyzaguirre@claro.cl
lnunez@claro.cl
Atención: Cristóbal Eyzaguirre
Luisa Núñez

7.10 Ley Aplicable. Este Contrato se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado de Nueva York, excluyendo los principios sobre conflictos entre normas o leyes de diferentes sistemas jurídicos.

7.11 Ejemplares. Este Contrato se podrá otorgar en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original, y todos ellos en forma conjunta constituirán uno y el mismo instrumento, y dichos ejemplares podrán entregarse o enviarse por fax o correo electrónico.

7.12 Títulos. Los títulos contenidos en este Contrato se han incluido sólo como referencia y no forman parte de este Contrato.

7.13 Interpretaciones. Ni este Contrato ni ninguna incertidumbre o ambigüedad en él deberá interpretarse o resolverse en contra de cualquiera de las Partes exclusivamente por el hecho de que esa Parte lo haya redactado. Las Partes reconocen y acuerdan que este Contrato ha sido revisado, negociado y aceptado por todas las Partes y sus abogados y deberá interpretarse de acuerdo con el significado corriente de las palabras que se utilizan con el objeto de cumplir los fines y las intenciones de las Partes.

7.14 Invalidez Parcial. La invalidez, nulidad o inexigibilidad, total o parcial, de cualquier cláusula o disposición del presente contrato decretada por un tribunal de jurisdicción competente, no afectará a las restantes cláusulas o disposiciones del presente, ni a la aplicación de dichas cláusulas a las Personas o circunstancias, las que continuarán siendo válidas y permanecerán en pleno vigor y efecto y no se verán afectadas de manera alguna por ello, siempre y cuando la esencia económica o jurídica de las Transacciones no resulte afectada de manera adversa para cualquiera de las Partes del presente. En caso de dicha determinación, las Partes deberán negociar de buena fe en un esfuerzo llegar a un acuerdo sobre una cláusula sustituta adecuada y equitativa que refleje la intención original de las Partes. Si cualquier cláusula de este Contrato es tan amplia como para no ser exigible, se deberá interpretar en el sentido tan amplio como sea exigible.

7.15 Renuncia a Juicio por Jurado. Cada una de las Partes renuncia en forma irrevocable e incondicional, con el máximo alcance permitido por la ley aplicable, a todo derecho que pudiera tener a un juicio por jurado respecto de cualquier litigio suplementario a un arbitraje que, directa o indirectamente sea consecuencia de, o esté relacionado con, este Contrato o las Transacciones. Cada una de las Partes del presente (i) certifica que ningún representante de cualquier otra parte ha declarado, en forma expresa o de otra forma, que esa otra parte, en el caso de cualquier acción, juicio o procedimiento judicial, no pretenderá hacer valer la renuncia precedente; y; y (ii) reconoce que tanto ella como las otras partes del presente han sido inducidas a celebrar este contrato por, entre otras cosas, las renunciaciones mutuas y las certificaciones que constan en esta Cláusula 7.15.

7.16 Resolución de Controversias. Cada una de las Partes acuerda de manera irrevocable que, sin perjuicio de los derechos respectivos de las partes contemplados en la Cláusula 7.17 de recurrir ante un tribunal de jurisdicción competente, todas las disputas, controversias o reclamos que surjan de o en relación con este Contrato, serán resueltos en forma definitiva conforme a las Normas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio (las "Normas de la CIC") por tres (3) árbitros. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación de cualquier conflicto, controversia o reclamo que surja de o en relación con este Contrato, cada una de las Partes irrevocablemente acuerda que de buena fe intentarán llegar a un acuerdo sobre los árbitros autorizados para actuar en tal carácter por la Ley de Nueva York. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo con respecto a los árbitros dentro de un plazo de treinta (30) días, entonces los árbitros serán designados de acuerdo con las Normas de la CIC. El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Nueva York, Nueva York. El arbitraje se llevará a cabo en idioma inglés. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes e inapelable y exigible de acuerdo con sus términos. Las Partes convienen en que al someter la controversia, disputa o reclamo a arbitraje de conformidad con las Normas de la CIC, las Partes se comprometen a implementar el laudo definitivo emitido por el tribunal arbitral sin demora alguna y que la Parte a cuyo favor se dictó el laudo podrá exigir el cumplimiento de dicho laudo

ante un tribunal de jurisdicción competente. Las costas del arbitraje serán soportados por las Parte (o las Partes) perdedora(s) o por tal otra Parte (o Partes) que sean designadas por el tribunal arbitral. En caso de que sea necesario que una (1) o más Partes de la controversia exijan el cumplimiento del laudo arbitral a través de cualquier tipo de procedimiento judicial, la otra Parte (o las otras Partes) de la controversia soportarán las costas y gastos y los honorarios legales que sean razonables incluyendo, incluyendo cualquier tasas judiciales adicionales o gastos del arbitraje.

7.17 Cumplimiento Estricto. Cada Parte reconoce que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas o disposiciones de este Contrato conforme a lo estipulado en sus términos y sujeto a lo estipulado en la Cláusula 7.16 *supra*, les produciría un daño irreparable y que la indemnización por daños y perjuicios no constituiría una reparación adecuada del mismo. En consecuencia, las Partes acuerdan que en forma adicional a y sin limitar de manera alguna ningún otro recurso o derecho que les pueda corresponder, la Parte cumplidora tendrá derecho a solicitar una medida cautelar o precautoria, o una orden de no innovar o interdicto provisorio u otra reparación equitativa ante un tribunal competente contra dicho incumplimiento y que ordene el cumplimiento específico de los términos y condiciones del presente. Cada una de las Partes acuerda que los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales de los Estados Unidos de América ubicados en el Distrito de Manhattan, Nueva York, Estados Unidos, son un tribunal de jurisdicción competente ante el cual pueden exigir dicha reparación. Cada una de las Partes en forma irrevocable e incondicional renuncia a presentar cualquier objeción a la determinación de la jurisdicción del tribunal con competencia para entender en cualquier acción, juicio, o procedimiento derivado de este Contrato o de las Transacciones ante los tribunales del Estado de Nueva York y los tribunales federales de los Estados Unidos de América con sede en el Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, y por el presente en forma irrevocable e incondicional renuncia y se compromete a no alegar la incompetencia de dicho tribunal para entender en la acción, juicio o procedimiento judicial iniciado ante ese tribunal. Cada una de las Partes asimismo presta su consentimiento irrevocable para que todas las notificaciones relacionadas con dicho juicio, acción u otro procedimiento ordenadas por los tribunales antes mencionados se diligencian mediante el envío de copias de las mismas por correo a la Parte a la dirección que figura en este Contrato y que dicha notificación se considerará válidamente diligenciada mediante el acuse de recibo de dicho correo certificado; en el entendido de que ninguna de las cláusulas del presente afectará el derecho de cualquiera de las Partes de diligenciar sus notificaciones de cualquier otra manera permitida por la Ley. El consentimiento a la jurisdicción establecida en esta Cláusula 7.17 no constituirá un consentimiento general a la notificación de los actos procesales o al diligenciamiento de notificaciones en el Estado de Nueva York y no será válido para ningún otro propósito con excepción de lo dispuesto en esta Cláusula 7.17. Las Partes del presente acuerdan que la sentencia final que se pronuncie en dicho juicio, acción o procedimiento judicial será definitiva e inapelable y podrá exigirse su cumplimiento judicial ante cualquier otro tribunal de cualquier otra jurisdicción o de cualquier otra manera estipulada por la ley.

7.18 Garantías Adicionales. En cualquier momento o de tanto en tanto con posterioridad a la fecha del presente, las Partes se comprometen a cooperar recíprocamente, y a solicitud de cualquiera de ellas, a otorgar otros documentos o instrumentos adicionales y adoptar todas aquellas medidas adicionales que la otra Parte pueda razonablemente requerir para

acreditar o efectuar la consumación de las transacciones contempladas en el presente y cumplir con la intención de las Partes de este Contrato.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las Partes ha dispuesto que este Contrato sea debidamente celebrado y firmado en su representación por sus ejecutivos debidamente autorizados en la fecha que se indica en primer lugar en el presente.

INVERSIONES CORP GROUP INTERHOLD
LIMITADA

p.p.: _____
Nombre:
Cargo:

CORPBANCA

p.p.: _____
Nombre:
Cargo:

ITAÚ UNIBANCO HOLDING S.A.

p.p.: _____
Nombre:
Cargo:

BANCO ITAÚ CHILE

p.p.: _____
Nombre:
Cargo: